

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

**ESCUELA DE DERECHO CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE
POR ACUERDO NO. 3213-09 DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MÉXICO**

VENTAJAS DE LOS COMITÉS DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS COMO ÓRGANO DE VIGILANCIA EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS BURSÁTILES

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA
FÁTIMA HERNÁNDEZ CASTRO

ASESOR DE TESIS
JOSÉ LUIS CARDENAS FERNANDEZ
CÉDULA PROFESIONAL NO. 2736671

MÉXICO, D.F.

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

**ESCUELA DE DERECHO CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE
POR ACUERDO NO. 3213-09 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO**

VENTAJAS DE LOS COMITÉS DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS COMO ÓRGANO DE VIGILANCIA EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS BURSÁTILES

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

FÁTIMA HERNÁNDEZ CASTRO

MÉXICO, D.F.

2009

AGRADECIMIENTOS

Este proyecto no se concretaría sin el apoyo de todas aquellas personas que forman parte de mi gran familia.

Gracias.

Resumen

Establecer las ventajas de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias como órgano de vigilancia en la Sociedad Anónima Bursátil, es el objetivo de la investigación.

Considerando que hay pocas fuentes bibliográficas por lo reciente del tema, se debe aclarar que es un análisis muy apegado a la Ley del Mercado de Valores vigente, sustentada con doctrina básica del derecho mercantil, bancario y corporativo, documentada con boletines empresariales, revistas de Derecho Corporativo, revistas del ámbito empresarial y algunos artículos periodísticos.

Las Sociedades Anónimas que están inscritas en el Registro Nacional de Valores y/o que coloquen acciones en el mercado de valores, estaban reguladas por la Ley del Mercado de Valores que data de 1975, dicha ley fue creada bajo un contexto financiero, económico y político distinto al actual.

La importancia del tema de investigación gira en torno a lo novedoso que resulta ser un órgano colegiado el encargado de vigilar las operaciones de la Sociedad y cuya principal función es apoyar al Consejo de Administración en la vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios sociales,

tomando en cuenta la relevancia que tiene el Consejo de Administración en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad.

Determinando el alcance social que tiene, se debe tomar en cuenta que tratándose de una investigación en Derecho Mercantil y enfocado al ámbito Societario, está orientada a un sector empresarial en proceso de transición que se esfuerza por tener un gobierno corporativo que genere confianza entre el público inversionista.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

i

CAPÍTULO 1 LA SOCIEDAD ANÓNIMA EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

1.1	Constitución.	2
1.2	Funcionamiento.	8
1.2.1	Asamblea de Accionistas.	8
1.2.2	Órgano de Administración.	13
1.2.2.1	Administrador Único.	17
1.2.2.2	Consejo de Administración	18
1.2.3	El Comisario como Órgano de Vigilancia en la Sociedad Anónima.	19

CAPÍTULO 2 EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

2.1	Antecedentes y Concepto.	26
2.2	Autoridades Financieras.	35
2.2.1	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	35
2.2.2	Banco de México	39
2.2.3	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	42
2.2.4	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.	45
2.2.5	Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro.	47
2.2.6	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los	49

	Usuarios del Servicio Financiero.	
2.2.7	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	51
2.2.8	Financiera Rural.	53
2.3	Sectores del Sistema Financiero.	58
2.3.1	Bancarios.	58
2.3.2	Intermediarios Financieros no Bancarios.	60
2.3.3	Derivados.	66
2.3.4	Seguros y Fianzas	68
2.4	El Sector Bursátil	69
2.4.1	Concepto.	69
2.4.2	Agentes Económicos.	71
2.4.3	Autoridades.	74
2.4.4	Valores Emitidos en el Sistema Financiero e Instrumentos Negociables en el Mercado	77
2.4.4.1	Valores emitidos en el Sistema Financiero.	77
2.4.4.2	Instrumentos que se Negocian en el Mercado de Valores.	85

CAPÍTULO 3 LA NUEVA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y LA CREACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL.

3.1	Antecedentes Ley del Mercado de Valores de 1975.	89
3.2	La Nueva Ley del Mercado de Valores publicada en el diario oficial de la Federación en 2005.	103
3.3	Regulación de la Sociedad Anónima Bursátil en la Nueva Ley del Mercado de Valores.	133
3.4	El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias en la Sociedad Anónima Bursátil.	145

CAPÍTULO 4 VENTAJAS DEL ORGANO DE VIGILANCIA EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL.

4.1	Conformación del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias	168
4.2	Principales ventajas y aspectos trascendentales en los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias en la Sociedad Anónima Bursátil.	170
	CONCLUSIONES	182
	BIBLIOGRAFIA	190

INTRODUCCIÓN

Las Sociedades Anónimas que están inscritas en el Registro Nacional de Valores y/o que coloquen acciones en el mercado de valores, estaban reguladas por la Ley del Mercado de Valores que data de 1975, dicha ley fue creada bajo un contexto financiero, económico y político distinto al actual.

La citada Ley fue objeto de diversas reformas que trataban de adecuarla e incorporarla a estándares internacionales aplicables a la economía nacional. Al igual que la Ley General de Sociedades Mercantiles la ley de referencia determinaba como órgano de vigilancia a la figura del Comisario, cuya principal función era vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones de la Sociedad.

El 30 de marzo del año 2005, se presentó la iniciativa de Ley del Mercado de Valores, dentro de los objetivos se destacan (i) Promover el acceso principalmente de las medianas empresas al mercado de valores, adoptando prácticas de gobierno societario y adecuados derechos de accionistas minoritarios; y (ii) Consolidar el régimen aplicable a las sociedades anónimas bursátiles, cuyas acciones contribuyan a mejorar su organización y funcionamiento, mediante la modernización de sus estructuras societarias y su régimen de responsabilidad, haciéndolas congruentes con la práctica.

Ley del Mercado de Valores fue aprobada y se publica el 30 de diciembre de 2005, del análisis de la citada ley, capta la atención la sustitución de la figura del comisario como órgano de vigilancia por los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias en de las Sociedades Anónimas que cotizan en la Bolsa

Mexicana de Valores, es decir, las sociedades consideradas Públicas, que actuarán como órgano colegiado y tendrá como principal función el apoyar al Consejo de Administración en la vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios sociales, tomando en cuenta la relevancia que tengas estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad.

Se pretende determinar las ventajas que presenta la nueva Ley del Mercado de Valores con la sustitución de la figura del Comisario por los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, las modificaciones a la estructura societaria y en particular puntualizar un estudio profundo del tema en cuestión.

¿Qué efecto tiene la sustitución del Comisario por los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias como órganos de vigilancia en las Sociedad Anónimas Bursátiles?, es la pregunta de investigación que se plantea.

La Ley que analizaremos y en la cual está basado el proyecto de investigación es de ámbito federal, y es una Ley actual ya que fue publicada el 30 de diciembre de 2005, y entró en vigor ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación. La investigación es una recopilación de información basada en especialistas en Derecho Mercantil, artículos inherentes a la materia, así como la complementación y comparación con Leyes Federales aplicables a la materia, y leyes internacionales que ayuden dar una visión clara y concreta del proyecto de investigación.

La finalidad del presente análisis es determinar la importancia y la trascendencia de la Ley del Mercado de Valores publicada el 30 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, destacando las ventajas de los

Comités de Auditoría y Prácticas Societarias en de las Sociedades Anónimas Bursátiles, que actuarán como órgano colegiada y tendrás como principal función el apoyar al Consejo de Administración en la vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios sociales, tomando en cuenta la importancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad.

Es un tema muy actual y con un gran alcance social, ya que se trata de una investigación en Derecho Mercantil y enfocado al ámbito Societario, está orientada al sector empresarial, cuya importancia radica en la oportunidad llegar a un proceso de transición hacia una nueva Sociedad Anónima Bursátil al iniciar un esfuerzo de gobierno corporativo que derive en confianza entre el público inversionista.

Se pretende estudiar los razonamientos que gestaron la nueva Ley del Mercado de Valores, y que originaron la sustitución de la figura del Comisario por los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, tendencia que tiene la nueva Ley.

Analizar y describir las acciones, así como las ventajas que tienen los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias es el objetivo general del análisis que se presenta.

La investigación es teórica debido a que se requiere de un análisis de la Legislación Federal Mexicana en materia de Derecho Mercantil y principalmente la Ley del Mercado de Valores, en el análisis de artículos en revistas especializadas, boletines de asociaciones de grupos empresariales y artículos periodísticos asimismo tiene un aspecto práctico ya que es enfocado a la

función que llevan a cabo los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias en las Sociedades Anónimas Bursátiles.

En el primer capítulo se busca plantear los conceptos básicos del derecho mercantil, estableciendo las generalidades de la Sociedad Anónima de acuerdo a la regulación que le da la Ley General de Sociedades Mercantiles, partiendo desde un punto muy general, se puntualizarán cuestiones primordiales, como lo es el momento de su constitución.

Dentro de nuestro segundo capítulo se plantea al Sistema Financiero Mexicano como un punto medular de la investigación se hace una semblanza de la evolución que ha tenido en nuestro país, desmenuzando el organigrama que compone al sistema financiero sus autoridades, los sectores que lo componen, sus principales funciones y muy en especial la forma de operar del sector bursátil, ya que es el sector en el cual toma gran importancia la Sociedad Anónima cuando decide ingresar al mercado y considerarse una sociedad pública.

El tercer capítulo habla de una Ley novedosa, que busca incluir, que busca generar certidumbre, transparencia y confianza al mercado, en el presente trabajo se hace un análisis muy concreto a su contenido, buscando ser muy puntuales y concretos en los aspectos más importantes que la componen, principalmente al tema que atañe.

Una vez expuesta a la Sociedad Anónima desde sus generalidades y ubicándola en el sistema financiero mexicano, denotando la importancia que le da la Ley del Mercado de Valores, en el cuarto capítulo se establecen las ventajas y aspectos relevantes que generan los Comités de Auditoría y

Prácticas Societarias al establecerse como órganos de vigilancia en la Sociedad Anónima Bursátil.

CAPÍTULO 1

LA SOCIEDAD ANÓNIMA EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

1.1 Constitución

La Sociedad Anónima está reconocida en el artículo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, asimismo la propia ley en su artículo 87 la define de la siguiente manera “Es aquella que existe bajo una denominación social y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones”.

De la definición anterior se dependen las notas esenciales:

- Su existencia bajo una denominación social.
- El carácter de la responsabilidad de los socios, que queda limitada al pago de sus acciones, que representan el valor de sus aportaciones.
- La participación de los socios queda incorporada en títulos de crédito, llamado acciones, que sirven para acreditar y transmitir el carácter de socio.

La denominación de la sociedad anónima se forma libremente, la autorización de la denominación social estará a cargo de la Secretaria de Relaciones Exteriores y será distinta de la de cualquier otra sociedad, y al emplearse, irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S. A.

Los requisitos para la constitución de una Sociedad Anónima los determina la propia Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 89, y se requiere:

- 1) Un número mínimo de dos socios, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.
- 2) Una capital suscrito mínimo de cincuenta mil pesos.
- 3) Que el capital se exhiba en dinero efectivo, de cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario.

La constitución de una Sociedad Anónima puede hacerse siguiendo dos procedimientos: la comparecencia ante notario y la suscripción pública. Doctrinalmente se les denomina constitución simultánea y constitución sucesiva, ya que en el primer caso la Sociedad Anónima, se crea en virtud de las declaraciones de voluntad que simultáneamente emiten quienes comparecen ante el notario, mientras que mediante el segundo procedimiento no surge la Sociedad Anónima sino después de una serie de negocios jurídicos sucesivamente realizados.

Respecto a la comparecencia ante notario deberá contener adicionalmente los siguientes requisitos en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente:

I.- La parte exhibida del capital social;

II.- El número, valor nominal y naturaleza de la acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;

III.- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;

IV.- La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;

V.- El nombramiento de uno o varios comisarios;

VI.- Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en

cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.”

Así mismo el artículo 6 de la mencionada Ley establece, que la escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

***I.-** Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;*

***II.-** El objeto de la sociedad;*

***III.-** Su razón social o denominación;*

***IV.-** Su duración;*

***V.-** El importe del capital social;*

***VI.-** La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.*

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

***VII.-** El domicilio de la sociedad;*

***VIII.-** La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;*

***IX.-** El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;*

***X.-** La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;*

***XI.-** El importe del fondo de reserva;*

***XII.-** Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y*

***XIII.-** Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.*

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.”

Cualquiera que sea el monto del capital, éste debe estar íntegramente suscrito; es decir, los socios han de contraer la obligación suscrita con su firma, de cubrir totalmente la cantidad que se señale como capital social.

El 51% del capital social debe estar suscrito por mexicanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero del Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras y Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, salvo que las leyes especiales exijan una participación más elevada o que se haya autorizado una mayor participación del capital extranjero por la Comisión Nacional de Inversión Extranjera, de acuerdo al objeto social o giro de la Sociedad, la cual, por lo contrario, puede establecer la exigencia de un tanto por ciento superior de capital mexicano en determinadas actividades o zonas del país.

Las sociedades mexicanas, para tomar parte en la constitución de otra sociedad han de tener cláusula de exclusión de extranjeros si ha de computarse su aportación como mexicana, pues de otra manera sería posible que la facultad de determinar el manejo de la empresa recayera indirectamente, en extranjeros. De lo contrario si en la constitución de una nueva sociedad participara la inversión extranjera, de conformidad con el artículo 14 del mencionado ordenamiento se deberá celebrar un convenio expreso que forme parte de los estatutos sociales, en el cual los socios extranjeros se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derecho que adquieran de dichas sociedades; así como derechos, concesiones, participaciones o intereses de

que sean titulares tales sociedades; y derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades.

También debe entenderse que la exhibición que realicen inicialmente quienes suscriben el capital social sea igual por parte de los mexicanos y de los extranjeros y que en los estatutos se establezcan reglas para mantener esta igualdad en el capital exhibido; de otro modo, podría resultar que la inversión extranjera superara, en la realidad económica, los límites legales, y que la sociedad tuviese el trato correspondiente a las que tienen mayoría mexicana, no obstante que, a través del reparto de dividendos, pudieran sacar un mayor provecho los extranjeros.

La Sociedad Anónima es el ejemplo típico de las llamadas sociedades capitalistas o de capital, y se determinan en función de su participación en el capital social. En nuestro tiempo, la Sociedad Anónima ha alcanzado un auge extraordinario, las grandes organizaciones, las grandes concentraciones económicas, las empresas más importantes, adoptan la forma de sociedad anónima.

Respecto a la suscripción pública o constitución sucesiva podemos decir que no surge la Sociedad Anónima sino después de una serie de negocios jurídicos sucesivamente realizados.

Las personas que toman a su cargo la organización de la futura sociedad, vayan a asumir o no la categoría de socios, tienen el carácter de fundadores. Los fundadores deben redactar un programa en el que deben incluir un proyecto de estatutos, con todos los datos que puede contener antes de la constitución definitiva de la Sociedad Anónima. Este programa debe depositarse en el Registro.

Las personas que quieran adquirir el carácter de socios o accionistas deben firmar por duplicado un boletín de suscripción y/o título de acciones junto con un ejemplar del programa el cual contendrá:

- El nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor
- El número, expresado con letras, de las acciones suscritas, su naturaleza y valor.
- La forma y términos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición.
- Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos al numerario, la determinación de éstos.
- La forma de hacer la convocatoria para la asamblea general constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse.
- La fecha de la suscripción, y
- La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de estatutos.

Los fundadores conservan en su poder un ejemplar de la suscripción debiendo entregar el duplicado al suscriptor.

El importe de la primera exhibición que se hayan obligado a realizar los suscriptores se depositará en una institución de crédito, para que se entregue a los representantes de la sociedad una vez que haya quedado legalmente constituida. Si no se llegara a perfeccionar la sociedad, el depósito será restituido a los propios suscriptores.

La suscripción de todo el capital social deberá obtenerse en un plazo máximo de un año, contado desde la fecha del programa, una vez transcurrido

sin que se hubiere reunido el capital necesario, los suscriptores quedarán liberados de sus obligaciones.

Suscrito el capital social, debe convocarse a una asamblea general constitutiva, en la cual los suscriptores comprobarán la existencia y valor de las aportaciones, resolverán sobre la participación de utilidades que se hubieren reservado los fundadores y aprobarán en definitiva la constitución de la sociedad. La misma asamblea debe proceder a nombrar a las personas que hayan de desempeñar los puestos de administradores y comisarios durante el primer ejercicio social, y a aprobar las operaciones realizadas por los fundadores, que sin este requisito serán ineficaces respecto de la sociedad.

El acta de asamblea constitutiva, así como los estatutos de la sociedad, deben protocolizarse, a efecto de proceder a la inscripción en el Registro Público de Comercio.

1.2 Funcionamiento

1.2.1 Asambleas de Accionistas

En términos del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en 2008, la Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, contemplando diversos tipos de asambleas, a saber:

- Generales,
- Especiales,

A su vez las generales se dividen en:

- Constitutiva,

- Ordinaria,
- Extraordinaria, y
- Totalitarias.

Los accionistas pueden reunirse en Asambleas Generales, a las que tienen derecho a concurrir; y en asambleas especiales, a las que sólo han de concurrir los tenedores de una clase especial de acciones, cuyos derechos se pretenda afectar.

Las asambleas generales de accionistas, a su vez pueden ser constitutivas, ordinarias y extraordinarias.

La asamblea general constitutiva la regulan los artículos 99 a 102 de la Ley General de Sociedades Mercantiles pudiendo sostener que dicho tipo de asamblea se presenta propiamente en los casos de constitución sucesiva de una sociedad.

La distinción entre asambleas ordinarias y extraordinarias la hace la Ley General de Sociedades Mercantiles en función de los asuntos que cada una habrá de tratar, así como de los requisitos para su funcionamiento.

Las asambleas ordinarias deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y por ley, artículo 181 le corresponde;

- a) Discutir, aprobar o modificar el informe que presente los administradores (estados financieros);
- b) Designar y, en su caso, remover a los demás órganos de la sociedad (administradores y comisarios); y

c) Determinar los emolumentos (sueldos) de dichos órganos, ello si no se hubieren fijado ya en los estatutos de la sociedad.

Es importante resaltar que los estatutos pueden ampliar la competencia de las asambleas ordinarias, confiriéndole facultades para decidir sobre asuntos que van ligados al día a día de la sociedad, pero por cuestiones de cuantía o relevancia del negocio social requiere de la aprobación del máximo órgano de la sociedad, ejemplos claros pueden ser la enajenación de los inmuebles sociales, la designación de gerentes, la aprobación de nombramientos de empleados que ocupen puestos de alto nivel, etc.

Las asambleas extraordinarias se celebrarán sólo cuando haya de tomarse una resolución sobre las materias de su competencia, y de acuerdo al artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la podemos encuadrar en tres grupos que son:

- a) Modificar la escritura constitutiva;
- b) Acordar la amortización de acciones con utilidades repartibles, y
- c) Decidir la emisión de acciones privilegiadas, de acciones de goce y de bonos, es decir obligaciones.

Adicional a lo antes mencionado, los estatutos pueden establecer que determinados asuntos sólo puedan decidirse por la asamblea extraordinaria.

Salvo casos de fuerza mayor las asambleas se reunirán en el domicilio social, es decir, en la población que, conforme a los estatutos tenga tal carácter, aunque no sean precisamente las oficinas de la compañía. Si está previsto en los estatutos, cuando se dé el consentimiento unánime de los socios, y conste por escrito, la asamblea puede adoptar resoluciones sin necesidad de reunirse,

a esto es a lo que se le conoce como asambleas totalitarias, lo anterior está contemplado en el artículo 178 y 188.

Respecto a las convocatorias para reunir a los accionistas en asamblea, es necesario que sean legalmente convocados, de acuerdo al artículo 183 de la Ley que nos compete, dicha facultad corresponde al órgano de administración; sólo de modo excepcional pueden los comisarios convocar de conformidad con el artículo 183, en relación con la fracción VI del artículo 166 del mencionado ordenamiento.

La iniciativa para expedir la convocatoria corresponde al consejo de administración o al administrador único, pero los comisarios están obligados a hacerla siempre que lo consideren pertinente, cuando así lo solicita un accionista o un grupo de accionistas que posean el treinta y tres por ciento del capital social, es decir, el llamado derecho de minorías, y en ciertos casos aunque el solicitante sea el titular de una sola acción. En caso de que se rehusaren a realizar la convocatoria respectiva el consejo de administración o el administrador único y el comisario, se podrá realizar la convocatoria a través de la autoridad judicial del domicilio social, los solicitantes deberán acreditar la titularidad de las acciones que representen el treinta y tres por ciento del capital social.

Acorde a lo establecido en los artículos 168 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los casos en que una acción confiere derecho a exigir que se convoque a asamblea, que siempre será ordinaria son:

- a) que no se haya celebrado asamblea durante dos años consecutivos;

- b) que las que se hubieren celebrado durante ese lapso no se hubieren ocupado del examen de los estados financieros o no se hubieren nombrado a los demás órganos sociales; o
- c) que faltare la totalidad de los comisarios.

En la convocatoria debe insertarse el orden del día, es decir, el listado de asuntos a ser sometidos a la asamblea, y sobre los cuales puede tomar una resolución, con exclusión de cualesquiera otros. La convocatoria se debe publicar en el periódico oficial de la entidad en que está el domicilio social, o en uno de los de mayor circulación de ese lugar, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha que se señale para la reunión, o con la anticipación que al efecto señalen los estatutos

Respeto a las asambleas ordinarias, no es válido que los estatutos exijan un quórum superior al que señala la Ley, pues no lo permite la letra del mismo texto, y tal exigencia dificultaría la reunión de un órgano cuyo funcionamiento es necesario para la marcha de la sociedad. Los estatutos pueden fijar mayorías más elevadas que las exigidas por la Ley para las asambleas extraordinarias.

Otro derecho que tienen las minorías, es decir, los accionistas que reúnan el treinta y tres por ciento de las acciones, que una vez que concurren a la asamblea pueden solicitar que se aplaze por tres días la votación de los asuntos respecto de los cuales no se consideren suficientemente bien informados.

Concluida la asamblea es necesario levantar un acta, misma que deberá incluirse en el libro que al efecto debe llevar la sociedad. El acta deberá firmarla el Presidente y el Secretario de la asamblea, y como apéndice de cada

asamblea se deberán conservar los documentos relativos: convocatorias publicadas, lista de asistencia, documentos enviados, etc.

Las actas de las asambleas extraordinarias se deben protocolizar e inscribirlas en el Registro Público de Comercio. De igual forma se protocolizarán las actas de las asambleas ordinarias, si no fuere posible asentarlas en el libro de actas, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

1.2.2 Órgano de Administración

La administración en la Sociedad Anónima está a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser o no socios o personas extrañas a la sociedad, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que dedica toda una sección a regular un aspecto primordial, que es el manejo del negocio social.

La propia Ley establece que cuando se trata de varios administradores, constituirán un Consejo de Administración, el cual es un órgano colegiado encargado de la toma de decisiones y de llevar las riendas del negocio social, en el día a día. En el caso de que se trata de un solo administrador, éste será el responsable de llevar las riendas del negocio social, y estará facultado para ser el órgano de representación social.

La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador podrán:

- Nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en

cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas.

Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la ámbito de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución.

Los cargos de Administrador o Consejero y de Gerente son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante.

- Nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo.
- Dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo.

Las delegaciones y los poderes otorgados por el Administrador o Consejo de Administración no restringen sus facultades, así también la terminación de las funciones de Administrador o Consejo de Administración, no extingue las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio.

No pueden ser Administradores y/o Consejero los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio (quebrados no rehabilitados, corredores, los extranjeros).

Los estatutos o la asamblea general de accionistas, podrán establecer la obligación para los administradores y gerentes de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.

No podrán inscribirse en el Registro Público de Comercio los nombramientos del Consejo de Administración o del Administrador sin que se compruebe que han prestado la garantía, en caso de que los estatutos o la asamblea establezcan dicha obligación.

Los Administradores continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.

Revocación de los Administradores. En los casos de revocación del nombramiento de los Administradores, se observarán las siguientes reglas:

1. Si fueren varios los Administradores y solo se revocaren los nombramientos de algunos de ellos, los restantes desempeñarán la administración, si reúnen el quórum estatutario, y
2. Cuando se revoque el nombramiento del Administrador único, o cuando habiendo varios Administradores se revoque el nombramiento de todos o de un número tal que los restantes no reúnan el quórum estatutario, los Comisarios designarán con carácter provisional a los Administradores faltantes.

Iguals reglas se observarán en los casos de que la falta de los Administradores sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa.

El Administrador que en cualquiera operación tenga un interés opuesto al de la sociedad, deberá manifestarlo a los demás Administradores y abstenerse de toda deliberación y resolución. El Administrador que contravenga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad.

Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad:

1. De la realidad de las aportaciones hechas por los socios;
2. Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas;
3. De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley;
4. Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.

No será responsable el Administrador y/o Consejero que, estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate.

Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido sí, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a los Comisarios. La responsabilidad de los Administradores sólo podrá ser exigida por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, la que designará la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente.

Los Administradores removidos por causa de responsabilidad sólo podrán ser nombrados nuevamente en el caso de que la autoridad judicial declare infundada la acción ejercitada en su contra y se cesarán en el desempeño de su encargo inmediatamente que la Asamblea General de Accionistas pronuncie resolución en el sentido de que se les exija la responsabilidad en que hayan incurrido.

Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:

1. Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes, y
2. Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la Asamblea General de Accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los Administradores demandados.

1.2.2.1 Administrador Único

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 142 conceptualiza al Administrador Único como un mandatario temporal y revocable que estará a cargo de la administración de la sociedad y que puede ser socio o persona extraña a la sociedad, los estatutos de la sociedad pueden establecer que la administración se encomiende a una sola persona, en este caso, en el converge la suma de deberes el conjunto de poderes necesarios para el ejercicio permanente y continuo de la actividad administrativa, y de representación de la personal moral.

Es el administrador único quien dentro del ámbito de su competencia expresa y ejecuta por si solo la voluntad del órgano como voluntad de la sociedad; en el concurren las atribuciones necesarias para ejercer plenamente la función administrativa de la cual es único titular.

1.2.2.2 Consejo de Administración

El Consejo de Administración es un órgano obligatorio, de ejecución que tiene las más amplias facultades de administración; por lo tanto, es quien debe lograr el fin social y representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.

Salvo pacto en contrario, será Presidente del Consejo el Consejero, primeramente nombrado, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación.

Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

Cuando los administradores sean tres o más, el contrato social determinará los derechos que correspondan a la minoría en la designación, pero en todo caso la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un consejero. Este porcentaje será del diez por ciento, cuando se trate de aquellas sociedades que tengan inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores.

1.2.3 El Comisario como Órgano de Vigilancia en la Sociedad Anónima.

El órgano de vigilancia es uno de los tres órganos sociales obligatorios de la sociedad anónima, este órgano de vigilancia conforme a nuestra legislación justifica su existencia desde el momento en que los accionistas de la sociedad no cuentan con la suficiente competencia para proteger por si mismos y tomar decisiones diarias en los órdenes jurídicos, financieros y económicos de la sociedad, por eso es que se hace necesario la institución del órgano de vigilancia, permanentemente en la gestión social con independencia de la administración y en interés de la sociedad.

Horacio P. Fragosi (2006) define al consejo de vigilancia como “El órgano que tiene por misión permanente fiscalizar los aspectos formales de la administración social y controlará su gestión con cargo de informar periódicamente a los accionistas al respecto, además estatutariamente pueden atribuírseles facultades de coadministración”.

También podemos señalar que Joaquín Rodríguez y Rodríguez (2004) en su libro Sociedades Mercantiles cita al autor Wieldand quien define a los comisarios como “Los órganos encargados de vigilar permanentemente la gestión social, con independencia de la administración y el interés exclusivo de la sociedad”.

Un punto importante dentro de la propia naturaleza de la actividad empresarial exige contar con información y los mecanismos suficientes orientados a conocer anticipadamente hacia dónde se dirigen las inversiones, contar con un plan estratégico es sólo un buen comienzo para organizar y dirigir las actividades de la empresa; además se requiere vigilar, controlar y evaluar que las operaciones que realiza cada área efectivamente contribuyan a las metas planteadas.

Dentro de los mecanismos encargados del ejercer las funciones de vigilancia en la empresa, destaca la figura del Comisario, de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles el Comisario, es aquel a quien se el exige una serie de requisitos para ocupar el cargo, y que puede ser socio o persona extraña a la sociedad, con un cargo temporal y revocable, y tiene encomendada la vigilancia de la Sociedad Anónima, pero la propia Ley es muy ambigua, ya que no precisa que debe entenderse por vigilancia.

La propia Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en su artículo 166, establece las facultades y obligaciones de los comisarios:

.....”I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152, es decir, la garantía para asegurar las responsabilidades en la que puedan incurrir los administradores y gerentes;

II.- Exigir a los administradores una información mensual.

III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.

IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos:

A) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.

B) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.

C) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.

V.- Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes;

VI.- Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;

VII.- Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados;

VIII.- Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, y

IX.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones de la sociedad.”

Tomando en cuenta que los preceptos legales que rigen la función del Comisario son principalmente los contenidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de acuerdo al artículo 169 de la mencionada Ley, el Comisario será individualmente responsable para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los estatutos le impone.

El enfoque y criterio del Comisario está sustentado en una preparación académica y experiencia probada en materia de control, vigilancia y evaluación, que al mismo tiempo facilita el análisis crítico, específico y global de la empresa, propiciando aceptación a nuevos conocimientos y líneas de acción innovadoras, máxime tratándose de una empresa que está en busca de crecimiento y la apertura a una nueva faceta.

Para ello se requiere de un profesional que tenga como objetivos principalmente, el salvaguardar los intereses de los accionistas; promover la adecuada integración y funcionamiento del Consejo de Administración; presentar propuestas; vigilar y promover el cumplimiento de objetivos, así como políticas generales; promover el establecimiento de sólidos sistemas de control; y mantener en su caso, estrecho contacto con los auditores externos de la empresa y analizar los informes y recomendaciones que éstos emitan.

Tomando en cuenta que la Ley y el entorno empresarial se va modificando por diversos procesos, en los cuales es necesario llegar a desarrollar una cultura de cambios positivos que genera certidumbre; así como la implementación de una serie de mecanismos y guías para la administración de los negocios sociales, es de gran relevancia poner énfasis en la palabra

proceso referirnos al tiempo necesario para que en la organización se maduren los conceptos referentes a la institucionalización, se tome la determinación conciente del compromiso de la alta dirección y se comience a implantar paso a paso, de acuerdo con la situación, estructura, mercado y capacidad, un programa de gobierno corporativo o institucional, que, sin duda, requerirá un liderazgo orientado al cambio interno.

Para ello la figura del Comisario como pieza clave en la toma de decisiones en las sociedades modificada totalmente de acuerdo a la necesidad, hace presencia en los siguientes aspectos del día a día de las operaciones sociales.

1. Un Comisario que asiste regularmente a las sesiones, que participa sistemáticamente en el foro donde se decide y se conoce a fondo el desempeño y mejoras del negocio social, propiciando la eficiencia, eficacia y productividad de la organización.
2. Cumple con sus funciones de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles, realizando su informe, emitiendo su opinión sobre la suficiencia de las políticas y criterios contables y situación financiera y los resultados de la sociedad, reflejados de forma veraz y suficiente, con gran trascendencia ya que a través de él, la Asamblea General de Accionistas toma nota de los resultados logrados por la empresa.
3. Avala la legalidad de cada sesión y su desarrollo conforme a derecho, ratificando su participación al más alto nivel de organización lo cual formaliza su presencia en todos los foros en que interviene.
4. Aporta elementos confiables a la Asamblea General de Accionistas sobre la integración y el desempeño del consejo en general y de los consejeros en particular.
5. Como conocedor tanto de los aspectos y problemas más relevantes de la operación como de aquellos relacionados con la administración

estratégica, se encuentra en condiciones de formar parte del Comité de Auditoría.

CAPÍTULO 2
SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

2.1 Antecedentes y Concepto

Hacia el año 1933 comienza la vida bursátil del México moderno. Se promulga la Ley Reglamentaria de Bolsas y se constituye la Bolsa de Valores de México, S.A., supervisada por la Comisión Nacional de Valores (hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores).

Pero podemos iniciar tomando en cuenta que la Ley del Mercado de Valores que data de 1975, y fue promulgado por don Luis Echeverría, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en un contexto político, económico y social de un México que busca la consolidación del mercado al sentar las bases jurídicas e institucionales de su operación.

La Comisión Nacional de Valores fue dotado de facultades amplias y bien determinadas para regular el mercado, tanto por lo que se refiere a emisores, como en lo que toca a los agentes y bolsas de valores.

La Ley recopila y denota figuras como los intermediarios o agente de valores, determina las funciones de las bolsas de valores, conceptualiza los valores objeto de oferta pública y sienta las bases para que únicamente los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios pudieran ser ofrecidos al público.

Para 1987 sociedades anónimas debidamente organizadas bajo la calidad de casas de bolsa se establecieron como intermediarios en el mercado de valores, sustituyendo a personas físicas que actuaban y habían sido

autorizadas para fungir como tal, todo formando parte de la institucionalización del mercado de valores.

Así siguiendo la tendencia de liberalización en el movimiento de capitales y a la desregulación de los mercados financieros, a partir de 1989 se inició la estrategia de modernización y regulación en el Sistema Financiero Mexicana. En términos normativos esta etapa se ha constituido como la reforma global al marco jurídico que rige la operación y funcionamiento del Sistema Financiero Mexicano y que consta de las siguientes adecuaciones formativas:

- i.) La reprivatización bancaria y el cambio en el régimen de la prestación del servicio público de banca y crédito.
- ii.) La modificación a la Ley del Mercado de Valores y promulgación de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- iii.) El establecimiento del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo.
- iv.) Apartado correspondiente a la Prestación de Servicios Financieros en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- v.) El Paquete de Reformas Financieras.
- vi.) La Nueva Ley de Inversiones Extranjeras.
- vii.) Las Reglas para el establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.

La modernización financiera que se desarrolló a nivel mundial en los 90's puso como uno de los ejes del sistema a los mercados de valores, considerados como un medio para la obtención de financiamiento a las empresas y para la inversión de los capitales, pero ya no considerados como mercados nacionales, sino enmarcados en el proceso de globalización de la economía y en la internacionalización intensiva del capital financiero.

El objetivo de llevar a cabo una serie de reformas presentadas por el Ejecutivo al mando de Carlos Salinas de Gortari en 1993, fue el permitir que el mercado de valores tuviera un mayor campo de operación y promover su internacionalización. Se buscaba establecer las reglas para la existencia de un libre flujo de capitales y eliminar las regulaciones restrictivas a las inversiones y las colocaciones de títulos provenientes del exterior.

La Iniciativa de reforma al mercado de valores presentada por el entonces Presidente Salinas numeró los siguientes aspectos: (i) otorgar un impulso vigoroso a la internacionalización; (ii) enriquecer la estructura institucional del mercado;(iii) facilitar las condiciones de operación; (iv) desarrollar nuevos instrumentos; (v) ampliar la gama de servicios de las instituciones; (vi) perfeccionar el régimen para sancionar el uso indebido de información privilegiada y considerar medidas adicionales para combatir los conflictos de intereses; (vii) avanzar en la autorregulación del mercado; (viii) apoyar la función de los especialistas; (ix) enmarcar la asistencia recíproca con reguladoras del exterior; (x) redefinir la organización y atribuciones que corresponden a los distintos órganos de la Comisión Nacional de Valores; y (xi) adecuar la normatividad del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores y consignar un estatuto jurídico capaz de brindar seguridad a la automatización de la actividad bursátil.

Tomando en cuenta la magnitud de las reformas presentadas, podemos decir que prácticamente se proponía una reestructuración de la Ley del Mercado de Valores de 1975, el aspecto medular es el proceso de internacionalización de las operaciones, las reglas operativas a las que se sujetan a fin de establecer un libre flujo de capitales sin importar su nacionalidad. En estas condiciones se asimilan al mismo régimen legal los

valores emitidos en el extranjero cuya operatividad en la bolsa estaban sujetas a ciertas modalidades.

Abre la posibilidad de que emisoras extranjeras tengan el mismo trato que las establecidas en México, es decir, que puedan llevar a cabo ofertas públicas de valores sujetándose a iguales disposiciones. Establece una relación crucial entre las ofertas públicas de emisiones extranjeras de valores que puedan colocarse en la bolsa mexicana y su proyecto de autonomía del Banco de México, ya que si este órgano regula precisamente el crédito, los cambios y la prestación de los servicios financieros, teniendo un papel determinante para las autorizaciones.

Dichas reformas fueron consideradas como una exigencia del capital financiero, y de la Junta de Gobierno predominantemente integrada por banqueros y empresarios, una reforma ambiciosa y blanco de las críticas de la oposición.

El carácter internacional del mercado también se aplica a los intermediarios o casas de bolsa, ya que se les autoriza a realizar actividades en otros mercados, pudiendo negociar en los mismos, valores de cualquier nacionalidad, ya que se les quita la restricción de que los títulos que negocien deban estar inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Con el objetivo de no repetir la experiencia de la caída o crac de 1987, considerando que alguna de sus causas fueron atribuibles a los directivos de la bolsa, que en su totalidad eran los dueños de las casas de bolsa. Las normas autor regulatorias incluían en el reglamento interior de las bolsas de valores que rige su operación.

Otro tema importante en la reforma fue lo relativo a la información privilegiada, que permite el ejercicio de la acción penal en contra de sujetos que la hayan utilizado en forma indebida y que constituyan casos de extrema gravedad. Se redefine el concepto de información privilegiada, ampliándolo, ya que en la anterior versión de esta Ley sólo era considerada privilegiada la que provenía del emisor, y en la reforma de 1993 de la Ley del Mercado de Valores vigente hasta 2006 refiere al “conocimiento de actos, hechos o acontecimientos capaces de influir en los precios de los valores, mientras tal información no se haya hecho del conocimiento del público”. Esta modificación se deriva también del proceso de internacionalización de la bolsa, ya que al venderse los valores de empresas extranjeras, la información privilegiada pudiera no necesariamente tener como fuente la emisora, por lo tanto, se asimila esta disposición que aparece en las regulaciones internacionales sobre mercado de valores.

La autorización a la recompra de acciones, aún con las limitaciones impuestas, pudiera alimentar la especulación bursátil en beneficio de las empresas integradas en las agrupaciones financieras, impulsando aún más, movimientos centralizadores del capital.

Otro elemento que apuntó hacia la internacionalización del mercado, fue lo relativo a que la Comisión Nacional de Valores de México a través de convenios de por medio, buscara interrelacionarse con autoridades reguladoras de otros países, ya que fue medida necesaria para hacer factible investigaciones transfronterizas que aseguren la integridad del sistema bursátil. Refiriéndose al sistema bursátil internacional, pues de otra manera no concebía a la Comisión Nacional de Valores llevando a cabo tales investigaciones en los Estados Unidos. Todo dentro de un marco de absoluto respeto a la soberanía nacional.

Aunque no se conocían cuáles eran los límites de la misma tratándose del mercado de valores, con las reformas propuestas y posteriormente promulgadas, se sobre entendía que el capital no tenía nada que ver en ella, puesto que podía existir una fuga masiva de capitales como se dio en la década pasada, sólo que ahora ya no podría denominarse de esa manera, puesto que legalmente nuestro sistema financiero a partir de las reformas le llamo el "libre flujo de capitales", que pone verdaderamente en peligro nuestra estabilidad no solamente financiera, sino social y la soberanía sugerida incólume.

Considerando el redefinir la organización y atribuciones que corresponden a los distintos órganos de la Comisión Nacional de Valores, dicha institución fue pieza clave en la internacionalización del sistema bursátil mexicana ya que determinó se llevara a cabo a través de cinco vertientes básicas; (i) la apertura a la inversión extranjera; (ii) la participación de entidades nacionales en los principales centros financieros del mundo; (iii) la promoción de las relaciones institucionales; (iv) el establecimiento de un régimen para negociar valores extranjeros; y (v) la instalación de filiales de entidades financieras del exterior en México, todas ellas contempladas en la reforma integral realizada en los 90's.

Las reformas en el periodo Salinista tuvieron dos puntos de vista muy importantes; el primero de voz del mandatario en el cual se establece que se trata de la reforma más importante al marco jurídico del mercado de valores y al sistema financiero mexicana, después de la promulgación de la Ley del Mercado de Valores, hacia finales de 1974; y una segunda teniendo como voceros a los diputados de la oposición que establecen que es la legalización de la fuga de capitales, ya que el ahorro mexicano financiará el desarrollo de las empresas extranjeras y transnacionales, se trata de una apertura indiscriminada del sistema bursátil que pondrá en peligro el ahorro nacional.

De acuerdo a las necesidades que presentó el sistema financiero mexicano a lo largo del tiempo y basado en el gran avance consolidado con las reformas llevada a cabo en 1993, se gestó en el 2001 otro bloque de modificaciones que de acuerdo al entorno económico internacional requería el mercado de valores nacional, con ello se presentaron diversas precisiones al marco conceptual de la ley promulgada 1974 y que entrara en vigor en 1975, y que habían quedado pendientes en el polémico periodo Salinista.

Con el argumento de que el crecimiento económico depende en gran medida de la inversión en capital, lo cual depende de la eficiente intermediación entre el ahorro y la inversión. Dentro del sector financiero, el mercado de valores tiene un papel fundamental permitiéndole a las empresas acceder a fuentes de financiamiento no bancario a precios competitivos y con flexibilidad de perfiles de pago, se llevó a cabo la reforma de 2001.

Con dichas reformas se buscó hacer al mercado de valores más eficiente, pero sobre todo más transparente, incrementando el nivel de protección al público inversionista y limitando usos contrarios a las sanas prácticas de mercado. Un aspecto importante fue el papel de las acciones sin voto o con voto restringido.

En la exposición de motivos de la reforma, se señaló que cuando el capital de las empresas está representado de manera importante por acciones que restringen el derecho de voto y una parte menor de éste está representado por acciones ordinarias, esta diferenciación puede incentivar al grupo que tienen el control de la empresa a través de posiciones mayoritarias en los votos, pero relativamente pequeñas en el capital a actuar en su propio beneficio, aún a costa de la propia empresa y en perjuicio de los inversionistas minoritarios.

Los límites establecidos son consistentes con la protección de los inversionistas ya que en la medida en que el capital de las empresas esté representado preponderantemente por acciones ordinarias, los accionistas minoritarios estarán en mejores condiciones para hacer valer los derechos que les corresponden. Por otro lado, sentó las bases para proteger a los accionistas minoritarios ante cambios de control en la empresa, es decir, cuando una emisora vaya a cambiar de grupo de control, el comprador tiene la obligación de hacer una oferta pública de compra dirigida a todos los accionistas de la empresa ofreciéndoles el mismo precio por acción que se ofrece a los accionistas de control.

En el año 2003 se presentó una iniciativa de reforma a la Ley del Mercado de Valores, que establecía una disposición transitoria, que tienen como objeto dotar de plena seguridad jurídica a las sociedades que, antes de la reforma del 2001, ya contaban con acciones distintas a las ordinarias o habían instrumentado mecanismos de vinculación de estos tipos de acciones con acciones ordinarias, permitiéndoles ajustarse a los límites establecidos en la Ley, de manera gradual y ordenada.

Una Ley creada en tiempos de un México con gran ambición de crecimiento en el sector económica-financiero, con la existencia de una necesidad de tener un marco legal y regulatorio sólido que funcione adecuadamente entre la interacción de los inversionistas y las empresas que participan en el mercado de valores, buscando un sistema de cortes que pueda hacer frente, de manera eficiente a casos de abuso por parte de agentes que hayan violado los derechos de los inversionistas, regulaciones que conlleven a incrementar la certidumbre de los participantes de los mercados financieros,

eso es lo que buscaba el sistema financiero mexicano una serie de reformas y modificaciones a la Ley de Mercado de Valores que data de 1975.

El Sistema Financiero Mexicano lo podemos definir como el conjunto de leyes, reglamento, organismos e instituciones que se encargan de captar los recursos económicos de algunas personas para ponerlos a disposición de otras empresas o instituciones gubernamentales que generan, orientan y dirigen el ahorro y la inversión, son los que ponen en contacto la oferta y la demanda de dinero en nuestro país. El sistema financiero mexicano agrupa diversas instituciones u organismos interrelacionados que se caracterizan por realizar una o varias de las actividades tendientes a la captación, administración, regulación, orientación y canalización de los recursos económicos de origen nacional como internacional.

Jesús de la Fuente Rodríguez (2007) define al Sistema Financiero como:

”El conjunto de autoridades que lo regulan y supervisan, entidades financieras que intervienen generando, captando, administrando, orientando y dirigiendo tanto el ahorro como la inversión; instituciones de servicios complementarios, auxiliares o de apoyo a dichas entidades; de agrupaciones financieras que prestan servicios integrados; así como otras entidades que limitan sus actividades a información sobre operaciones activas o prestan servicios bancarios con residentes en el extranjero”.

Pag.83.

El sistema financiero formal en nuestro país, está integrado por:

1. Autoridades financieras;
2. Entidades financieras;
3. Instituciones de servicios complementarios, auxiliares o de apoyo a dichas entidades;

4. Grupos financieros, y
5. Otras entidades

2.2 Autoridades Financieras.

Podemos definir las autoridades financieras como el conjunto de dependencias y organismos autónomos y desconcentrados del Estado a los que corresponde principalmente funciones de regulación, supervisión y protección de los intereses del público usuario del sistema financiero.

Las autoridades del sistema financiero son:

1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
2. Banco de México;
3. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
4. Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
5. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
6. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
7. Instituto de Protección al Ahorro Bancario; y
8. Financiera Rural

2.2.1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El 8 de noviembre de 1821, se expidió el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, por medio del cual se creó la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, aun cuando desde el 25 de octubre de 1821 existía la Junta de Crédito Público.

En 1824, el Congreso Constituyente otorgó a la Hacienda Pública el tratamiento adecuado a su importancia, para ello expidió, el 16 de noviembre del mismo año la Ley para el Arreglo de la Administración de la Hacienda Pública, en la que la Secretaría de Hacienda centralizó la facultad de administrar todas las rentas pertenecientes a la Federación, inspeccionar las Casas de Moneda y dirigir la Administración General de Correos, la Colecturía de la Renta de Lotería y la Oficina Provisional de Rezagos.

El 27 de mayo de 1852, se publicó el Decreto por el que se modifica la Organización del Ministerio de Hacienda, quedando dividido en seis secciones, siendo una de ellas la de Crédito Público; antecedente que motivó que en 1853 se le denominara por primera vez Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El 10 de junio de 1998 se publican en el Diario Oficial de la Federación reformas a los Reglamentos Interiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, así como un nuevo Acuerdo de adscripción de unidades administrativas de la Secretaría, efectuándose cambios estructurales significativos.

La estructura orgánica básica actual de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta conformada por: 1 Secretario, 3 Subsecretarios, 1 Procurador Fiscal de la Federación, 1 Tesorero de la Federación, 1 Oficial Mayor, 1 Coordinación General, 37 Direcciones Generales o unidades equivalentes y 2 Órganos Desconcentrados.

La Secretaría de Hacienda tiene como misión ser una Institución vanguardista, eficiente y altamente productiva en el manejo y la administración de las finanzas públicas, que participe en la construcción de un país sólido

donde se logre una mejor calidad de vida. Asimismo la Secretaría tiene sus facultades y atribuciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Reglamento Interior de la Secretaría, y Leyes del Sistema Financiero Mexicano.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público regula y supervisa las instituciones del sistema financiero mediante varios organismos que dependen de ella a los cuales se les llama autoridades del sistema financiero.

Las principales facultades de la Secretaría son:

Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema financiero del país, respecto a esta facultad, la Secretaria orienta la política del sistema bancario y de las instituciones financieras no bancarias para lo cual propone: (i) Lineamientos de políticas financieras, crediticias, bancarias y monetarias que fortalezcan el ahorro e incidan positivamente en el grado de certidumbre entre los inversionistas nacionales y extranjeros; (ii) Adecuación del marco institucional, legal y estructural del sistema financiero, a fin de garantizar la necesaria adecuación del marco jurídico: y (iii) Coordina a las Instituciones de Banca de Desarrollo, Fondos Públicos de Fomento e intermediarios financieros no bancarios de desarrollo y vigila que dichas entidades se conduzcan bajo el Plan Nacional de Desarrollo.

Autorización, la Secretaría cuanta con facultades de autorización en relación con la Constitución de nuevas entidades financieras, autorizaciones para la operación de dichas entidades una vez ya constituidas, lo relativo a programas de fusión de dos o más entidades financieras, y casos o situaciones de excepción que se pretendan realizar.

Emisión de disposiciones de carácter prudencial, la Secretaría emite regulaciones generales sobre aspectos institucionales de las entidades financieras, y prudenciales para asegurar la solvencia, liquidez y adecuada disposición de las entidades financieras.

Interpretación administrativa consiste en interpretar los preceptos de textos legales relacionados con entidades financieras, que tiene que ver con explicar o desentrañar el significado de disposiciones de Ley, que están oscuras o ambiguas, para así tener un exacto significado y alcance de las leyes que regulan el sistema financiero del país.

Interpretación de delitos financieros, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación la Secretaría tiene la facultad para la persecución de ciertos delitos especiales previstos por las leyes financieras, oyendo la opinión del órgano de supervisión correspondiente.

Aplicar sanciones, en algunos casos es facultad de la Secretaría imponer sanciones.

Aprobación, la secretaría aprueba la constitución y modificaciones que realizan entidades financieras.

Intervención en las Comisiones, como órganos desconcentrados de la Secretaría, la misma designa a sus Presidentes y a los vocales antes sus Juntas de Gobierno; autoriza anualmente sus presupuestos de ingresos y egresos.

Resuelve consultas, respecto a las reglas que mita para las entidades financieras.

2.2.2 Banco de México

El 1o. de septiembre de 1925, se fundó el Banco de México, S.A., como Banco Central, con el propósito de terminar con la anarquía en la emisión de billetes.

El 1o. de enero de 1934, se creó la Dirección General de Egresos y el 9 de enero del mismo año se expide el Decreto mediante el cual se prevé que las atribuciones y facultades para la autorización de egresos concedidas a la Tesorería de la Federación, quedarían a cargo de dicha Dirección General.

El 20 de agosto de 1993, se publicó el decreto por medio del cual se reformaron varios artículos entre los cuales destaca el 28 de la Constitución Política, el cual consigna la creación de un banco central autónomo, al establecer que:

El Estado tendrá una banca central que será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objeto prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de monedas y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios así como la intermediación y servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco

estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso, desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones, sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en la representación del banco y los no remunerados en asociaciones docentes, científicas o de beneficencia.

El Banco de México regula el sistema financiero sobre todo desde el punto de vista del sistema de pagos. El sistema de pagos involucra el dinero que usamos, el uso de dinero de otros países que circula en México, y también el dinero representado mediante instrumentos como efectivo, documentos (títulos de crédito) o medios electrónicos.

El Banco de México es el banco centrado, a partir de su autonomía el banco de México tiene los siguientes objetivos:

Proveer a la economía del país de moneda nacional, respecto de este punto podemos denotar que la emisión de la moneda ha sido la razón histórica de los bancos centrales, el Banco de México tiene la facultad de fabricar sus billetes o encargarse de su fabricación a terceros, así como poner en circulación ambos signos monetarios, a través de las operaciones que su ley le autoriza; así mismo procura la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda es necesaria una eficiente política monetaria; y la toma de decisiones de política monetaria se realiza con base en un análisis sistemático de la coyuntura económica y de las presiones inflacionarias que de ésta se deriva.

En conclusión la existencia de un banco central con el mandato de mantener sobre cualquier otra finalidad, la estabilidad de los precios, permite contar con institución dentro del Estado, comprometida a largo plazo con el objetivo. Dicho banco podrá actuar como contrapeso de la administración pública respecto de actos que puedan propiciar situaciones inflacionarias; pero también podrá actuar como contrapeso de los particulares, cuando éstos emprendan acciones conducentes al aumento de los precios o de los costos, con la expectativa de que las autoridades lleven a cabo una expansión monetaria suficiente para acomodar tal aumento. En consecuencia el manejo monetario se convierte en el principal instrumento de política para cumplir con el objetivo mencionado de la estabilidad de la moneda.

Promover el sano desarrollo del sistema financiero. Una de las misiones desarrolladas por los bancos centrales a lo largo de su historia es la de asegurar el buen funcionamiento y la estabilidad del sistema financiero. En el caso del Banco de México su ley le ha reservado diversas funciones para alcanzar dicha finalidad, las cuales se presentan a continuación:

1. Regular la intermediación y los servicios financieros;
2. Operar como acreedor de última instancia para instituciones de crédito;
3. Operar con entidades financieras;
4. Sancionar a los intermediarios; y
5. Propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.
6. Prestar servicios de tesorería al gobierno federal en materia económica y particularmente, financiera.

7. Fungir como asesor del gobierno federal en materia económica y particularmente, financiera.

2.2.3 Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El 3 de noviembre de 1889, se creó una sección de interventoría en el seno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que centralizara las funciones de intervención y vigilancia de los bancos. Aunque la intervención dejó mucho que desear, subsistió hasta el primero de octubre de 1904; entonces empezó a funcionar un organismo dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado Inspección General de Instituciones de Crédito y Compañías de Seguros, el cual permaneció activo hasta el 30 de octubre de 1915 en que fue creada la Comisión Reguladora e Inspectoría de Instituciones de Crédito.

Durante la administración del Presidente Plutarco Elías Calles, se consideró que debía inyectarse nueva vida a la inspección bancaria, poniéndola en manos de un organismo dotado de una competencia muy especializada, una organización administrativa propia y una amplia libertad funcional, por cuyo conducto dicha inspección fuera real y efectiva. Así, por Decreto del 24 de diciembre de 1924 se creó la Comisión Nacional Bancaria y, el 15 de julio de 1925, se publicó el Reglamento de la Ley que creó dicho Organismo.

La Comisión Nacional Bancaria, cuyo primer presidente fue el Lic. Fernando González Roa, nace como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de la autonomía y facultades necesarias para: vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la organización y operación del sistema bancario; proponer a dicha Secretaría los criterios para la más eficaz reglamentación de las operaciones bancarias en el

país; practicar inspecciones a las instituciones, formular y publicar las estadísticas bancarias nacionales; así como actuar como cuerpo consultivo de las autoridades hacendarias.

La evolución de las operaciones del sector financiero durante las décadas de los cincuentas y los sesentas, producto de una etapa de la economía nacional conocida como el "desarrollo estabilizador", provocó que se reformara la Ley Federal de Instituciones de Fianzas mediante Decreto publicado el 18 de enero de 1969, confiándole a la CNB la inspección y vigilancia de las compañías afianzadoras.

En este orden de ideas, se adicionó el Artículo 160-Bis a la Ley Bancaria el 29 de diciembre de 1970, con el objeto de que las funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de seguros se ejercieran por conducto de la CNB, por lo cual desde esa fecha se creó la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (CNBS).

En virtud de lo anterior, el 28 de abril de 1995, el congreso de la Unión aprobó la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consolidando en un solo órgano desconcentrado las funciones que correspondían a la Comisión Nacional Bancaria y a la Comisión Nacional de Valores.

Este nuevo organismo nace con el objeto de supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

Además aglutina las funciones y facultades que correspondían por un lado a la Comisión Nacional Bancaria y por otro a la Comisión Nacional de Valores, y comprende en su esfera de atribuciones a todas las instituciones del sistema financiero, excepción hecha de las correspondientes al sector asegurador y afianzador, que por sus particularidades y especialización se mantienen bajo la vigilancia de otro órgano supervisor.

Por otra parte, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conserva plenamente las facultades de autoridad que tenían las Comisiones supervisoras, complementándolas con la de establecer programas preventivos y de corrección, de cumplimiento forzoso para las entidades financieras, tendientes a eliminar irregularidades. A su vez, dichos programas serán establecidos cuando las entidades presenten desequilibrios financieros que puedan afectar su liquidez, solvencia o estabilidad, pudiendo en todo caso instrumentarse mediante acuerdo con las propias entidades. Asimismo, se le dieron atribuciones a la Comisión para suspender todas o algunas de las operaciones de las entidades financieras cuando por infracciones graves o reiteradas a las leyes que las rigen o a las disposiciones que deriven de ellas sea necesaria dicha medida.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público. También tiene como finalidad supervisar y regular a las personas físicas y morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con autonomía técnica y facultades ejecutivas en los términos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

2.2.4 Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Con motivo de las últimas reformas a la Ley Reglamentaria del Servicios Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1989, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros dejó de tener esa denominación para convertirse en la Comisión Nacional Bancaria y crearse en consecuencia un nuevo organismo denominado Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Como consecuencia la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se creó mediante decreto que reforma disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, surgiendo como consecuencia de la escisión de la Comisión Nacional Bancaria en 1990. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por tratarse de un organismo que se ubica dentro de la administración pública federal.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tiene como finalidad garantizar al público usuario de los seguros y fianzas que los servicios y actividades que las instituciones y entidades autorizadas realizan se apeguen a lo establecido por las Leyes, para darle cumplimiento a lo anterior la Comisión cuenta con las siguientes funciones:

- La supervisión de solvencia de las instituciones de seguros y fianzas,

- La autorización de los intermediarios de seguros directo y reaseguros.
- El apoyo al desarrollo de los sectores asegurador y afianzador.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualista de Seguros y el artículo 66 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas ambas leyes vigentes tienen las siguientes facultades:

1. Inspección y vigilancia;
2. Órgano de consulta;
3. Emitir disposiciones necesarias;
4. Emitir opinión;
5. Coadyuvar con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público;
6. Proveer medidas que estimen necesarias;
7. Intervenir en términos y condiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
8. Proveer las medidas que estime necesarias para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros cumplan con los compromisos contraídos en sus contratos de seguros celebrados;
9. Autorizar la actividad de los agentes de seguros o bien, suspender dicha autorización hasta dos años o revocarla;
10. Autorizar el ejercicio de la actividad de ajustadores de seguros o revocar la misma;
11. Remoción, suspensión, destitución inhabilitación de los funcionarios que señala la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; y
12. Las de más que le están atribuidas.”

El ámbito de supervisión de la Comisión es el siguiente:

- Instituciones de Seguros;
- Sociedades Mutualistas de Seguros;
- Afianzadoras;
- Reafianzadoras;
- Reaseguradoras;
- Agentes de seguros y fianzas;
- Ajustadores de reaseguro;
- Intermediarios de reaseguro;
- Sociedades de servicios complementarios o auxiliares de las operaciones de seguros, en cuyas acciones participen instituciones de seguros; y
- Filiales de entidades financieras del exterior.

2.2.5 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Con base en la Ley para la coordinación para los sistemas de ahorro para el retiro se crea un órgano especializado desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominado Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, que concentra las facultades de regulación, control y vigilancia de los sistemas de ahorro, coordinando las acciones que en la materia tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría del Desarrollo Social y Banco de México, con la participación de organizaciones de trabajadores y patrones.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un órgano desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de ahorro para el retiro, cuya misión es

proteger el interés de los trabajadores y de sus beneficiarios asegurando una administración eficiente de su ahorro para el retiro.

Los objetivos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro son:

- La Coordinación.
- Regulación
- Inspección y Vigilancia
- Soporte y Asesoría Técnica.

Las facultades de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro son:

La Supervisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro supervisa a los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro a través de la inspección y vigilancia.

Normatividad, cuenta con facultades de expedir disposiciones generales sobre los sistemas de ahorro para el retiro, con el objeto de regular la operación de los sistemas y de los participantes, así como expedir para estos últimos la regulación especial a las que se someterán.

Otorgar o revocar las autorizaciones o concesiones de las afores o siefores, máxima autoridad para la creación de afores y siefores.

Coadyuvar con los institutos de seguridad social, en la labor de fiscalización sobre las obligadas a realizar los entregos de cuotas o aportaciones.

Imposición de sanciones, el incumplimiento a lo dispuesto será sancionado con multas administrativas que impone la propia administración.

Protección de los intereses del público, con la creación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero esta tarea pasó a formar parte de su competencia.

Celebración de convenios de asistencia técnica, con el objeto de lograr el eficaz cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Órgano de consulta, es el principal órgano consultor en todos los aspectos relativos a los sistemas de ahorro para el retiro con excepción en lo comprendido en materia fiscal.

2.2.6 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero.

Fue creada por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros el 18 de enero de 1999, y el 18 de abril del mismo año entró en vigor el Ombudsman del sector financiero.

Con la creación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero, es un solo organismo el encargado de la protección y defensa de los usuarios del servicio financiero, para que las demás comisiones se concentren en sus actividades de supervisión, vigilancia y regulación de las entidades del sector financiero.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es procurar la equidad en las relaciones entre los usuarios y las instituciones financieras, otorgando a los primeros elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con las segundas.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero tiene las siguientes facultades:

- Atención de consultas y reclamaciones, que presentan los usuarios de servicios financieros y las propias instituciones respecto de asuntos de su competencia;
- Conciliación y arbitraje, las reclamaciones se atienden mediante los procedimientos de conciliación y arbitraje.
- Orientación jurídica y defensa legal de los Usuarios, con fundamento en el artículo 86 de la mencionada Ley, la CONDUSEF debe prestar el servicios de orientación jurídica y defensa legal al usuario;
- Orientación a las instituciones financieras, tiene la facultad de orientar a las instituciones sobre las necesidades del usuario;
- Coadyuvar con otras autoridades en materia financiera, con la finalidad de lograr una relación equitativa entre el usuario y la institución financiera es importante la coordinación entre todas las autoridades financieras;
- Emitir recomendaciones, a las autoridades federales y locales, a las instituciones financieras para alcanzar el cumplimiento de ley, y al ejecutivo federal a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público;

- Celebrar convenios con autoridades federales y locales para dar cumplimiento a la Ley;
- Elaborar estudios y programas de difusión, de derecho comparado relacionados con las materias de su competencia, y publicarlos para apoyar a los Usuarios y a las instituciones financieras y proporcionar información al usuario relacionado con los servicios y productos que ofrecen las instituciones financieras;
- Autorizar, la información dirigida a los usuarios sobre los productos y servicios que ofrecen las instituciones financieras;
- Información al público, sobre los servicios que ofrecen las instituciones financieras;
- Revisar diversa documentación, y en su caso proponer modificaciones a los contratos de adhesión utilizados en diversas operaciones o la prestación de servicios de las instituciones financieras, así como los documentos que utilicen par informar a los usuarios;
- Solicitud de información para sustanciación de procedimientos;
- Imponer sanciones y medidas de apremio, establecidas en la Ley; así como conocer y resolver sobre recurso de revisión;
- Coadyuvar con Ministerios Públicos Federales o del Fuero Común;
- Solicitar datos a diversas autoridades;
- Enviar la información que requiera el Congreso de la Unión;
- Llevar el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; y
- Aprobar su Estatuto Orgánico.

2.2.7 Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

Dicho Instituto fue creado por la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, y entró en vigor 21 de mayo de 1999.

Viene a sustituir al Fondo Bancario de Protección al Ahorro, el cual permanecerá en operación con el único objeto de supervisar las operaciones del programa conocido como de Capitalización y Compra de Cartera, y dar cumplimiento a lo relacionado con la conciliación del autoría ordenada por la Cámara de Diputados.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, se ubica dentro de la Administración Pública Paraestatal y es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Tiene por objeto, (i) proteger al ahorro proporcionando un sistema para la protección al ahorro bancario que garantiza el pago a través de la asunción por parte del Instituto en forma subsidiaria y limitada; y (ii) administrar los programas de saneamiento financiero que formula y ejecute en beneficio de los ahorradores y en salvaguarda del sistema nacional de pagos.

El instituto tiene las siguientes atribuciones:

- Asumir y pagar en su caso obligaciones garantizadas;
- Recibir y aplicar recursos autorizados para pago de obligaciones;
- Suscribir y adquirir valores y títulos;
- Actividades en beneficio de las instituciones, en cuyo capital participe directa o indirectamente;
- Celebrar contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- Adquirir bienes de las instituciones que el instituto apoye;

- Otorgar financiamiento de bancas múltiples como parte de programas de saneamiento;
- Administración cautelar de las instituciones en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- Liquidador o sindico de las instituciones;
- Obtener financiamiento para acciones de apoyo preventivo o saneamiento;
- Participación en el capital social o patrimonio de sociedades o empresas;
- Participar en la administración de sociedades o empresas;
- Realizar subastas, concursos y licitaciones;
- Contratar servicios de personas;
- Coordinar y participar en fusiones, escisiones, transformaciones y liquidación de instituciones, sociedades y empresas en cuyo capital participe;
- Defender derechos ante los tribunales y ejercitar las acciones judiciales que le competen;
- Comunicar a la Procuraduría Fiscal de la Federación irregularidades;
- Denunciar o formular querrela; y
- Realizar evaluaciones del desempeño de las instituciones.

2.2.8 Financiera Rural

En 1926 se creó el Banco Nacional de Crédito Agrícola, SA, cuya misión consistía en canalizar el crédito en forma exclusiva a sociedades cooperativas agrícolas y no a productores individuales.

En 1935 fue creado el Banco Nacional de Crédito Ejidal, SA, como una entidad que debía otorgar crédito fundamentalmente a través de Sociedades Locales de Crédito Ejidal por encima del ejidatario en lo individual.

En 1960, se instauró un sistema de Bancos Agrarios Regionales y en 1965 fue creado el Banco Nacional Agropecuario, SA de CV, como institución de segundo piso para coordinar a los regionales.

En 1975, mediante la fusión de los Bancos Agrícola, Ejidal y Agropecuario se consolidó el Sistema Banrural.

Sin embargo, debido principalmente a los altos costos operativos de dichas instituciones bancarias y a la naturaleza misma del sector rural, fue necesario adecuar y reformar las instituciones públicas orientadas al apoyo del financiamiento crediticio del campo a través de crédito. Esta vez, con la creación de la Financiera Rural como organismo público descentralizado.

Su principal objetivo o misión es coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población, a través del otorgamiento de crédito y manejando sus recursos de manera prudente, eficiente y transparente.

Financiera Rural establece con objetivos estratégicos los siguientes:

- Mayor acceso al financiamiento en mejores condiciones;
- Diversificación del Crédito;
- Desarrollo y atención de intermediarios;

- Promoción de la rentabilidad del medio rural;
- Promoción y fortalecimiento de los productores y las organizaciones sociales;
- Combate a la pobreza;
- Preservación del medio ambiente;
- Impulso a una participación más activa de la Financiera Rural en el diseño y operación de las políticas públicas;
- Fortalecimiento Institucional;

Bajo los principios de promover la competitividad del sector y elevar el bienestar de los habitantes del medio rural, Financiera Rural promueve el desarrollo de una economía competitiva y generadora de empleos en el sector rural, así como la conformación de un sistema financiero eficiente en atención a la población de sectores prioritarios que se encuentran desatendidos por el sector financiero privado y en donde aún existe un acceso limitado al financiamiento, además canaliza recursos hacia mejores y más rentables proyectos productivos de largo plazo con impacto positivo en la productividad, la competitividad y el empleo.

Para apoyar el cumplimiento de los objetivos estratégicos, la Financiera Rural tiene establecidos tres Programas sujetos a Reglas de Operación:

- Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales.
- Programa de Apoyo para Facilitar el Acceso al Financiamiento Rural.
- Fondo de Garantías Líquidas.

Asimismo cada programa cuenta con sus propios objetivos estratégicos que son:

Programa Integral de Formación Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales:

- Consolidar las competencias de los productores para el mejor uso y aprovechamiento de los recursos crediticios;
- Desarrollar las habilidades gerenciales de los Intermediarios Financieros Rurales en los niveles de dirección, operación y de servicios, entre otros;
- Elevar la calidad de los servicios que ofrecen los prestadores de servicios;
- Posibilitar la integración de redes de prestadores de servicios que fomenten el desarrollo Integral de negocios; la constitución y consolidación de empresas y la investigación para el desarrollo y; la transferencia de tecnología, para el fortalecimiento de las cadenas productivas micro- regionales;

Programa de Apoyo para Facilitar el Acceso al Financiamiento Rural.

- Proporcionar apoyos a los acreditados en los costos asociados con el proceso de acreditación y la contratación de los créditos.
- Instrumentar mecanismos para que los acreditados de la Financiera Rural hagan frente a sus obligaciones crediticias ante variaciones en los mercados y los precios, condiciones de producción o desastres naturales.
- Apoyar con garantías líquidas a Intermediarios Financieros Rurales, Entidades Dispersoras de Crédito y Microfinancieras para acceder al crédito y ayudar a su capitalización.
- Apoyar con recursos a aquellos Intermediarios Financieros Rurales, Entidades Dispersoras de Crédito y Microfinancieras, que apoyen a socios y/o clientes que accedan por primera vez a un financiamiento sin antecedentes crediticios.

- Apoyar a los productores acreditados en el desarrollo e implementación de innovaciones en materia de seguros y coberturas.
- Apoyar a la población objetivo en establecimiento módulos de atención crediticia;
- Consolidar el diseño, constitución y operación de unidades de organización, así como en el diseño y ejecución de planes promocionales del crédito;
- Apoyar en la capitalización de microfinancieras, Entidades Dispersoras de Crédito e Intermediarios Financieros Rurales que con el desempeño de sus funciones crediticias funjan como instancias promotoras del crédito;
- Consolidar la identificación de Proyectos Estratégicos; así como la realización de estudios para la identificación de alternativas de desarrollo económico.

Fondo de Garantías Líquidas

- Apoyar con garantías líquidas a los clientes nuevos de la Financiera Rural, preferentemente a aquellos que no cuentan con garantías reales para acceder a financiamientos para sus proyectos productivos;
- Apoyar con garantías líquidas a los acreditados de la Financiera Rural que presenten nuevos proyectos o ampliaciones a proyectos anteriores para las que pudieran haber recibido financiamiento de la Financiera Rural, preferentemente los que se enfoquen a la capitalización de sus unidades productivas, la generación de empleo y los que no cuenten con garantías;
- Apoyar con garantías líquidas a los Intermediarios Financieros Rurales, Entidades Dispersoras de Crédito o Microfinancieras que no hayan recibido previamente créditos de la Financiera Rural o de otras fuentes de

financiamiento; así como aquellas que busquen ampliar el alcance de sus operaciones; y

- Apoyar con garantías líquidas a aquellos acreditados potenciales que puedan acceder a condiciones preferenciales con otras instituciones.

2.3 Sectores del Sistema Financiero.

2.3.1 Bancario.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito vigente en 2007, se considera servicio de banca y crédito: La captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros (intereses) de los recursos captados.

Como captación de recursos del público, se comprenden los depósitos que realizan las personas físicas y morales en las instituciones de crédito a través de ventanillas, y los préstamos que las propias personas físicas y morales le realizan a las mencionadas instituciones de Crédito.

La colocación de recursos en el público, está referida de manera primordial a los créditos que las instituciones de crédito le otorgan a las personas, empresas y al Gobierno, que demandan recursos en el mercado y están dispuestos a pagar los intereses correspondientes.

Instituciones Intermediarias que pueden prestar servicios de Banca y Crédito. El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- Instituciones de banca múltiple.
- Instituciones de banca de desarrollo.

Conforme al artículo 8° de la referida Ley, el Sistema Bancario Mexicano está integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como aquéllos que para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México, con tal carácter se constituyan.

El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.

Las instituciones de banca de desarrollo atenderán las actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidades de cada una de éstas, en las respectivas leyes orgánicas.

Para organizarse y operar como institución de banca múltiple se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles.

Las autorizaciones que al efecto se otorguen, así como sus modificaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución de que se trate.

2.3.2 Intermediarios Financieros no Bancarios.

Las Organizaciones Auxiliares del Crédito son intermediarios no bancarios, constituidas como sociedades anónimas, a los que las autoridades autorizan discrecionalmente para que coadyuven al desarrollo de la actividad crediticia, representando un complemento de esta actividad en forma especializada, de acuerdo a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito son las siguientes:

- Almacenes Generales de Depósito
- Arrendadoras Financieras
- Sociedades de Ahorro y Préstamo
- Uniones de Crédito
- Empresas de Factoraje Financiero

En adición a lo anterior, para efectos de esta Ley, se considera Actividad Auxiliar del Crédito la compra venta habitual y profesional de Divisas (Casas de Cambio).

Las Entidades de Ahorro y Crédito Popular que de acuerdo a la Ley del Sector son las siguientes:

- Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
- Sociedades Financieras Populares

El Sistema de Ahorro y Crédito Popular estará integrado por las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las sociedades financieras populares que sean dictaminadas favorablemente por una Federación y autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular, en los términos de esta Ley; por las Federaciones que estén autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para ejercer las funciones de supervisión auxiliar de las entidades referidas, así como por las Confederaciones autorizadas por la propia Comisión para que administren sus respectivos fondos de protección.

➤ Almacenes Generales de Depósito

Son las organizaciones auxiliares del crédito más antiguas, en nuestra legislación llegaron a ser considerados como establecimientos para-bancarios, ya que auxiliaban a la banca en su operación y se definen como las sociedades anónimas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar el almacenamiento, guarda, conservación o transformación de bienes o mercancías; el financiamiento a sus depositantes y la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda.

Los almacenes generales de depósito podrán ser de tres clases:

- I. Los que se destinen a recibir en depósito bienes o mercancías de cualquier clase y realicen las demás actividades a que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a excepción del régimen de depósito fiscal y otorgamiento de financiamientos;
- II. Los que además de estar facultados en los términos señalados en la fracción anterior, lo estén también para recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal,

- III. Los que además de estar facultados en los términos de alguna de las fracciones anteriores, otorguen financiamientos conforme a lo previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, debiendo sujetarse a los requerimientos mínimos de capitalización que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general.

➤ Arrendadoras Financieras

Las arrendadoras financieras son sociedades anónimas, autorizadas discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y tienen su fundamento en los artículos 408 al 431 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La mencionada Ley establece por virtud del contrato de arrendamiento financiero, la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose ésta a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales siguientes:

Los contratos de arrendamiento financiero deberán otorgarse por escrito y ratificarse ante la fe de notario público, corredor público titulado, o cualquier otro fedatario público y podrán inscribirse en el Registro Público de Comercio, a solicitud de los contratantes, sin perjuicio de hacerlo en otros Registros que las leyes determinen.

Las sociedades que disfruten de autorización para operar como arrendadoras financieras, sólo podrán realizar las siguientes operaciones:

- Celebrar contratos de arrendamiento financiero;
- Adquirir bienes, para darlos en arrendamiento financiero;
- Adquirir bienes del futuro arrendatario, con el compromiso de darlos a éste en arrendamiento financiero;
- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, destinados a la realización de sus operaciones así como de proveedores, fabricantes o constructores de los bienes que serán objeto de arrendamiento financiero;
- Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista;
- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito del país o de entidades financieras del exterior, para cubrir necesidades de liquidez, relacionadas con su objeto social;
- Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero o de las operaciones autorizadas a las arrendadoras, con las personas de las que reciban financiamiento así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero a efecto de garantizar el pago de las emisiones;
- Constituir depósitos, a la vista y a plazo, en instituciones de crédito y bancos del extranjero, así como adquirir valores aprobados para el efecto por la Comisión Nacional de Valores;
- Adquirir muebles e inmuebles destinados a sus oficinas;
- Las demás que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) u otras leyes se les autorice; y
- Las demás operaciones análogas y conexas que, mediante reglas de carácter general, autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México.

➤ Sociedades de Ahorro y Préstamo

Las sociedades de ahorro y préstamo, son personas morales con personalidad jurídica y patrimonio propios, de capital variable, no lucrativas, en la que la responsabilidad de sus socios se limita al pago de sus aportaciones. Tendrán duración indefinida, con domicilio en el territorio nacional y su denominación deberá ir siempre seguida de las palabras "Sociedad de Ahorro y Préstamo".

Su objeto, será la captación de recursos exclusivamente de sus socios, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando la sociedad obligada a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados. La colocación de dichos recursos se hará únicamente en los propios socios o en inversiones en beneficio mayoritario de los mismos.

➤ Uniones de Crédito

Los primeros antecedentes de las uniones de crédito en nuestro país se remontan al año de 1932, donde la legislación reconoce y regula a esta figura, la cual tiene como propósito facilitar el acceso al crédito a determinados sectores de la población, fungiendo como un instrumento para lograr el abaratamiento del financiamiento en beneficio de sus socios, y fomentar la organización colectiva en algunas ramas de la economía nacional.

En la actualidad, las uniones de crédito se encuentran reguladas, fundamentalmente, en la Ley General de Organización y Actividades Auxiliares

del Crédito, expedida en el año de 1985. Este Ordenamiento ha sido objeto de diversas reformas; sin embargo, en materia de uniones de crédito, las más importantes son las publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1993, toda vez que se desregula de manera significativa su marco normativo, con el propósito de fortalecer financieramente a las ya existentes, dotarlas de mayor autonomía de gestión y promover su desarrollo, en el contexto de una mayor competitividad.

Las Uniones de Crédito son Organizaciones Auxiliares del Crédito constituidas de acuerdo a la legislación mercantil bajo la modalidad de Sociedades Anónimas de Capital Variable, que operan mediante la autorización que les otorga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a la facultad que le confiere el Artículo 5° de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Servir a sus socios como medio para la obtención y canalización de recursos financieros, satisfacer necesidades productivas de insumos de sus agremiados y hacer más eficientes sus procesos de organización y administración.

Las Uniones de Crédito gozan de autorización para operar en las ramas económicas en que se ubiquen las actividades de sus socios, quienes pueden ser personas físicas o morales, mismas que para la transmisión de sus acciones requieren la autorización del consejo de administración de la sociedad.

Las Uniones de Crédito pueden negociar mejores condiciones crediticias con los bancos y obtener crédito con mayor oportunidad, contribuir a la capitalización de sus asociados; resolver problemas en relación con la falta de

garantías; integrar estructuras técnicas propias; apoyar a sus socios en la adquisición de materias primas, insumos y maquinaria, así como realizar acciones conjuntas en materia de industrialización y comercialización de sus productos.

➤ Empresas de Factoraje Financiero

Por virtud del contrato de factoraje, la empresa de factoraje financiero conviene con el cliente en adquirir derechos de crédito que éste tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, siendo posible pactar cualquiera de las modalidades siguientes:

- Que el cliente no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero; o
- Que el cliente quede obligado solidariamente con el deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero.

2.3.3 Derivados

Se denomina productos derivados a una familia o conjunto de instrumentos financieros, cuya principal característica es que están vinculados a un valor subyacente o de referencia. Los productos derivados surgieron como instrumentos de cobertura ante fluctuaciones de precio en productos agroindustriales, en condiciones de elevada volatilidad.

Asimismo, se define a los derivados como instrumentos financieros cuyo valor depende del valor de una o varias variables denominadas subyacentes, es

decir, su valor depende de productos no financieros, por ejemplo, el oro, el maíz, etc., y por productos financieros, ejemplo tasas de interés, inflación.

En 1972 comenzaron a desarrollarse los instrumentos derivados financieros, cuyos activos de referencia son títulos representativos de capital o de deuda, índices, tasas y otros instrumentos financieros. Los principales derivados financieros son: futuros, opciones o warrants, forwards y swaps.

Futuros, está definido como un acuerdo para comprar o vender un activo en una fecha futura a un precio cierto, así mismo Jesús de la Fuente Rodríguez (2007) cita la definición de Eduardo Martínez Abascal en la cual explica que los futuros forman parte de los que se ha dado en llamar productos derivados, por cuanto se basan en los precios de otros activos llamados activos subyacentes.

Forwards, son contratos a plazos en los que se reduce el riesgo de la incertidumbre, expresándose el acuerdo de las partes sobre comprar y vender un bien en una fecha específica en un futuro a un precio determinado, bajo condiciones establecidas y acordadas por ellas, utilizados para protegerse de movimientos no anticipados de cambio y para especular.

Warrants, como aquellos documentos susceptibles de oferta pública y de intermediación en el mercado de valores, que confieren a sus tenedores, a cambio del pago de una prima de emisión, el derecho de comprar o vender al emisor un determinado número de acciones a las que se encuentran referidos, o bien de recibir del emisor una determinada suma de dinero resultante de la variación de un índice de precios, a un cierto precio y durante un período o en una fecha establecida al realizar la emisión.

Swaps, estos instrumentos son acuerdos privados entre dos personas para intercambiar créditos que tienen distintos tipos de tasas de Interés, los cuales se comercializan sobre el mostrador y son utilizados por empresas de todo tipo, así como instituciones financieras y gobiernos para reducir sus costos de financiamiento y cubrir riesgos cambiarios y de tasas de interés, son contratos

que se pactan a largo plazo generalmente y cuyas características se determinan entre las partes.

MexDer es la Bolsa de Derivados de México, la cual ofrece Contratos de Futuro y Contratos de Opción, siendo instrumentos que permiten fijar hoy el precio de compra o venta de un activo financiero (dólar, euros, bonos, acciones, índices, tasas de interés) para ser pagado o entregado en una fecha futura. Esto da la posibilidad de planear, cubrir y administrar riesgos financieros, así como optimizar el rendimiento de los portafolios.

2.3.4 Seguros y Fianzas

La legislación mercantil y civil reguló durante un largo periodo a las entidades financieras, en virtud de las condiciones políticas, económicas y culturales, fue necesaria la creación de una nueva rama dentro del sistema financiero, por ello las compañías de seguros y posteriormente las de fianzas surgen a mediados del siglo XIX y comienzos del XX.

Actualmente la forma la garantía ha sido uno de los mecanismos financieros tradicionales empleados para dar certeza al cumplimiento de las obligaciones entre particulares y a las personas morales, imprimiendo una estabilidad al funcionamiento de la economía, por ello este sector financiero determina 3 instituciones a través de las cuales realiza dicha actividad:

- Instituciones de Seguros o Aseguradoras: Son empresas que a cambio de un pago, conocido como prima, se responsabilizan de pagar al beneficiario una suma de dinero limitada o reparar el daño que sufra la persona o la cosa asegurada, ante la ocurrencia del siniestro previsto; cuando cumpla ciertos requisitos indicados en un documento llamado póliza. Existen pólizas para cubrir siniestros, como los accidentes y

enfermedades personales, daños o robos en nuestros bienes e incluso para planes de retiro o jubilación.

- **Sociedades Mutualistas de Seguros:** Son instituciones de seguros en las cuales el cliente es considerado como un socio más de la mutualidad, por lo cual si la empresa se desarrolla favorablemente puede pagar dividendos entre los usuarios.
- **Instituciones de Fianzas:** Son empresas que a cambio de un pago pueden otorgar fianzas, es decir garantizar que se cumplirá una obligación y si no la afianzadora le pagará al beneficiario una cantidad fijada en contrato de fianza para restituir los daños que puede causar este incumplimiento del fiado. Cabe mencionar que sólo las afianzadoras pueden cobrar por dar fianzas y aunque las personas físicas pueden firmar como fiadores no pueden cobrar por ello.

2.4 Sector Bursátil

2.4.1 Concepto

El mercado de valores es el conjunto de normas y participantes que son emisores, intermediarios, inversionistas y otros agentes económicos, que tiene como objeto permitir el proceso de emisión, colocación, distribución e intermediación de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Jesús de la Fuente Rodríguez (2007) en su libro *Tratado de Derecho Bancario y Bursátil* define al Mercado de Valores como aquella parte del sistema financiero donde se permite llevar a cabo la emisión, colocación, negociación y amortización de valores inscritos o no en el Registro Nacional de

Valores, con la participación de emisores, intermediarios, instituciones de apoyo y autoridades de regulación y supervicios.

El Mercado de valores es aquél en el que se realiza la intermediación de todo tipo de valores materia de oferta pública y de acuerdo con el Artículo 2° de la Ley de Mercado de Valores vigente se define como valores, las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opciones, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito y documentos que se emitan en serie o en masa en los términos de las leyes que los rijan, destinados a circular en el mercado de valores, cuando por disposición de la ley o de la naturaleza de los actos que en la misma se contengan, así se requiera.

El mercado de valores permite a las empresas allegarse de recursos para la realización de nuevos proyectos de inversión optimizando su costo de capital y amplía las opciones de inversión disponibles para el público en general, brindándole la oportunidad de diversificar sus inversiones para obtener rendimientos acordes a los niveles de riesgo que esté dispuesto a asumir.

El mercado se divide en dos: Mercado Primario y Secundario, respecto al mercado primario, es aquél en el que se ofrecen al público las nuevas emisiones de valores. Ello significa que a la tesorería del emisor ingresan recursos financieros. La colocación de los valores puede realizarse a través de una oferta pública o de una colocación privada.

La Ley del Mercado de Valores vigente a la fecha en su Artículo 2° define que una oferta pública, es el ofrecimiento, con o sin precio, que se haga en territorio nacional a través de medios masivos de comunicación y a personas indeterminadas, para suscribir, adquirir, enajenar o transmitir valores, por cualquier título.

Se conoce como mercado secundario a la compra-venta de valores existentes y cuyas transacciones se realizan en las bolsas de valores y en los mercados sobre el mostrador (over the counter). Cabe destacar que estas operaciones con valores en el mercado secundario ya no representan una entrada de recursos a la tesorería de los emisores; es decir, se realiza cuando los valores que han sido colocados por primera vez, son negociados por segunda o más veces entre inversionistas que desean comprarlos e inversionistas que desean venderlos

Podemos decir que el mercado de valores es aquél en que se realiza la intermediación de todo tipo de valores, los cuales ya fueron mencionados anteriormente, y que tienen como principales contribuciones: (i) vínculo con procesos productivos, generadores de empleo y bienestar; (ii) herramienta de política económica; (iii) vínculo para financiar el desarrollo; y (iv) canalizador de ahorro interno y externo.

2.4.2 Agentes Económicos

Los agentes económicos que concurren al mercado se pueden clasificar en las siguientes categorías.

1. Emisores de valores
2. Inversionistas
3. Intermediarios Bursátiles
4. Otros participantes

Emisores de valores. Son las entidades económicas que requieren de financiamiento para la realización de diversos proyectos. Además de requerir de

financiamiento, cumplen con los requisitos de inscripción y mantenimiento establecidos por las autoridades para garantizar el sano desempeño del mercado.

Inversionistas. Son agentes económicos que demandan diferentes instrumentos financieros (valores), con el propósito de obtener los mayores rendimientos posibles respecto a los riesgos que están dispuestos a asumir.

Intermediarios Bursátiles. Son aquellas personas morales autorizadas para: realizar operaciones de correduría, de comisión u otras tendientes a poner en contacto la oferta y la demanda de valores; efectuar operaciones por cuenta propia, con valores emitidos o garantizados por terceros respecto de las cuales se haga oferta pública; así como administrar y manejar carteras de valores propiedad de terceros.

Otros participantes. Son todas aquellas instituciones que coadyuvan al buen funcionamiento y operación del mercado de valores.

Bolsas de valores. Las bolsas tienen por objeto facilitar las transacciones con valores y procurar el desarrollo del mercado de valores al proveer la infraestructura necesaria para poner en contacto a oferentes y demandantes de los valores en ellas cotizados. Para nuestro caso existe la Bolsa Mexicana de Valores S.A. de C.V.

Instituciones para el depósito de valores. Su función principal es la custodia y administración de valores, así como facilitar la liquidación y compensación de operaciones celebradas con valores dentro y fuera de bolsa. Para el caso de México, existe la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Sociedades de inversión. Las sociedades de inversión tienen por objeto la adquisición de valores y venta de Activos Objeto de Inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista, así como la contratación de los servicios y la realización de las demás actividades previstas en la Ley de Sociedades de Inversión.

Los Activos Objeto de Inversión son los valores, títulos y demás documentos a los que resulte aplicable el régimen de la Ley del Mercado de Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores o listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones, otros valores, los recursos en efectivo, bienes, derechos y créditos, documentados en contratos e instrumentos, incluyendo aquéllos referidos a operaciones financieras conocidas como derivadas, así como las demás cosas objeto de comercio que de conformidad con el régimen de inversión previsto en la Ley de Sociedades de Inversión y en las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión para cada tipo de sociedad de inversión, sean susceptibles de formar parte integrante de su patrimonio.

De acuerdo con la Ley de Sociedades de Inversión éstas pueden ser de cuatro tipos:

1. Sociedades de inversión de renta variable;
2. Sociedades de inversión en instrumentos de deuda;
3. Sociedades de inversión de capitales, y
4. Sociedades de Inversión de objeto limitado.

Sociedades calificadoras de valores. Se trata de sociedades cuyo objeto es presentar una opinión respecto al grado de riesgo relativo a una emisión de deuda.

Asociaciones de Intermediarios Bursátiles. En México existe la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles. A. C., organización que agrupa a todas las casas de bolsa que operan en el país y las representa ante las autoridades reguladoras del mercado de valores.

El propósito de la Asociación Mexicana Intermediarios Bursátiles es promover el crecimiento, desarrollo y consolidación de las casas de bolsa, propiciar las condiciones que favorezcan su sano y eficaz desempeño en el sistema financiero nacional e internacional, e inducir en sus agremiadas la adopción de estrictas medidas de autorregulación.

2.4.3 Autoridades

Las autoridades establecen la regulación que debe regir la sana operación del mercado de valores. Además supervisan y vigilan que dichas normas se cumplan, imponiendo sanciones para aquéllos que las infrinjan.

La facultad para la intervención estatal en el sistema financiero mexicano y la importancia de este sistema dentro de los objetivos de desarrollo equilibrado y productivo, se encuentran plasmados en los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De dicho ordenamiento se desprende el resto del marco jurídico que norma las actividades del mercado de valores. Entre estos preceptos se encuentran: la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley del Mercado de Valores,

la Ley de Sociedades de Inversión, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Es necesario mencionar que la regulación del mercado de valores no busca eliminar el riesgo de los valores que se intercambian en el mercado. Todas las alternativas de inversión existentes, traen aparejados mayores o menores niveles de riesgo, de los cuales dependen los beneficios o rendimientos que esperan obtener los inversionistas.

La legislación antes mencionada señala que son tres los organismos reguladores del mercado de valores:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Banco de México
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- La SHCP se encarga de determinar los criterios generales normativos y de control aplicables a las instituciones que participan en el mercado de valores, así como de proponer políticas de orientación y regulación de las entidades financieras que concurren a dicho mercado.

Igualmente, está encargada de otorgar o revocar concesiones o autorizaciones para la constitución y operación de bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores y casas de bolsa.

Banco de México.- En relación con la regulación del mercado de valores, le corresponde, entre otras atribuciones, dictar las disposiciones a las que

deberán sujetarse las casas de bolsa y los especialistas bursátiles relativos a su actuación como fiduciarias y a las operaciones de crédito que obtengan o concedan, como son reportos y operaciones de préstamo sobre valores.

Además, está facultado para imponer multas a los intermediarios financieros por operaciones que contravengan los ordenamientos que el propio banco central emite.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- tiene por objeto supervisar y regular la mayoría de las actividades que se realizan en el mercado de valores a fin de procurar su correcto funcionamiento, a través de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección que le confieren las leyes y disposiciones aplicables. Asimismo, tiene por objeto mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto.

Los esfuerzos regulatorios de la CNBV están encaminados a cumplir con tres objetivos principales:

1. Proteger los intereses del público inversionista;
2. Procurar que el mercado sea justo, eficiente, transparente y líquido; y,
3. Procurar la reducción del riesgo sistémico.

Dichos objetivos son igualmente importantes y se encuentran estrechamente vinculados entre sí, ya que muchas de las condiciones tendientes a procurar que los mercados sean justos, eficientes, transparentes y líquidos son útiles también para proteger los intereses de los inversionistas y reducir el riesgo sistémico.

2.4.4 Valores Emitidos en el Sistema Financiero e Instrumentos Negociables en el Mercado.

2.4.4.1 Valores emitidos en el Sistema Financiero

Las entidades o empresas que, cumpliendo con las disposiciones establecidas y siendo representadas por una casa de bolsa, ofrecen al público inversionista, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, valores tales como acciones y títulos de deuda. Las empresas que deseen realizar una oferta pública deberán cumplir con los requisitos de registro y listado y, posteriormente, con los de mantenimiento establecidos, además de las disposiciones de carácter general, contenidas en las circulares emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley del Mercado de Valores.

Podemos definir como empresa emisora a la entidad o persona moral, que cumpliendo con las disposiciones establecidas y siendo representada por una casa de bolsa, ofrecen al público inversionista, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, valores tales como acciones y títulos de deuda. Las empresas que deseen realizar una oferta pública deberán cumplir con los requisitos de registro y listado y, posteriormente, con los de mantenimiento establecidos por la Bolsa Mexicana de Valores, además de las disposiciones de carácter general, contenidas en las circulares emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley del Mercado de Valores.

Los valores más comunes que emiten las empresas para ser colocados en el mercado de valores son:

- Papel comercial
- Pagaré de Mediano Plazo

- Pagaré Financiero
- Obligaciones
- Certificados de Participación
- Acciones
- Títulos Opcionales (WARRANTS)

Papel comercial, son pagarés suscritos por sociedades anónimas denominados en moneda nacional y destinados a circular en el mercado de valores. El financiamiento que obtiene la empresa a través de este tipo de instrumento es a corto plazo, opera como una línea de crédito anual y se puede emitir a plazos entre 1 y 360 días.

Este instrumento se coloca a descuento, es decir, se negocia bajo par, por lo que su rendimiento resulta de la diferencia entre su valor de colocación y de redención o vencimiento. El papel comercial podrán ser de los siguientes tipos: (i) Quirografario, (ii) Avalado; (iii) Afianzado; (iv) Indizado al tipo de cambio; (v) Indistinto.

Pagaré de mediano plazo, son títulos de crédito que documentan una promesa incondicional de pago a mediano plazo no menos de un año ni más de siete años de una suma determinada de dinero, suscrito por sociedades anónimas y denominados en moneda nacional, destinados a circular en el mercado de valores.

Existen cuatro tipos de pagarés: Quirografario; Avalado; Vinculado al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC); y denominado en Unidades de Inversión (UDIS).

Pagaré financiero; son pagarés suscritos en moneda nacional por arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, cuya finalidad es obtener financiamiento a mediano plazo, su vencimiento oscila entre uno y tres años, su valor nominal es de \$100 o sus múltiplos. Al igual que el pagaré de mediano plazo, el pagaré financiero puede ser quirografario, avalado o con garantía fiduciaria.

Obligaciones, son títulos de crédito que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo constituido a cargo de la sociedad emisora. Son nominativos y deberán emitirse en denominaciones de \$100.00 o de sus múltiplos. Las obligaciones llevarán adheridos cupones y darán a sus tenedores, dentro de cada serie, iguales derechos.

Las obligaciones, pueden ser de cuatro tipos: Quirografaria; Hipotecaria; Prendaria; y Fiduciaria

Pudiéndose emitir en cualquiera de las siguientes modalidades: Subordinadas; Convertibles; Rendimientos capitalizables; Colocaciones múltiples; Vinculadas al Índice de Precios al Consumidor (INPC): el importe del principal se actualiza periódicamente con el INPC, y ofrecen una tasa de rendimiento real; y Udizadas.

Certificados de participación, son títulos de crédito nominativos emitidos por una sociedad fiduciaria sobre bienes, valores o derechos que se afectan en un fideicomiso irrevocable para tal fin. Se emiten con base en el valor de los bienes fideicomitados dando a los tenedores de los mismos, derecho a una parte proporcional de los frutos o rendimientos, propiedad o titularidad, o bien derecho al producto de la venta de los bienes, derechos o valores.

Existen dos tipos de certificados de participación: Ordinarios e Inmobiliarios.

De acuerdo a la forma de amortización los certificados de participación pueden ser:

- Amortizables.
- No amortizables.

Acciones, Las acciones son títulos que se emiten en serie y representan una parte alícuota del capital social de la empresa que incorporan derechos corporativos y patrimoniales a los socios o tenedores de acciones.

Dependiendo de los derechos que confieren las acciones, éstas pueden ser:

- Acciones comunes
- Acciones preferentes
- Acciones de goce

Existe una clasificación en la emisión de series accionarias que permite distinguir a los posibles tenedores:

- Serie "A".- Acción ordinaria exclusiva para Mexicanos
- Serie "B".- Acción ordinaria de Libre Suscripción (Mexicanos y Extranjeros)
- Serie "C".- Acción ordinaria (serie neutra de acuerdo a las normas establecidas por la Comisión Nacional de Inversión Extranjera) que restringe los derechos corporativos (derecho a voto) a los inversionistas extranjeros.
- Serie "L".- Acción ordinaria con voto limitado.

Títulos opcionales (WARRANTS), son los documentos que otorgan a sus tenedores, el derecho de comprar o de vender a un precio preestablecido un determinado número de acciones o algún otro instrumento o índices accionarios establecidos en los mismos. Los Warrants se emiten con fechas determinadas a cambio del pago de una prima.

Los títulos opcionales pueden ser de compra o de venta, y se puede ejercer el derecho en cualquier momento o se puede ejercer el derecho en una fecha determinada.

Las instituciones de crédito pueden emitir tanto instrumentos de largo plazo (bonos bancarios), como instrumentos de corto plazo (pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento).

- Bonos Bancarios de Desarrollo
- Pagares con Rendimiento Liquidable al Vencimiento

Bonos Bancarios de Desarrollo, son instrumentos con vigencia superior a tres años que se documentan a través de un título múltiple y que otorgan a sus tenedores un rendimiento igual a la que ofrecen los siguientes instrumentos a tres meses: cetes, pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) y tasa de interés interbancaria promedio (TIIP), más un cierto porcentaje adicional de premio.

El objeto de estas emisiones es que las instituciones de crédito cuenten con recursos a largo plazo que facilite su planeación financiera, así como el cumplimiento de sus programas crediticios.

Pagares con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, son títulos emitidos por instituciones de crédito en donde se consigna la obligación de ésta de devolver al tenedor el capital más los intereses en una fecha determinada. Su objetivo es cubrir la baja captación bancaria para financiar las operaciones de crédito de los bancos.

Las garantías son directas e incondicionales de la institución de crédito. Su denominación es variable dependiendo del emisor. El plazo no debe ser mayor a 360 días. El rendimiento resulta del diferencial de los precios de compra y de venta.

Los instrumentos emitidos por el Gobierno Federal son los siguientes:

Cetes Son Certificados de la Tesorería de la Federación en donde se consigna la obligación del Gobierno Federal de pagar a su valor nominal al vencimiento. El objetivo es que Banco de México cuente con instrumentos de regulación monetaria en materia de tasas de interés, así como con medios para financiar al Gobierno Federal.

La colocación de este tipo de instrumento en el mercado primario la realiza el Banco de México, en tanto que la distribución de estos valores en el mercado secundario es a través de casas de bolsa e instituciones de crédito. Cuentan con la garantía del Gobierno Federal. Su denominación es en moneda nacional y su valor nominal es de \$10.00, el plazo va desde 7 hasta 360 días. Estos certificados se venden o se colocan a descuento es decir debajo de su valor nominal. El rendimiento se obtiene al comparar el monto recibido al vencimiento.

Bondes, son bonos de desarrollo de la Tesorería de la Federación en donde se consigna la obligación directa e incondicional del Gobierno Federal de liquidar una suma de dinero con cortes periódicos de cupón. El objetivo es financiar proyectos de inversión del gobierno federal a mediano y largo plazo. Cuentan con la garantía del Gobierno Federal. Su denominación es en moneda nacional con un valor nominal de \$100.00 o sus múltiplos. Los plazos son a 364, 532, 728 y 1,092 días, el rendimiento se genera cada 28 ó 91 días sobre el valor nominal.

Ajustabonos, son bonos ajustables de la Tesorería de la Federación en donde se consigna la obligación del Gobierno Federal de pagar una suma de dinero que se ajusta de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Su objetivo es proteger la inversión de la inflación para mantener el poder adquisitivo del capital de la inversión inicial. En cuanto a la garantía, cuentan con el respaldo del Gobierno Federal. Su denominación es en moneda nacional con un valor nominal de \$100.00 o sus múltiplos. El plazo de emisión es de 3 y 5 años. El rendimiento que otorga está referido al valor y adquisición de los títulos y la tasa real que devenguen.

Udibonos, son bonos de desarrollo de la Tesorería de la Federación denominados en unidades de inversión (UDIS) a mediano y largo plazo. Su objetivo es proteger la inversión de la inflación para mantener el poder adquisitivo del capital de la inversión inicial. Cuentan con el respaldo del Gobierno Federal. Su denominación es en unidades de inversión (UDIS). Su valor nominal es de 100 udis. Su plazo es de 2 ó 5 años. El rendimiento es real y fijo pagadero cada 182 días. Al final del periodo de amortización, el valor nominal de los títulos en udis es convertido a moneda nacional y se paga en una sola exhibición.

Clases de Ofertas de Acciones

Se considera oferta pública la que se haga por algún medio de comunicación masivo o a una persona indeterminada para suscribir, enajenar o adquirir títulos o documentos comúnmente llamados valores.

A continuación se describen brevemente los tipos de ofertas que pueden realizar las empresas:

Primaria: Cuando los recursos provenientes de un aumento de capital social ingresan directamente a la empresa.

Secundaria: Cuando la oferta pública la realiza algún accionista o grupo de accionistas, los cuáles reciben el producto de la misma.

Mixta: Cuando parte del importe captado por la emisión se destina a la empresa y otra parte lo reciben los accionistas.

Oferta Internacional: Es la colocación de acciones de empresas mexicanas en el mercado internacional de capitales, generalmente a través de American Depositary Receipts (ADR's).

Colocación simultánea: Consiste en ofrecer en forma simultánea las acciones en el extranjero y en México.

Oferta pública de compra: Consiste en la oferta realizada por una empresa o la misma emisora para adquirir parcial o totalmente las acciones de esta última, generalmente con el objetivo de obtener el control de la emisora o darle de baja en la Bolsa.

Oferta pública de compra y suscripción recíproca: Es la oferta realizada por una empresa mediante la cual ésta ofrece comprar a los tenedores las acciones de una determinada emisora, condicionando dicha venta a la aplicación del producto de la misma a la suscripción de las acciones de la propia empresa.

2.4.4.2 Instrumentos que se Negocian en el Mercado de Valores

Dentro del mercado de capitales y de acuerdo a lo establecido por Jesus de la Fuente Rodríguez (2007) encontramos:

Instrumentos de Renta variable (Acciones). que son títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio de una sociedad anónima, serán de igual valor y conferirán iguales derechos, sin embargo podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase. Cabe resaltar que las acciones confieren dos tipos de derechos: patrimoniales mediante los cuales la sociedad otorga a los accionistas dividendos en efectivo o en acciones y corporativos con los cuales se obtiene voz y voto en las asambleas de la sociedad.

Dependiendo de los derechos que confieren las acciones, éstas pueden ser.

- a. Acciones comunes: Confieren iguales derechos y son de igual valor (también se les conoce como ordinarias).
- b. Acciones preferentes: También llamadas de voto limitado, es aquella para la que, de acuerdo a un contrato social, puede pactarse el derecho a voto solamente en asamblea extraordinaria.
- c. Acciones de Goce: Son aquellas que pueden ser entregadas a los accionistas a quienes se les hubieren amortizado sus acciones con utilidades repartibles, y sus tenedores tendrán derecho a las utilidades líquidas y a votar en las asambleas, según lo contemple el contrato social.

Son considerados instrumentos de renta fija

1. Certificados de participación ordinaria
2. Obligaciones
3. Títulos opcionales (WARRANTS)

Mercado de deuda Bancaria

Bonos Bancarios de Desarrollo. Son instrumentos con vigencia superior a tres años que se documentan a través de un título múltiple y que otorgan a sus tenedores un rendimiento igual al de aplicar un factor porcentual a la tasa de interés que resulte más la tasa de comparar la que ofrecen los siguientes instrumentos a tres meses: cetes, pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio.

El objeto de estas emisiones es dotar a las instituciones de crédito de instrumentos de captación a largo plazo que facilite su planeación financiera, así como el cumplimiento de sus programas crediticios.

Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento. Son títulos emitidos por instituciones de crédito en donde se consigna la obligación de ésta de devolver al tenedor el capital más los intereses en una fecha determinada. Su objetivo es cubrir la baja captación bancaria para financiar las operaciones de crédito de los bancos.

La colocación de este tipo de instrumento se realiza a través de instituciones de crédito, respecto de las garantías, es directa e incondicional de la institución de crédito, en cuanto a su denominación es variable dependiendo

del emisor, con relación al plazo no debe ser mayor a 360 días, finalmente el rendimiento resulta del diferencial de los precios de compra y de venta.

Privada (Corporativos).

Aceptaciones Bancarias. Son letras de cambio giradas a corto plazo por empresas pequeñas y aceptadas por una institución de crédito a su propia orden, con base en líneas de crédito que dichas instituciones han otorgado previamente a la empresa emisora. Su objetivo es contar con fuentes de financiamiento de corto plazo, para fortalecer su capital de trabajo.

- Papel Comercial
- Pagare Clasificación.
- De Mediano Plazo.
- De Mediano Plazo.
- Quirografario.
- Avalado
- Financiero
- Cetes
- Ajustabonos.
- Bondes.
- Udibonos.

CAPITULO 3

LA NUEVA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y LA CREACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL

3.1 Antecedentes Ley de Mercado de Valores de 1975.

Para poder iniciar el análisis de la Ley del Mercado de Valores que data de 1975, debemos precisar lo que la investigación va enfocada a las sociedades anónimas con oferta pública de valores, partiendo de dicha premisa podemos establecer lo siguiente

La Sociedad Anónima con oferta pública de valores es una sociedad comercial regulada en la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero con características especiales ya que su objeto está precisado por la Ley del Mercado de Valores.

El capítulo I de la Ley hace referencia a las condiciones preliminares, cuestiones básicas a considerar dentro de las disposiciones que regulan en mercado de valores de las cuales podemos resaltar los siguientes numerales ya que tienen gran importancia para el presente trabajo de investigación.

En el artículo primero de la Ley del Mercado de Valores vigente hasta 2006 establece:

.....” ARTÍCULO 1.- La presente Ley regula, en los términos de la misma, la oferta pública de valores, la intermediación en el mercado de éstos, las actividades de las personas que en él intervienen, el Registro Nacional de Valores y las autoridades y servicios en materia de mercado de valores.

En la aplicación de la presente Ley, dichas autoridades deberán procurar la protección de los intereses de los inversionistas, el desarrollo de un mercado de valores equitativo, eficiente, transparente y líquido, así como minimizar el riesgo sistémico y fomentar una sana competencia en el mismo”.

La ley pretende delimitar los principales elementos de operación del mercado de valores, dentro de una globalización de actuaciones cotidianas de un ente netamente económico, en tanto que constituye un mecanismo idóneo para la formación de capitales y fuente de financiamiento para los distintos agentes de la economía.

Con motivo de las necesidades y de los cambios de una economía en crecimiento, fue necesaria una reforma al artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores vigente hasta 2006 y que nos da un concepto mucho más preciso de Valores materia de oferta pública.

.....”ARTÍCULO 3.- Son valores las acciones, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emitan en serie o en masa en los términos de las leyes que los rijan, destinados a circular en el mercado de valores, incluyendo las letras de cambio, pagarés y títulos opcionales que se emitan en la forma antes citada y, en su caso, al amparo de un acta de emisión, cuando por disposición de la ley o de la naturaleza de los actos que en la misma se contengan, así se requiera.”

En el mencionado capítulo se hace referencia a lineamientos básicos, delimitar funciones de la Comisión en cuestiones como, la difusión de información, hacer referencia a las disposiciones aplicables a cada uno de los intermediarios bursátiles, enmarca la supletoriedad de la Ley y el artículo 8 la

propia Ley del Mercado de Valores vigente hasta 2006 establece “La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el órgano competente para interpretar, a efectos administrativos, los preceptos de esta Ley y para, mediante disposiciones de carácter general, proveer a todo cuanto se refiera a la aplicación de la misma.

Las atribuciones que se confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en este artículo, se ejercerán con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.”

El capítulo segundo de la Ley del Mercado de Valores vigente hasta 2006 se refiere al Registro Nacional de Valores, estableciendo las secciones en las que estará dividido, así como la clase de valores inscritos en dichos registros resaltando la importancia de los mercados internacionales, la internacionalización de la bolsa, señalando la Sección Especial para aquellos valores con oferta en el extranjero.

El mencionado numeral establece “El Registro Nacional de Valores será público y se integrará con dos Secciones: la de Valores y la Especial; y estará a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual lo organizará de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en las reglas que al efecto dicte la propia Comisión”.

Inducir a un concepto nuevo dentro de las empresas, el llamado Gobierno Corporativo, que no se trata más que de desarrollar una cultura de cambios positivos que genera certidumbre; así como la implementación de una serie de mecanismos y guías para la administración de los negocios sociales, cuestiones que con el paso del tiempo y de acuerdo con las necesidades que se presenten se darán paulatinamente.

El gobierno corporativo en México tiene una peculiaridad en relación con otros países, puesto que su estructura de gobierno es predominantemente familiar, es decir, el modelo de accionistas, consejo de administración y divisiones de negocios, determina tanto toma de decisiones a corto, mediano y largo plazos y son efectuadas por uno o más miembros de una o dos familias. El gobierno corporativo en las empresas familiares en México debe buscar la objetividad de estructura y funciones de los órganos de gobierno.

Presentando una serie de vicios en las empresas no tan solo listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, sino en aquellas pequeñas o medianas empresas con miras al crecimiento cuyos consejos familiares era el que determinaba el rumbo del negocio, se fue presentado una serie de recursos que adoptó la Ley de 1975 a través de la serie de reformas realizadas, una de ellas fue la búsqueda de un figura no familiar que funja como facilitador de las reuniones mensuales, trimestrales o anuales que se tengan establecidas en la agenda.

Estas breves recomendaciones son las prácticas más usuales generadas por el entorno y problemática de la percepción de cada una de las familias en México, por tanto el órgano de gobierno que equilibra es el consejo de administración y éste debe siempre de cuidar los intereses de los accionistas (consejo familiar) y regular las operaciones de la administración o administraciones de las diferentes empresas.

Considerando que la Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la Sociedad, y dicho órgano es el encargado de fijar el número de consejeros y los cargos que se requiera asignar para el mejor funcionamiento de los negocios sociales, basado en la magnitud, necesidades y condiciones específicas de la organización, podrá modificar el número de miembros y los

cargos en los que se ostenten, así como el profesionalismo en que se conduzcan para desarrollar sus cargos.

Con la entrada en vigor de la Ley del Mercado de Valores de 1975 se busca regular el mercado económico nacional, se sientan las bases para la modernización y globalización de las sociedades anónimas con oferta pública de valores o emisoras como lo determina la propia ley, se busca regular y determinar las funciones de los Órganos de Administración, bajo los cuales pesa la marcha de los negocios sociales, se busca la visión de expertos negociadores, se hace una precisión en el concepto de Consejero Independiente, ya que detalla las características que debe cumplir y listan los supuestos en los que no debe caer para considerar su independencia.

El artículo 14 Bis de la Ley del Mercado de Valores vigente hasta 2006 establece...."Se entenderá por consejeros independientes de las sociedades emisoras, aquellas personas que seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional," asimismo el artículo hace un listado de los supuestos que ayudan a determinar la independencia de estos profesionales en el ámbito empresarial.

Con la finalidad de tener un consejo de administración ágil, profesional y de amplia visión empresarial, varios autores como José Luis Matus Urtecho, (2006) hacen referencia a los requisitos que necesitan cubrir aquellos profesionales que ocuparán cargos dentro del órgano colegiado de administración, de los cuales podemos resaltar los siguientes:

1. Tener preparación académica de buen nivel, así como contar con reconocida capacidad o experiencia vinculada con la naturaleza y tipo de operaciones que realiza o servicios que presta la empresa.

2. Tener la disponibilidad de tiempo necesario para atender con diligencia y oportunidad los asuntos inherentes a su representación.
3. Ocupar o haber ocupado cargo a nivel directivo en empresas, instituciones o asociaciones empresariales.
4. No fungir como director general, gerente o equivalente, en la empresa.
5. No ser cónyuges ni personas que tengan parentesco por consanguinidad con el Director General.
6. No tener litigios pendientes con la empresa.
7. No estar sentenciado penalmente o inhabilitado para ejercer el comercio.
8. Mantenerse profesionalmente actualizado en materia empresarial y sobre aspectos vinculados con la empresa.

Adicionalmente a lo anterior se maneja una lista de lo mínimo que un consejero debe conocer:

1. Reglas y normas que regulan los objetivos, funcionamiento y alcance del propio consejo de administración.
2. A nivel específico naturaleza, objetivos, estrategias, programas, presupuestos y proyectos de la empresa.
3. A nivel general, métodos, sistemas y procedimientos implementados en la empresa, en los que se incluyen los procesos de productos o de servicios.
4. Comportamiento, evaluación y resultados de la organización.
5. Comportamiento y tendencias generales del mercado en el cual se desenvuelve la empresa.

6. Principales competidores y su participación en el mercado.
7. Políticas gubernamentales que impactan el funcionamiento de la empresa.
8. Nuevos avances técnicos, administrativos y tecnológicos logrados en la especialidad de su competencia.

En un afán regulador de aquellas empresas que obtienen la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores, la ley establece el número de miembros que integrará el Consejo de Administración, el cual estará conformado por un mínimo de cinco y un máximo de veinte consejeros propietarios con sus respectivos suplentes, de los cuales el veinticinco por ciento deberán ser independientes, lo anterior de conformidad con el artículo 14 Bis 3 de la citada Ley. Asimismo establece que las sociedades emisoras deberán estipular en sus estatutos, las funciones, derechos y obligaciones de Órgano de Administración. Pero se debe puntualizar la fracción V del citado artículo ya que el consejo será auxiliado por un Comité de Auditoria, que es constituida por la emisora.

La importancia de este Comité de Auditoria radica en su conformación ya que estará integrado en su mayoría por consejeros independientes y contará con la presencia del o los comisarios de la emisora, partiendo de lo anterior se establece que la Ley busca el equilibrio de los consejeros internos y externos, es decir, busca una objetividad en la toma de decisiones, terminando con el conflicto de intereses y propiciando la opinión de expertos independientes en las actividades del Consejo de Administración.

Este Comité encargado de analizar con mayor profundidad el asunto en cuestión deberá allegarse de todos los elementos de juicio necesarios para

sustentar la opinión que emitirá el Consejo de Administración y dar más certeza a sus decisiones.

Asimismo dada la naturaleza y responsabilidad de las funciones del Comité, éste, además deberá tener como integrante al Comisario, ya es pieza clave para la integración y funcionamiento adecuado de los Comités, y contribuirá al puntual cumplimiento de los propósitos específicos para los que fueron creados.

La ley del Mercado de Valores vigente hasta 2006 en su artículo 14 bis 3 establece como principales funciones del Comité los siguientes:

- a) Elaborar un reporte anual sobre sus actividades y presentarlo al consejo de administración;
- b) Opinar sobre transacciones con personas relacionadas a que alude el inciso d) de la fracción IV anterior, y
- c) Proponer la contratación de especialistas independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, a fin de que expresen su opinión respecto de las transacciones a que se refiere el inciso d) de la fracción IV anterior.

Dentro de la Ley se manejan conceptos muy concretos dentro de la actividad diaria de las emisoras de valores, como el evento relevante, que no es más que los actos, hecho o acontecimientos, de cualquier naturaleza que influyan o puedan influir en el precio de los valores inscritos en el Registro, así como la información privilegiada que es otro concepto plasmado por la Ley del Mercado de Valores vigente hasta 2006 en el artículo 16 Bis 1 hace referencia a:

“toda información de una emisora necesaria para conocer sus saturación real y actual en materia financiera, administrativa, operativa, económica y jurídica, y sus riesgos, así como, en su caso, la información del grupo empresarial al que pertenezca, independientemente de su posición en el grupo, siempre que influya o afecte dicha situación, y que sea necesaria para la toma de decisiones razonadas de inversión y estimación del precio de los valores emitidos por la propia emisora, conforme a usos y prácticas de análisis del mercado de valores mexicano.”

Podemos hacer un análisis detallado de cada capítulo que integra la Ley del Mercado de Valores que data de 1975, pero para nuestro tema de investigación solo requiere de una referencia somera, solamente se pretende identificar la integración de la ley que fue abrogada con la entrada en vigor de la Ley del Mercado de Valores publicada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2005, y solamente como referencia se dará una breve referencia del contenido de los siguientes capítulos.

Con la regularización del Sistema financiero y la incursión al mercado económico internacional el tercer capítulo hace mención a los Intermediarios del Mercado de Valores, buscando una especialización a los bursátiles, al igual que el tercer bis, ya que hace una inducción a las filiales de institución financiera del exterior, la misma ley le concede un capítulo especial a las Bolsas de Valores, tomando en cuenta su importancia y el papel que juega en las transacciones, en los flujos de capitales y procurando el desarrollo del mercado, el Estado le da un valor agregado a esta pieza clave en el sistema financiero mexicano.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, definida como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público responsable de la supervisión y regulación de las entidades financieras y de las personas físicas, y demás personas morales que realizan actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero, cuyo fin es proteger los intereses del

público; regula sus funciones, así como sus atribuciones a través de diversos numerales de la Ley del Mercado de Valores, pero en especial está regulada en el Capítulo quinto.

El último capítulo de la multicitada Ley esta dedicado a las Instituciones para el Depósito de Valores, en México fue constituido el 28 de abril de 1978 el primer depósito de valores, bajo la denominación de "Instituto para el Depósito de Valores", como organismo gubernamental con personalidad jurídica y patrimonio propio, pero fue hasta octubre de 1979 esta institución empezó a recibir títulos en depósito.

El 21 de julio de 1987, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la privatización de los servicios del depósito de valores. Siendo el 20 de agosto del mismo año cuando el "Instituto para el Depósito de Valores" se constituyó legalmente como sociedad privada, cambiando su denominación a "S.D. Indeval, S.A. de C.V." la cual comenzó a operar el 1º de octubre de este mismo año.

Las instituciones para el depósito de valores tendrán por objeto de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley del Mercado de Valores los siguiente aspectos: (i) la prestación del servicio de depósito de valores; (ii) La administración de los valores que se les entreguen en depósito; (iii) La transferencia, compensación por servicio y liquidación de operaciones que se realicen respecto de los valores materia de los depósitos en ellas constituidos; y adicionalmente podemos considerar los listados a continuación; a).- Intervenir en las operaciones mediante las cuales se constituya caución bursátil sobre los valores que les sean depositados; b).- Llevar a solicitud de las sociedades emisoras, el registro de sus acciones y realizar las inscripciones; c).- Expedir certificaciones de los actos que realicen en el ejercicio de las funciones a su

cargo; y d).- Llevar a cabo las demás operaciones análogas y conexas que les autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se relacionen con su objeto.

Un punto importante dentro de la propia naturaleza de la actividad empresarial exige contar con información y los mecanismos suficientes orientados a conocer anticipadamente hacia dónde se dirigen las inversiones, contar con un plan estratégico es sólo un buen comienzo para organizar y dirigir las actividades de la empresa; además se requiere vigilar, controlar y evaluar que las operaciones que realiza cada área efectivamente contribuyan a las metas planteadas.

Dentro de los mecanismos encargados del ejercer las funciones de vigilancia en la empresa, destaca la figura del Comisario, de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles el Comisario, es aquel a quien se exige una serie de requisitos para ocupar el cargo, y que puede ser socio o persona extraña a la sociedad, tiene encomendada la vigilancia de la Sociedad Anónima, pero la propia Ley es muy ambigua, ya que no precisa que debe entenderse por vigilancia, ni tampoco los aspectos que serán tarea del Comisario.

Tomando en cuenta que los preceptos legales que rigen la función del Comisario son principalmente los contenidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, y considerando que la sociedad objeto del presente análisis, está regulada por los mismos preceptos legales, pero bajo la especialización de la Ley del Mercado de Valores, ya que es una sociedad considerada pública, debemos establecer que se hará una compaginación de ambos preceptos legales.

De acuerdo al artículo 169 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Comisario será individualmente responsable para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los estatutos le impone.

El enfoque y criterio del Comisario está sustentado en una preparación académica y experiencia probada en materia de control, vigilancia y evaluación, que al mismo tiempo facilita el análisis crítico, específico y global de la empresa, propiciando aceptación a nuevos conocimientos y líneas de acción innovadoras, máxime tratándose de una empresa que está en busca de crecimiento y la apertura a una nueva faceta, es decir, la apertura a un crecimiento económico que depende en gran medida de la inversión en capital, tomando en cuenta que se trata del sector financiero, el mercado de valores tiene un papel fundamental permitiéndole a las empresas acceder a fuentes de financiamiento no bancario a precios competitivos y con flexibilidad de perfiles de pago. Para ello se requiere de un profesional que tenga como objetivos principalmente, el salvaguardar los intereses de los accionista; promover la adecuada integración y funcionamiento del Consejo de Administración; presentar propuestas; vigilar y promover el cumplimiento de objetivos, así como políticas generales; promover el establecimiento de sólidos sistemas de control; y mantener en su caso, estrecho contacto con los auditores externos de la empresa y analizar los informes y recomendaciones que éstos emitan.

Tomando en cuenta que la Ley del Mercado de Valores fue modificada por diversos procesos, en los cuales era necesario llegar a desarrollar una cultura de cambios positivos que genera certidumbre; así como la implementación de una serie de mecanismos y guías para la administración de los negocios sociales, es de gran relevancia poner énfasis en la palabra proceso para referirnos al tiempo necesario para que en la organización se maduren los conceptos referentes a la institucionalización, se tome la determinación

conciente del compromiso de la alta dirección y se comience a implantar paso a paso, de acuerdo con la situación, estructura, mercado y capacidad, un programa de gobierno corporativo o institucional, que, sin duda, requerirá un liderazgo orientado al cambio interno.

Para ello la figura del Comisario como pieza clave en la toma de decisiones en las sociedades emisoras reguladas por una Ley del Mercado de Valores modificada totalmente de acuerdo a la necesidad, hace presencia en los siguientes aspectos del día a día de las operaciones sociales.

1. Un Comisario que asiste regularmente a las sesiones, que participa sistemáticamente en el foro donde se decide y se conoce a fondo el desempeño y mejoras del negocio social, propiciando la eficiencia, eficacia y productividad de la organización.
2. Cumple con sus funciones de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles, realizando su informe, emitiendo su opinión sobre la suficiencia de las políticas y criterios contables y situación financiera y los resultados de la sociedad, reflejados de forma veraz y suficiente, con gran trascendencia ya que a través de él, la Asamblea General de Accionistas toma nota de los resultados logrados por la empresa.
3. Avala la legalidad de cada sesión y su desarrollo conforme a derecho, ratificando su participación al más alto nivel de organización lo cual formaliza su presencia en todos los foros en que interviene.
4. Aporta elementos confiables a la Asamblea General de Accionistas sobre la integración y el desempeño del consejo en general y de los consejeros en particular.
5. Como conocedor tanto de los aspectos y problemas más relevantes de la operación como de aquellos relacionados con la administración

estratégica, se encuentra en condiciones de formar parte del Comité de Auditoría.

Las necesidades sociales, la realidad del mercado de valores y de capitales, fueron las razones que originaron la creación de un Comité de Auditoría, para complementar las funciones realizadas por el o los Comisarios en las Sociedades Anónimas con oferta pública de valores, ya que se necesitaba cumplir con los objetivos planteados y tener un apego al Código de Mejores Prácticas Corporativas ya que un gran número de emisoras tomaban medidas adicionales para situarse en los primeros lugares, Guillermo Cruz Reyes, (2005) y Manuel Fabre Mendoza (2006) recapitulan dichas medidas tales como las siguientes.

- Se empiezan a llevar a cabo reuniones formales trimestrales del Consejo
- Se hace el nombramiento de Consejeros Independientes
- Nombramiento del Comité de Auditoría
- Se crean Políticas y Procedimientos
- Creación del Área de Auditoría Interna que reporta al Comité
- Aprobación por el Comité de Auditoría de los servicios y costos del despacho que realiza la auditoría
- Cambio del auditor (Persona física)

Los cambios normales de una economía en crecimiento y con gran ambición de formar parte de un sistema financiero con bases internacionales, como lo es el mercado mexicano, fue lo que originó que la Ley del Mercado de Valores que data de 1975, y sus reformas a la largo de la evolución del mercado nacional, necesitar una reestructura, una modificación integral, la cual fue consolidada con la Nueva Ley del Mercado de Valores publicada el 30 de

diciembre de 2005, y puesta en vigor ciento ochenta días después de su publicación.

3.2 La Nueva Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación.

El 30 de marzo del año 2005, se presentó la iniciativa de Ley del Mercado de Valores, dentro de los objetivos a destacar tenemos: (i) Promover el acceso principalmente de las medianas empresas al mercado de valores, adoptando prácticas de gobierno societario o corporativo y adecuados derechos de accionistas minoritarios; (ii) Consolidar el régimen aplicable a las sociedades anónimas bursátiles, cuyas acciones contribuyan a mejorar su organización y funcionamiento, mediante la modernización de sus estructuras societarias y su régimen de responsabilidad, haciéndolas congruentes con la prácticas; (iii) Actualizar y flexibilizar al marco formativo aplicable a las casas de bolsa y a las entidades financieras participantes, tales como bolsas de valores, instituciones para valores, contrapartes centrales, sociedades que administran sistemas para facilitar la operación de valores, proveedores de precios e instituciones calificadoras de valores, entre otras; y (iv) Modernizar el régimen de delitos y sanciones, que busca redefinir las funciones y facultades de las autoridades financieras, con el objeto de evitar los procesos de autorización, regulación y supervisión de los participantes del mercado.

De los objetivos antes plateados se busca desarrollar las principales aspectos que ayudaron a gestar la Ley del Mercado de Valores vigente, tomando en cuenta los aspectos primordiales que delinearon los preceptos que regulan la actividad económica empresarial de hoy día.

(i) Promover el acceso principalmente de las medianas empresas al mercado de valores, adoptando prácticas de gobierno societario o corporativo y adecuados derechos de accionistas minoritarios.

Actualmente existe un cambio de concepto en las empresas, que ha implicado el desarrollo de una nueva cultura empresarial que no es exclusiva de aquellas sociedades que cotizan en bolsa, ya que la nueva ley busca incentivar el ingreso de las pequeñas y medianas empresas a las llamadas empresas familiares a un nuevo régimen que genere certidumbre y cambios positivos dentro de su propia organización y estructura corporativa.

Con la nueva Ley se busca acabar con las teorías de los empresas familiares que corren el riesgo de fracasar, no por que se desempeñen mal en el mercado, sino por que sus dueños son incapaces de unirse detrás de una visión común y trabajar conjuntamente en la visión de sus intereses independientes, de igual manera se sabe que operar bajo una arquitectura de gobiernos cada vez más formal e institucionalizado no es tarea fácil.

Sergio Contreras Director del Centro de Excelencia de Gobierno Corporativo expone en entrevista para la revista Finanzas lo siguiente: “La constante común en que en todo el mundo tenemos las mismas dificultades, las empresas familiares, que a nivel mundial tienen la mismas características; un número pequeño de personas integran la empresa en su origen cuando son pequeñas o medianas, y luego, cuando van creciendo, presentan problemas en la sucesión”

México está en un proceso de desarrollo, en el cual las empresas familiares tienen que convertirse en empresas institucionales y deben tener un buen gobierno corporativo, y así puedan acudir a los mercados de deuda o de

capital, para desarrollarse a través de emisión de deuda o de venta de acciones.

Expertos abogados de la firma Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C., hacen mención a que el reto está en lanzarse a la pérdida de control o de cierto control, a cambio de tener el beneficio de la apertura y de la participación de un consejo y órganos más institucionales y profesionales; asimismo puntualiza, sobre las empresas tradicionales familiares de México y de toda Latinoamérica están actualmente ante la disyuntiva de continuar como están, con el riesgo de desaparecer, o bien, modernizarse, adoptando Buenas Practicas del Gobierno Corporativo.

En el marco del Foro Latibex 2006, celebrado en Madrid, se toco el tema de los retos que tienen las empresas familiares en generar certidumbre en los cambios generacionales, tomando en cuenta que no se tienen la visión alineada a los mismos intereses respecto del futuro de la empresa, reiterando el paso del poder de primera a una segunda o tercera generación, es el aliciente principal para el cambio institucional, tratar de adoptar buenas prácticas corporativas, buscar la participación de profesionales independientes en sus órganos de gobierno, y estar dispuestos a abrir la información.

Al tratar de promover el acceso principalmente de las medianas empresas o empresas familiares al mercado de valores, se busca cumplir la meta de la institucionalidad corporativa, que ofrece continuidad y solidez para la permanencia y desarrollo de las compañías.

Podemos destacar de igual manera la importancia que se le da a las empresas familiares, dentro del sector empresarial considerando el diagnóstico

y evaluación realizando por el Centro de Excelencia en Gobierno Corporativo puntualizando los siguientes aspectos:

1. Verificar la relación de las empresas familiares en México de 1a, 2a y 3a generación; estableciendo su caso un nuevo patrón o corroborar el patrón actual de permanencia, estabilidad y crecimiento.
2. Cumplir con el marco teórico relevante y actual.
3. Contribuir con centros de investigación de las empresas familiares y gobierno corporativo generando valor al conocimiento.

De igual manera Marco Francisco López Guzmán (2006) destaca que a través de la adopción e implementación de las mejores prácticas de gobierno corporativo en las empresas familiares, se podrán obtener beneficios como:

1. Cumplimiento con el marco regulatorio aplicable.
2. Mantener integridad del patrimonio en un ambiente sano, productivo y equitativo para todos los accionistas.
3. Fomentar la confianza en la empresa por parte de autoridades, acreedores e inversionistas.
4. Facilitar la participación del Consejo de Administración orientada estratégicamente para el fortalecimiento de su administración, a través, de recomendaciones que se traduzcan en incrementos sustanciales de valor.

(ii) Consolidar el régimen aplicable a las sociedades anónimas bursátiles, cuyas acciones contribuyan a mejorar su organización y funcionamiento, mediante la modernización de sus estructuras societarias y su régimen de responsabilidad, haciéndolas congruentes con las prácticas.

La Ley busca promover conceptos tales como Gobierno Corporativo que no es algo nuevo en México, ya que con el apego de las empresas al Código de Mejores Prácticas Corporativas del Consejo Coordinador Empresarial de 1999, fue la antesala a lo que la ley busca modificar, cuestiones como el esquema de funciones realizadas por el Consejo de Administración y el Director General, incluyendo la vigilancia a Comités Independientes.

Es evidente que el proceso globalizador obliga al ámbito empresarial mundial a definir las Prácticas del Buen Gobierno Corporativo como un instrumento eficaz para propiciar mercados más sólidos y modernos, en este sentido el reto de las empresas es tener una visión más clara de cómo está el Gobierno Corporativo en México comparado con otras prácticas mundiales, y cuales puede ser los más idóneos a seguir, ya que muchas compañías están dando el salto de empresas familiares a empresas institucionales y no han estado expuestas a la exigencia del público en general, tener clara la realidad de México y como pueden mejorar es primordial para las empresas en proceso de cambio.

Homex, es un claro ejemplo de lo que buscan las empresas mexicanas que cotizan en bolsa, ya que cumple con los parámetros de la empresa perfectamente organizada, con mecanismo debidamente estructurados que sirven de contrapeso y guía a la administración del negocio, garantizando eficiencia y calidad, oportunidad y adecuada disseminación de información sobre las condiciones financieras y operativas, generando certidumbre en la Bolsa Mexicana de Valores y en la Bolsa de Nueva York.

El objetivo de cualquier empresa pública es atraer fuentes de financiamiento de costo competitivo, estimulando el crecimiento interno, controlando y reduciendo los costos financieros.

Otro punto relevante ha sido tomar en cuenta los derechos de sus accionistas, así como mantener y guardar un tratamiento equitativo a los mismos, mediante la comunicación de la información financiera, así como los eventos relevantes en forma inmediata y consistente, para atraer a más y nuevos inversionistas.

El proceso globalizador de las empresas obliga a estructurar un esquema en el cual se brinda una seguridad mayor, ya que busca dar el mismo nivel a los inversionistas, no se permite que impere una preferencia, se constituye un órgano de administración más responsable, objetiva y vea por los intereses de la empresa y no del grupo mayoritario, en beneficio de la minoría, contado con un grado de transparencia en la información hacia el mercado final.

Para Jorge Fabre (2007), el próximo reto en materia de modernización empresarial para México está en tres vertientes relevantes, en las que existen grandes diferencias entre las empresas listadas en México y las listadas en los mercados financieros más desarrollados del mundo.

Señalando como primer vertiente los mercados financieros, podemos decir que tiene que ver con el problema del agente principal, la hiperconcentración accionaria en las empresas que listan sus acciones en la Bolsa Mexicana de Valores, refleja en gran medida la falta de interés en la estructura ortodoxa y en la dinámica del proceso de los consejos de administración.

Una segunda vertiente hacer referencia a la teoría que argumenta un caso más grave en contra de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, ya que se presenta en nuestro país cuando el grupo control no tiene la mayoría del capital de la empresa, y de cualquier forma ejerce el control con la emisión de

acciones con derecho a voto, manteniendo la propiedad de las acciones con derecho a voto. En este caso, no existe equidad o proporción entre los derechos sobre los flujos de efectivo del grupo de control y sus derechos de voto en el consejo, situación abundante en las empresas mexicanas listadas.

La última vertiente destaca la falta de competencia en la mayoría de los sectores económicos representados en la Bolsa Mexicana de Valores la cual genera rendimientos atractivos para los accionistas mayoritarios y minoritarios por lo que existe una falta de incentivos para reformar las estructuras de Gobierno Corporativo.

Las sociedades tienen un papel central en la promoción del desarrollo económico y del progreso social en nuestro país; son el motor del crecimiento y tienen la responsabilidad de generar riqueza, bienestar social, infraestructura, bienes y servicios, por lo tanto, la permanencia, el desempeño la eficiencia y la responsabilidad social de las empresas son del interés público y privado.

La nueva Ley apoyado en las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y el Código de Mejores Prácticas Corporativas busca ayudar a las sociedades en su institucionalización en la transparencia de sus operaciones, en una adecuada revelación de la información, a ser competitivas en un mundo global, a poder acceder a fuentes de financiamiento en condiciones favorables, a tener proceso de sucesión estables y a ser permanentes en el tiempo, en beneficio de sus accionistas y los terceros interesados.

(iii) Actualizar y flexibilizar al marco formativo aplicable a las casas de bolsa y a las entidades financieras participantes, tales como bolsas de valores, instituciones para valores, contrapartes centrales, sociedades que administran

sistemas para facilitar la operación de valores, proveedores de precios e instituciones calificadoras de valores, entre otras.

La Nueva Ley del Mercado de Valores prevé la posibilidad de constituir casas de bolsa especializadas en actividades específicas. De esta forma los requisitos de capitalización serán variables dependiendo de las actividades que cada casa de bolsa especializada realice.

En virtud de lo anterior, la Nueva Ley del Mercado de Valores plantea el impulso a la especialización de las actividades de dichas instituciones

Los operadores de Bolsa y Apoderados del Mercado de Valores, con la puesta en vigor de la nueva Ley del Mercado adopto una serie de modificaciones para hacer operativo las funciones como intermediarios o especialistas bursátiles, como se indica a continuación.

Cuadro3.1

MODIFICACIONES A LA REGULACIÓN APLICABLE A OPERADORES DE BOLSA Y APODERADOS DEL MERCADO DE VALORES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones I, XII, XXXVI y XXXVII, 16 fracción I y 19 de su Ley, 6 segundo párrafo, 12 Bis fracción VII, 17 Bis 7 y 37 fracción III de la Ley del Mercado de Valores, 81 de la Ley de Instituciones de Crédito y 35 de la Ley de Sociedades de Inversión, y</p>	<p>“La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 4, fracciones I, XII, XXXVI y XXXVII, 16 fracción I y 19 de su Ley; 193, primer y segundo párrafos, 247, fracción III y 413 de la Ley del Mercado de Valores; 81 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 35 de la Ley de Sociedades de Inversión, y”</p>	<p>Se modifican los fundamentos legales a fin de ajustarlos a la nueva LMV.</p>

<p>Disposiciones generales aplicables a los operadores de bolsa y apoderados de intermediarios del mercado de valores y asesores de inversión para la celebración de operaciones con el público.</p>	<p>Disposiciones generales aplicables a los operadores de bolsa y apoderados de intermediarios del mercado de valores para la celebración de operaciones con el público.</p>	<p>Se modifica la denominación de las disposiciones con el objeto de eliminar a los asesores de inversión, en virtud de ya no ser objeto de supervisión por parte de esta Comisión.</p>
<p>Artículo 1.- . . .</p> <p>I. Apoderado, a la persona física que reciba poder especial de algún Intermediario del Mercado de Valores o Asesor de Inversión para la celebración de operaciones con el público de asesoría, promoción o, en su caso, compra y venta de valores, al amparo de contratos de intermediación bursátil, mandato o comisión mercantil y de fideicomiso que tengan por objeto invertir en valores, así como contratos de depósito y administración de valores, que los clientes tengan celebrados con casas de bolsa, especialistas bursátiles u otras entidades financieras autorizadas para operar con valores, por cuenta de terceros.</p> <p>Tratándose de apoderados de Asesores de Inversión, el poder especial referido en el párrafo anterior será conferido por: a) el cliente, cuando el</p>	<p>Artículo 1.- . . .</p> <p>I. Apoderado, a la persona física que reciba poder de algún Intermediario del Mercado de Valores para celebrar con el público operaciones con valores en cumplimiento de contratos de intermediación bursátil, fideicomisos, mandatos o comisiones, así como contratos de depósito y administración de valores, que los clientes tengan celebrados con casas de bolsa u otras entidades financieras autorizadas para operar con valores por cuenta de terceros. Quedarán incluidos dentro de esta definición, los delegados fiduciarios de instituciones de crédito y casas de bolsa que lleven a cabo los actos antes mencionados al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones, a través de los cuales reciban instrucciones de terceros para la celebración de operaciones con valores.</p> <p>II. Se deroga.</p>	<p>Se eliminan las referencias a los especialistas bursátiles y asesores de inversión. Asimismo, se incorporan a los delegados fiduciarios que actúen en fideicomisos, mandatos o comisiones que operen con valores.</p> <p>Se elimina la definición de asesor de inversión.</p> <p>Se define al intermediario del mercado de valores en los términos previstos en el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>Se elimina la referencia a especialistas bursátiles y se</p>

<p>asesor sea persona física o b) el asesor de inversión persona moral, con base en un mandato conferido por el cliente, para los efectos de que el primero otorgue un poder especial a la persona física representante legal del asesor, en ambos casos, para girar instrucciones en nombre del titular y al amparo de los contratos citados anteriormente.</p> <p>II. Asesor de Inversión, a la persona que se ubique en el supuesto a que se refiere el artículo 12 Bis de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>III. . . .</p> <p>IV. Intermediario del Mercado de Valores, a las casas de bolsa, especialistas bursátiles, instituciones de crédito, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y demás entidades financieras que actúen con el referido carácter de distribuidoras o de instituciones fiduciarias respecto de fideicomisos que tengan por objeto invertir en valores.</p>	<p>IV. Intermediario del Mercado de Valores, a la persona que se ubique en alguno de los supuestos a que hace referencia el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>V. Operador de Bolsa, a la persona física que reciba poder de una casa de bolsa para operar los sistemas de negociación de una bolsa de valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 247, fracción III de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>VI. y VII. . . .</p>	<p>ajusta la referencia a la nueva LMV.</p>
--	--	--

<p>V. Operador de Bolsa, a la persona física que reciba poder de una casa de bolsa o especialista bursátil para operar los sistemas de negociación de una bolsa de valores, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 fracción III de la Ley del Mercado de Valores.</p>		
<p>VI. y VII . . .</p> <p>Artículo 2.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las personas que deseen actuar como Operadores de Bolsa o Apoderados de Intermediarios del Mercado de Valores o de Asesores de Inversión.</p> <p>La prestación de los servicios para celebrar operaciones por cuenta de los clientes de Intermediarios del Mercado de Valores o Asesores de Inversión o en las bolsas de valores, únicamente podrán llevarse a cabo por Operadores de Bolsa y Apoderados que satisfagan los requisitos establecidos en estas Disposiciones.</p> <p>Todos los trámites referentes a la autorización para actuar como Operadores de Bolsa o Apoderados, así como la integración de expedientes en el Padrón, se realizarán por los Intermediarios del Mercado de Valores y Asesores de Inversión ante</p>	<p>Artículo 2.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las personas que pretendan actuar como Operadores de Bolsa o Apoderados de Intermediarios del Mercado de Valores.</p> <p>La prestación de los servicios para celebrar operaciones por cuenta de clientes de Intermediarios del Mercado de Valores o en las bolsas de valores, únicamente podrán llevarse a cabo por Operadores de Bolsa y Apoderados que satisfagan los requisitos establecidos en estas disposiciones.</p> <p>Todos los trámites referentes a la autorización para actuar como Operadores de Bolsa o Apoderados, así como la integración de expedientes en el Padrón, se realizarán por los Intermediarios del Mercado de Valores ante el Organismo Autorregulatorio, en representación de la persona física que pretenda obtener la referida autorización.</p>	<p>Se sustituye la palabra deseen por pretendan y se eliminan las referencias a asesores de inversión.</p>

<p>el Organismo Autorregulatorio, en representación de la persona física que pretenda obtener la referida autorización.</p>		
<p>Artículo 3.- . . .</p> <p>I. y II. . . .</p> <p>III. Presentar al Organismo Autorregulatorio una carta de un Intermediario del Mercado de Valores o Asesor de Inversión, en la que manifiesten su intención de contratar al aspirante, una vez que haya obtenido la autorización correspondiente. Tratándose de Intermediarios del Mercado de Valores que formen parte de un grupo financiero, bastará con la carta de alguna de las entidades que lo integran.</p>	<p>Artículo 3.- . . .</p> <p>I. y II. . . .</p> <p>III. Presentar al Organismo Autorregulatorio una carta de un Intermediario del Mercado de Valores en la que manifiesten su intención de contratar al aspirante, una vez que haya obtenido la autorización correspondiente. Tratándose de Intermediarios del Mercado de Valores que formen parte de un grupo financiero, bastará con la carta de alguna de las entidades que lo integran.</p>	<p>Se elimina el término del asesor de inversión.</p>
<p>Artículo 4.- Los Organismos Autorregulatorios deberán promover ante la Comisión, a más tardar en un plazo de 5 días hábiles contado a partir de la fecha en que se concluya el trámite que al respecto haya establecido el mencionado Organismo, la solicitud de autorización para actuar como Operador de Bolsa o Apoderado, para lo cual previamente habrán de obtener el consentimiento de la persona física de que se trate y dirigir la</p>	<p>Artículo 4.- . . .</p> <p>Segundo párrafo.- Se deroga.</p>	<p>Se elimina la facultad de la CNBV de solicitar información</p>

<p>mencionada solicitud a la Dirección General de Autorizaciones de la Comisión, presentándola en Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, planta baja, colonia Guadalupe Inn, de esta Ciudad o bien, vía electrónica en el evento de que se cuente con conexión en línea, para el envío de las comunicaciones y notificaciones, utilizando, en ambos casos, el modelo que se adjunta a las presentes Disposiciones.</p> <p>La Comisión podrá solicitar información complementaria, al amparo de lo previsto en los artículos 17 Bis 7, 37 fracción III de la Ley del Mercado de Valores y 35 de la Ley de Sociedades de Inversión.</p> <p>En caso de que el Organismo Autorregulatorio no presente la solicitud a que se refiere el primer párrafo de este artículo, dentro del plazo ahí establecido, las personas físicas que deseen actuar como Operador de Bolsa o Apoderado, podrán presentar una inconformidad directamente ante la Comisión, la que resolverá en definitiva otorgando o negando la autorización que corresponda, dentro del plazo señalado en el artículo 5 siguiente.</p>	<p>...”</p>	<p>complementaria al no estar contemplado expresamente por los artículos 17 Bis 7, 37 fracción III de la Ley del Mercado de Valores y 35 de la Ley de Sociedades de Inversión.</p>
<p>Artículo 6.- Las autorizaciones que la Comisión otorgue a las personas para actuar</p>	<p>Artículo 6.- La autorización para actuar como Operador de Bolsa o Apoderado surtirá plenos efectos desde el momento en</p>	<p>Se establece que las autorizaciones que la CNBV expida a las personas para actuar como Operadores de</p>

como Operadores de Bolsa o Apoderados, surtirán plenos efectos a partir de la fecha en que se haya formalizado el poder especial que deba otorgarse.

Las personas autorizadas en términos del artículo 17 Bis 7 o 37 fracción III de la Ley de Mercado de Valores, que presten en forma simultánea, sus servicios a más de un Intermediario del Mercado de Valores que formen parte del mismo grupo financiero, deberán contar con poder especial otorgado por cada uno de los intermediarios a los que presten sus servicios.

Las personas autorizadas de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Sociedades de Inversión, que presten en forma simultánea, sus servicios a más de una sociedad operadora de sociedades de inversión, sociedad distribuidora de acciones de sociedades de inversión o entidad financiera que actúe con el carácter de distribuidora, deberán contar con poder especial otorgado por cada uno de los citados intermediarios a los que presten sus servicios, con independencia de que estos últimos formen parte o no del mismo grupo financiero.

Los Intermediarios del Mercado de Valores y Asesores de Inversión deberán entregar al Organismo

que se formalice el poder especial respectivo y tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su otorgamiento por parte de la Comisión. No obstante, la autorización seguirá vigente por un periodo igual si antes de finalizar el plazo señalado el Operador de Bolsa o Apoderado obtiene la actualización de la capacidad técnica, en términos de las "Disposiciones generales aplicables a los organismos autorregulatorios del mercado de valores reconocidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", a cuyo efecto el Organismo Autorregulatorio deberá notificar a la Comisión si otorgó o no la certificación de actualización correspondiente, con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha de expiración del plazo de vigencia de la autorización

Las personas autorizadas en términos de los artículos 193, 247, fracción III ó 413 de la Ley de Mercado de Valores, que presten en forma simultánea sus servicios a más de un Intermediario del Mercado de Valores que formen parte de un mismo grupo financiero, deberán contar con poder especial otorgado por cada uno de los Intermediarios a los que presten sus servicios.

...

Bolsa o Apoderados, tendrán una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, salvo que antes de finalizar dicho plazo se haya obtenido la actualización de la capacidad técnica, conforme a los procedimientos que para tal efecto hubiera aprobado el organismo autorregulatorio facultado para ello, en cuyo caso se tendrá por renovada por un plazo igual.

Se llevan a cabo precisiones respecto de las referencias a los artículos la LMV.

Se elimina a los asesores de inversión.

<p>Autorregulatorio que lleve el Padrón de sus Operadores de Bolsa o Apoderados, los datos del instrumento público en el que conste el poder especial otorgado de conformidad con el primer párrafo de este artículo, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su otorgamiento.</p> <p>El Organismo Autorregulatorio deberá hacer del conocimiento de la Comisión, la información a que hace referencia este artículo, a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella.</p>	<p>Los Intermediarios del Mercado de Valores deberán entregar al Organismo Autorregulatorio que lleve el Padrón de sus Operadores de Bolsa o Apoderados, los datos del instrumento público en el que conste el poder especial a que se refiere el primer párrafo de este artículo, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su otorgamiento.</p>	
<p>Artículo 7.- Los Intermediarios del Mercado de Valores y Asesores de Inversión, deberán establecer políticas y mecanismos de comunicación con los Organismos Autorregulatorios, que les permitan:</p> <p>I. Solicitar información respecto de las personas físicas que hayan obtenido la autorización para actuar como Operadores de Bolsa o Apoderados.</p> <p>II. Mantener actualizada la información contenida en el Padrón relativa a los Operadores de Bolsa o Apoderados autorizados por la Comisión.</p> <p>En caso de haber</p>	<p>Artículo 7.- Los Intermediarios del Mercado de Valores deberán establecer políticas y mecanismos de comunicación con los Organismos Autorregulatorios, que les permitan:</p> <p>I. y II. . . .</p> <p>En caso de haber detectado irregularidades en la actuación de los Operadores de Bolsa o Apoderados, los Intermediarios del Mercado de Valores deberán notificar al Organismo Autorregulatorio las acciones legales ejercidas que resulten en resolución condenatoria, con objeto de que el Organismo realice las anotaciones correspondientes en el Padrón.</p>	<p>Se elimina el término asesores de inversión.</p> <p>Se sustituye el término acciones judiciales por el de acciones legales por ser más amplio.</p>

<p>detectado irregularidades en la actuación de los Operadores de Bolsa o Apoderados, los Intermediarios del Mercado de Valores o Asesores de Inversión deberán notificar al Organismo Autorregulatorio las acciones judiciales ejercidas que resulten en resolución condenatoria, con objeto de que el Organismo realice las anotaciones correspondientes en el Padrón.</p>		
<p>Artículo 8.- Los Intermediarios del Mercado de Valores y Asesores de Inversión, deberán notificar a los Organismos Autorregulatorios que lleven el Padrón de sus Operadores de Bolsa o Apoderados, la revocación del poder conferido a éstos, así como los datos del instrumento público en el que conste la misma, informando los motivos que, en su caso, la hubieren originado, dentro de los 5 días hábiles posteriores a dicho evento.</p> <p>El Organismo Autorregulatorio deberá hacer del conocimiento de la Comisión, la información a que hace referencia este artículo, a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella y realizará las anotaciones correspondientes en el Padrón, a fin de que cualquier tercero</p>	<p>Artículo 8.- Los Intermediarios del Mercado de Valores deberán notificar a los Organismos Autorregulatorios que lleven el Padrón de sus Operadores de Bolsa o Apoderados, la revocación del poder conferido a éstos, así como los datos del instrumento público en el que conste la misma, informando los motivos que, en su caso, la hubieren originado, dentro de los 5 días hábiles posteriores a dicho evento.</p> <p>...</p>	<p>Se elimina el término asesores de inversión.</p>

<p>interesado pueda constatar que la persona de que se trate no se encuentra habilitada para ostentarse como Operador de Bolsa o Apoderado, hasta en tanto dicha persona no cuente con el poder a que hace referencia el artículo 6 de las presentes Disposiciones.</p>		
<p>Artículo 9.- La Comisión podrá determinar que se revoque la autorización otorgada para actuar como Operador de Bolsa o Apoderado, previa audiencia de la persona interesada, cuando esta última se ubique en alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Deje de satisfacer los requisitos a que se refieren los artículos 17 Bis 7, 37 fracción III de la Ley del Mercado de Valores o 35 de la Ley de Sociedades de Inversión.</p> <p>Se considera que la persona de que se trata, deja de satisfacer los requisitos legales a que se refiere el párrafo anterior, cuando no acredite el examen de actualización o no cumpla con el procedimiento que para tal efecto hubiera aprobado el propio Organismo Autorregulatorio, incumpla los requisitos necesarios para mantener la honorabilidad y el historial crediticio</p>	<p>Artículo 9.- . . .</p> <p>I. Deje de satisfacer los requisitos a que se refieren los artículos 193, 247, fracción III ó 413 de la Ley del Mercado de Valores ó 35 de la Ley de Sociedades de Inversión.</p> <p>Se considera que la persona de que se trata deja de satisfacer los requisitos legales a que se refiere el párrafo anterior cuando incumpla los requisitos de honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, o bien, incurra de manera grave o reiterada en infracciones a las normas de autorregulación emitidas por Organismos Autorregulatorios.</p> <p>. . .</p>	<p>Se realizan precisiones respecto de las referencias a la LMV.</p> <p>Se elimina como causal de revocación la falta de actualización de la capacidad técnica.</p>

<p>satisfactorio o bien, incurra de manera grave o reiterada en infracciones a las normas de autorregulación emitidas por los Organismos Autorregulatorios.</p> <p>Los Organismos Autorregulatorios deberán hacer del conocimiento de la Comisión, a través de formato libre, los nombres de los Operadores de Bolsa y Apoderados que se ubiquen en alguno de los supuestos a que hace referencia esta fracción, dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que tengan conocimiento de dicha circunstancia, precisando en todo caso las irregularidades detectadas.</p> <p>II. Derogada.</p> <p>III. Incurra de manera grave o reiterada en infracciones a la Ley del Mercado de Valores, Ley de Sociedades de Inversión o a las disposiciones de carácter general que de ellas derivan.</p> <p>Asimismo, la Comisión podrá revocar la autorización otorgada para actuar como Operador de Bolsa o Apoderado, una vez que, de conformidad con el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores y 80 fracción III de la Ley de Sociedades de Inversión, haya determinado la</p>	<p>II. (Derogada)</p> <p>III. ...</p> <p>Asimismo, la Comisión podrá revocar la autorización otorgada para actuar como Operador de Bolsa o Apoderado, una vez que, de conformidad con el artículo 393 de la Ley del Mercado de Valores u 80 fracción III de la Ley de Sociedades de Inversión, haya determinado la suspensión, remoción o inhabilitación de Operadores de Bolsa o Apoderados.</p> <p>Una vez revocada la autorización o de que ésta haya expirado por terminación de su vigencia, la Comisión procederá a eliminar el nombre de la persona de que se trate, de la página electrónica en la red mundial (Internet) que se identifica con el nombre de: http://www.cnbv.gob.mx/ y requerirá al Organismo Autorregulatorio el registro de revocación o de terminación de la vigencia en el Padrón correspondiente.</p>	<p>Se ajustan referencias LMV.</p> <p>Se prevé que si una autorización haya expirado, la CNBV eliminará de su página el nombre de la persona.</p>
--	---	--

<p>suspensión, remoción, destitución o inhabilitación de Operadores de Bolsa o Apoderados.</p> <p>Una vez revocada la autorización, la Comisión procederá a eliminar el nombre de la persona de que se trate, de la página electrónica en la red mundial (Internet), que se identifica con el nombre de: http://www.cnbv.gob.mx/ y requerirá al Organismo Autorregulatorio el registro de dicho acto administrativo en el Padrón correspondiente.</p>		
<p>Artículo 10 (Nuevo)</p>	<p>Artículo 10.- El incumplimiento a las presentes disposiciones dará lugar a las sanciones que en su caso procedan en términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Se establece que el incumplimiento a las disposiciones que se modifican da lugar a las sanciones que en su caso procedan en términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p>TRANSITORIAS</p>	<p>SEGUNDA TRANSITORIA- Las personas que a la entrada en vigor de esta Resolución gocen de autorización para actuar como Operador de Bolsa o Apoderado y no hayan obtenido la actualización de la capacidad técnica dentro del plazo correspondiente conforme al artículo 6 de las disposiciones que se modifican a través de la presente, contarán con ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Resolución, para dar cumplimiento a dicho requisito. Transcurrido el plazo señalado, las autorizaciones expirarán y se procederá a eliminar el nombre de la persona de que se trate, de la página electrónica en la red mundial (Internet) que se identifica con</p>	<p>Se concede un plazo de gracia a las personas que a la entrada en vigor del anteproyecto gocen de autorización para actuar como Operador de Bolsa o Apoderado y no hayan obtenido la actualización de la capacidad técnica correspondiente dentro del plazo establecido.</p>

	<p>el nombre de: http://www.cnbv.gob.mx/ y a requerirse al Organismo Autorregulatorio el registro de revocación o de terminación de la vigencia en el Padrón correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 9, último párrafo de estas disposiciones.</p>	
	<p>TERCERA TRANSITORIA- La reforma al artículo 1, fracción I de las presentes disposiciones, por lo que respecta a la incorporación en la definición de Apoderado de los delegados fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones, a través de los cuales reciban instrucciones de terceros para la celebración de operaciones con valores, entrará en vigor el 25 de diciembre de 2006, de conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo séptimo transitorio de la Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005.</p>	<p>Se concede un plazo de gracia a los delegados fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones, a través de los cuales reciban instrucciones de terceros para la celebración de operaciones con valores para contar con la autorización correspondiente de conformidad con su incorporación en la definición de Apoderado.</p>

Ley del Mercado de Valores 1975, Ley del Mercado de Valores 2005.

(iv) Modernizar el régimen de delitos y sanciones, que busca redefinir las funciones y facultades de las autoridades financieras, con el objeto de evitar los procesos de autorización, regulación y supervisión de los participantes del mercado.

Una ley polémica y con gran trascendencia, ya que la discusión no quedó en la comisión de Hacienda en la cámara de diputados, sino que fue enviada al senado con reservas, se realizó un análisis de los 423 artículos que la conformaron inicialmente, sobre todo los que le otorgan nuevas facultades a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Abogados de la talla de José Sáenz y Guillermo Díaz Rivera, así como representantes de Grupo Salinas trataron de alertar a los senadores sobre supuestas aspectos que violan a la Constitución y dañan la certidumbre jurídica a su juicio, todo enfocado a la transparencia que busca dar la Ley con relación a los delitos de fraude, lavado de dinero y delitos de cuello blanco.

Numerosos artículos periodísticos señalan que la Ley del Mercado de Valores es una ley modificada en su versión original, la cual convierte a la ley en impugnabile porque rompe con el esquema de autorregulación con el que opera el mercado bursátil, asimismo perdió su espíritu punitivo, es decir, será una ley sin facultades para señalar, acusar y sancionar a las empresas que realicen prácticas ilegales, la autoridad seguirá sin fuerza para combatir los delitos de cuello blanco que se perpetran en las operaciones bursátiles, .

Marco A. Mores (2005) columnista del periódico la Crónica señala, “las modificaciones realizadas a la ley, redundarán un una laguna legal que podría ser utilizada por la emisoras que incurran en actos ilícitos para ampararse en contra de las sanciones que pretenda imponer la autoridad.”

Otro aspecto importa que se destaca de la nueva Ley es la transparencia y cuidado de los inversionistas pequeños y accionistas minoritarios, para evitar privilegios en la Bolsa Mexicana de Valores.

La ley fue respaldada por el sector financiero, la Secretaria de Hacienda a cargo de Francisco Gil Díaz, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores comandada por Jonathan Davis, y por Guillermo Prieto Treviño presidente de la Bolsa Mexicana de Valores, quien conoce de la necesidad de dar mayor seguridad a los inversionistas.

Los aspectos primordiales que podemos resaltar de la Nueva Ley del Mercado de Valores, a efecto de tener una visión estructural de la Ley publicada el 30 de diciembre de 2005 y puesta en vigor ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación son los siguientes:

Sociedad Anónima Bursátil;

Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión; y

Sociedades Promotoras de Inversión Bursátil.

La Ley del Mercado de Valores no es solo una Ley enfocada a las Sociedades Anónimas o a los modelos societarios convencionales, a la llamada Sociedad Anónima Bursátil (SAB), ya que, integra a la nueva Sociedad Anónima Promotora de Inversión (SAPI), y la Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil (SAPIB).

La Sociedad Anónima Promotora de Inversión es considerada como una sociedad moderna, ilustra un modelo corporativo que tiene por objeto atraer capitales e inversionistas y generar diferentes oportunidades de crecimiento del mercado de valores, las cuales adoptan como mecanismos de inversión condiciones similares a las que la Ley establece para la SAB, básicamente enfocado a la implementación del consejo de administración y comité de auditoría.

En este nuevo modelo societario, la figura del Comisario puede o no existir, y de ello depende que adopte o no las condiciones de vigilancia propias de las Sociedad Anónima Bursátil, basada en la opción de contar con un comité de auditoría, en cuyo caso no se requiere del comisario, otra característica de este

nuevo modelo está basada en las facultades o derechos que tienen los nuevos accionistas, los cuales listamos a continuación:

1. Poder designar un consejero independiente cuando ostenten el 10% de las acciones de manera individual o colectiva.
2. Tener la facultad de nombrar un comisario, siempre que no se instalará un comité de auditoría, ostentando el 10% de las acciones.
3. El derecho de los nuevos accionistas a solicitar al presidente del consejo o a cualquiera de los comisarios (si es adoptada la figura de comisario), se convoque a asamblea general de accionistas o se aplace en una sola reunión la discusión de cualquiera de los puntos a tratar, cuando los accionistas no se sientan suficientemente informados.
4. El derecho de ejercer acción de responsabilidad civil contra los administradores sin que medie acuerdo de asamblea cuando representen de manera individual o en conjunto el 15% de las acciones.
5. Poder oponerse judicialmente a decisiones de la asamblea general cuando tenga, en lo individual o en su conjunto, el 20% de las acciones.
6. Poder adquirir acciones representativas de su capital social.
7. Permitir a los accionistas definir diferentes opciones que les de mayor flexibilidad de acuerdos, como el no llevar a cabo actividades que compitan con los intereses de la sociedad, o establecer condiciones de compra o venta de acciones específicas, como el caso de derecho de tanto.
8. Exigir la implantación de ciertos, requisitos de gobierno corporativos que le aseguren una administración fortalecida y balanceada, principalmente través de un consejo de administración, así como un comité de auditoría el cual estará presidido por un consejero independiente, claridad en la estrategia del negocio, políticas contables y una estructura de control interno suficiente.

La Sociedad Anónima Promotora de Inversión, puede convertirse en Bursátil, cuando se ha decidido realizar una oferta pública de acciones, dando una mayor seguridad a los inversionistas a través del registro de acciones en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancario y de Valores, en ese momento el modelo de sociedad moderna toma una nueva fase, la de ser una sociedad pública.

Una vez que adopta la modalidad de SAPIB, se incrementan los requisitos de gobierno corporativo, y sujeta a la sociedad a la supervisión por parte de las autoridades pero por otro existe la posibilidad de lograr inversiones de terceros se vuelve muy importante dado que no sólo se vuelve muy importante dado que no sólo registran los valores, permitiendo la entrada inmediata a las distintas canastas de fondos de inversionistas, sino también la factibilidad de realizar múltiples ofertas públicas de acciones.

La importancia de esta nueva figura radica en que es la oportunidad de ir logrando un proceso de transición hacia la sociedad anónima bursátil, permitiendo la oferta privada de acciones e implica iniciar un esfuerzo de gobierno corporativo que derive confianza entre el público inversionista.

La nueva figura jurídica permite tener opciones o modalidades sobre la manera en que pueden ser emitidas las acciones ya sea con o sin voto o voto restringido, cláusulas especiales de exclusión de socios, terminación o restricción en venta de acciones, implementar mecanismos diversos para lograra acuerdos entre los accionistas resolviendo situaciones de conflicto y acciones ante desacuerdos.

Una ventaja de conservarse como SAPI es que no tiene límite de tiempo, mientras que el modelo de SAPIB que es cuando, la Sociedad Anónima Promotora de Inversión ya forma parte del listado de empresas con oferta pública de valores, es una opción temporal que debe durar cuando máximo 3 años, tiempo en el que esta sociedad anónima debe incorporarse al régimen de Sociedad Anónima Bursátil (SAB), la sociedad que cotiza en bolsa, como tradicionalmente la hemos conocido.

Las principales diferencias entre la SAB y la SAPIB, consisten en lo siguiente:

Cuadro 3.2

Diferencias de la Sociedad Anónima Bursátil con relación a la Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil

DIFERENCIAS	
Sociedad Anónima Bursátil	Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil
Requiere que su consejo de administración esté integrado por cuando menos el veinticinco por ciento de consejeros independientes, y deben ser como mínimo tres.	Requiere que su consejo de administración esté integrado por cuando menos por un consejero independiente
Requiere tener un comité de auditoría y un comité de prácticas societarias, ambos con 3 consejeros independientes.	Requiere de un comité de auditoría con un consejero independiente.
Requiere de la aprobación por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de un programa de adopción de mayores prácticas de gobierno corporativo, las Bolsas de Valores están obligadas a verificar el grado de avance y cumplimiento de dichos programas de forma periódica.	Requiere de la aprobación por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de un programa de adopción de mayores prácticas de gobierno corporativo, sin que requieran que las Bolsas de Valores verifique el grado de avance y cumplimiento de dichos programas de forma periódica.

Como se establece en la Ley, la finalidad de los tres modelos societarios radica en dar opciones altamente atractivas para fomentar el crecimiento de las empresas, definiendo condiciones necesarias para la atracción de inversionistas, documentar acciones flexibles de voto, de protección ante salidas de accionistas, así como las condiciones de exclusión de socios.

Con esta nueva ley y la implementación de los nuevos modelos de sociedades se abre un abanico de posibilidades con que se reta la creatividad de los empresarios, dando a los pequeños y medianos inversionistas mayores posibilidades de hacer crecer su capital, implantado al mismo tiempo mecanismos de vigilancia y administración que permitan un importante fortalecimiento, balance y contrapeso del negocio, beneficien a todos los inversionistas por igual y no uno o varios en la participación.

Oferta pública y privada

Con la finalidad de actualizar el marco normativo aplicable a las ofertas de valores, la Nueva Ley del Mercado de Valores precisa los conceptos de oferta pública y privada.

En tal virtud, la Nueva Ley del Mercado de Valores define como oferta pública al ofrecimiento, con o sin precio, que se haga en territorio nacional a través de medios masivos de comunicación y a persona indeterminada, para suscribir, adquirir, enajenar o transmitir valores, por cualquier título.

Por otro lado, con la finalidad de definir situaciones que en la práctica la LMV no especificaba claramente como oferta privada, la Nueva Ley del Mercado de Valores considera como oferta privada aquella que, sin encuadrar en el concepto de oferta pública, reúna alguno de los siguientes requisitos:

- Se realice exclusivamente a inversionistas institucionales o calificados.
- Se ofrezcan valores representativos del capital social de personas morales, o sus equivalentes, a menos de cien personas, con independencia de que sean de una o más clases o series.
- Se realice al amparo de planes o programas aplicables en forma general a empleados o grupos de empleados de la sociedad que emita los valores o personas morales que ésta controle o que la controlen.
- Se efectúe a accionistas o socios de personas morales que realicen su objeto social exclusiva o preponderantemente con éstos.

Certificados Bursátiles

En la reforma de 2001 a la Ley del Mercado de Valores se incluyó al certificado bursátil como un nuevo título de crédito. La Nueva Ley del Mercado de Valores distingue a los certificados bursátiles emitidos al amparo de un fideicomiso como “certificados bursátiles fiduciarios”. Dichos certificados bursátiles fiduciarios incorporan y representan alguno o algunos de los siguientes derechos a efecto de que los mismos puedan ser emitidos para los mismos propósitos que los certificados de participación:

1. El derecho a una parte del derecho de propiedad o de la titularidad sobre bienes o derechos afectos en fideicomiso.
2. El derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en fideicomiso.

3. El derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio fideicomitado.
4. El derecho de recibir el pago de capital y, en su caso, intereses o cualquier otra cantidad.

Títulos opcionales

A diferencia de la Ley del Mercado de Valores vigente hasta el 2006, la Nueva Ley del Mercado de Valores publicada en 2005 y puesta en vigor a partir de diciembre de 2006 incorpora la regulación de los títulos opcionales. Ésta los define como títulos de crédito que confieren a sus tenedores derechos de compra o venta a cambio del pago de una prima de emisión. Los activos subyacentes sólo pueden ser (i) acciones de sociedades anónimas inscritas en el Registro Nacional de Valores o títulos de crédito que representen dichas acciones, (ii) grupos o canastas integrados por acciones representativas del capital social de dos o más sociedades anónimas inscritas en el Registro Nacional de Valores y (iii) acciones o títulos equivalentes a éstas listados en el sistema internacional de cotizaciones, así como índices de precios accionarios nacionales y extranjeros de mercados reconocidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Adquisición de valores objeto de revelación

Con la finalidad de evitar distorsiones en el mercado, la Nueva Ley del Mercado de Valores incorporan la obligación de revelar a las siguientes operaciones:

1. La adquisición, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, directa o indirecta, de acciones de una SAB que tenga como resultado una

tenencia accionaria igual o mayor al 10% y menor al 30% del capital social de la SAB.

2. El incremento o disminución en un 5% de la participación de un accionista en el capital social de una SAB.
3. Las adquisiciones o enajenaciones de la persona o grupo de personas que directa o indirectamente tengan el 10% o más de las acciones de una SAB, así como de los miembros del consejo de administración y directivos relevantes de una SAB.

Ofertas públicas de adquisición (OPAS)

En términos de la Ley del Mercado de Valores vigente (2005), las ofertas públicas de adquisición pueden ser voluntarias o forzosas.

Las ofertas públicas de adquisición voluntaria deberán (i) tener un plazo mínimo de 20 días hábiles, y (ii) tener una asignación a prorrata. Asimismo, la oferta y sus características podrán modificarse en cualquier momento anterior a su conclusión, siempre que impliquen un trato más favorable para los destinatarios de la misma o así se establezca en el folleto correspondiente.

En relación con las ofertas públicas forzosas de adquisición, la Ley del Mercado de Valores establece que la persona o grupo de personas que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio la titularidad del 30% o más de las acciones ordinarias de una SAB, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, estarán obligados a realizar una oferta pública de adquisición, principalmente, con las siguientes características:

1. La oferta se hará extensiva a las distintas series de acciones de la sociedad.
2. La contraprestación ofrecida deberá ser la misma, con independencia de la clase o tipo de acción.
3. La oferta se realizará (i) por el porcentaje del capital social de la sociedad equivalente a la proporción de acciones ordinarias que se pretenda adquirir en relación con el total de éstas o por el 10% de dicho capital o (ii) por el 10% del capital social cuando el oferente pretenda obtener el control de la sociedad.

Especialidad de las casas de bolsa

La Ley del Mercado de valores prevé la posibilidad de constituir casas de bolsa especializadas en actividades específicas. De esta forma los requisitos de capitalización serán variables dependiendo de las actividades que cada casa de bolsa especializada realice.

En virtud de lo anterior, la Ley del Mercado de Valores plantea el impulso a la especialización de las actividades de dichas instituciones.

Disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Varias de las disposiciones previstas en la Ley del Mercado de Valores serán reguladas por las disposiciones de carácter general que para tales efectos emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores antes de la entrada en vigor de la Ley del Mercado de Valores.

3.3 Regulación de la Sociedad Anónima Bursátil en la Nueva Ley del Mercado de Valores.

Las Sociedades Anónimas están constituidas conforme lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero si estas sociedades tienen inscritas en el Registro Nacional de Valores acciones representativas de su capital social son reguladas por la Ley de Mercado de Valores y son conocidas como “Sociedades Públicas.”

Con la entrada en vigor de la Nueva Ley del Mercado de Valores, dichas sociedades por ministerio de ley adquirirán el carácter de sociedades anónimas bursátiles (“SAB”), debiendo dar cumplimiento a lo previsto en dicha ley para la Sociedad Anónima Bursátil en un plazo de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor.

La Ley del Mercado de Valores vigente define a la Sociedad Anónima con oferta pública de valores como:

“Las sociedades anónimas cuyas acciones representativas del capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, formaran su denominación social libremente conforme a lo previsto en el artículo 88 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo adicionalmente agregar a su denominación la expresión “Bursátil” o su abreviatura “B”.

Asimismo, la Nueva Ley del Mercado de Valores moderniza la operación de las sociedades públicas con la finalidad de conceptualizar grupos de empresas como una misma unidad económica, a la cual le son aplicables de manera consolidada cuestiones tales como (i) la revelación de información y (ii) las funciones del consejo de administración en materia de auditoria y aspectos societarios. Lo anterior a efecto de que las políticas de operaciones con personas relacionadas sean observadas en todos los integrantes del grupo

empresarial, incrementando el nivel de certidumbre en los participantes del mercado.

Guillermo Cruz Reyes (2006) Socio de Deloitte define al Consejo de Administración como “un mecanismo de las acciones que sirve de contrapeso y guía a la administración, cuyo objetivo fundamental es contribuir con opiniones basadas en la experiencia empresarial que permitan de manera efectiva proteger y acrecentar el valor del negocio.” Pag. 1.

El órgano encargado de mediar los intereses entre los accionistas y la administración de la empresa es el Consejo de Administración, derivado de éstos presenta la estructura de un gobierno corporativo y su relación con la administración y los accionistas, dicha relación se puede ver a través del cumplimiento de obligaciones, estrategias de crecimiento, cultura corporativa, imagen y transparencia.

La Ley del Mercado de Valores en su afán de buscar que las sociedades se conduzcan bajo el gobierno corporativo, es decir, bajo el mecanismo que sirve de contrapeso y guía para la administración del negocio, para asegurar niveles de eficiencia y garantizar calidad, oportunidad y la adecuada información sobre las condiciones financieras y operativas, hace una precisión en la composición del consejo de administración como órgano colegido independiente y basado en la obtención de resultados, la equidad y el interés de los accionistas.

Con el apego por completo a la Ley del Mercado de Valores y al Código de Mejores Prácticas Corporativas las grandes empresas mexicanas buscan establecer una comunicación fluida y abierta entre el Consejo y la Dirección

General que permita coordinar de manera efectiva la estrategia del negocio social.

Los órganos corporativos de las empresas públicas, en este caso el Consejo de Administración está al mando la administración del día a día de la empresa y en muchos sentidos es el último responsable, pero lo que pretende la Ley es establecer un consejo estrategia cuyas funciones y responsabilidades estén apoyas. Las funciones de administración y dirección de la empresa en el día a día están compartidas con el Director General, la Ley del Mercado de Valores vigente le da un papel importante dentro de los órganos corporativos, ya que ahora se considera como el responsable directo de administra la empresa día a día.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, el director general será responsable, entre otras cosas, de las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad Anónima Bursátil y de las personas morales que ésta controle sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.

Por lo cual se considera que el Director General tiene principalmente las siguientes obligaciones, funciones y/o atribuciones:

- Responsable de la gestión y conducción de los negocios.
- Existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control y registro.
- Suscribir y difundir información relevante.
- Vigilar cumplimiento de acuerdos del consejo y asamblea.

El Consejo de Administración es cada vez más profesional e independiente y eso contribuye en gran medida al buen gobierno corporativo de las empresas, a la promoción de su desarrollo y al buen desempeño de los mercados, estar atento a los cambios y a las tendencias internacionales, permite seguir avanzando en un gobierno corporativo vanguardista.

Considerando como un acierto que el régimen de responsabilidad en el cual cada actor dentro de la Sociedad Anónima Bursátil, sólo es responsable de sus funciones y de actuar de buena fe y en el mejor interés de la compañía y conforme a los deberes de diligencia y lealtad que están definidos con precisión en la Ley, así como el que incurran en responsabilidad si actúa de mala fe y/o con interés contrario a la Sociedad, al mismo tiempo, la Ley estableció una regla de negocios para que, si razonablemente se tomó la mejor decisión, no incurra en responsabilidad.

El Consejo de Administración refleja los valores de la empresa, principalmente su firme compromiso y aprecio por la integridad, el respeto y la excelencia. Así que en primer lugar, el Consejo de Administración, como órgano de gobierno, transmite y refleja con su conducta los valores y metas de la compañía y encargándose de la conducción de la misma a través, de definir la visión estratégica del negocio y asegurar una adecuada coordinación entre dicha visión y la operación diaria.

Para ello la Ley del Mercado de Valores vigente en su artículo 24 establece la conformación de dicho órgano y a la letra dice,....."Artículo 24.- El consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles estará integrado por un máximo de veintiún consejeros, de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros

suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.”

Asimismo en el mismo numeral se hace una clara observación sobre el auditor externo, evitando el conflicto de intereses y la toma de decisiones que implica una relación o cierta omisión sobre las condiciones financieras de las empresas emisoras o aquellas empresas que buscan un apego a las prácticas del buen gobierno corporativo, el mencionado numeral establece lo siguiente “En ningún caso podrán ser consejeros de las sociedades anónimas bursátiles, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.”

La Ley del Mercado de Valores modifica las funciones del Consejo de Administración y del Director General de las sociedades públicas actuales. El Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Bursátil tendrá a su cargo las funciones de (i) establecer estrategias generales para la conducción del negocio, (ii) la aprobación de las operaciones relevantes o que la sociedad celebre con partes relacionadas y (iii) la vigilancia de gestión y conducción de la sociedad.

El consejo de administración de la Sociedad Anónima Bursátil estará integrado por un máximo de 21 consejeros, de los cuales, cuando menos, el 25% deberán ser independientes.

Para tal efecto la propia Ley del mercado de Valores vigente en su artículo 26 define a Los consejeros independientes estableciendo lo siguiente,..... “deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio

profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.”

La Ley del Mercado de Valores busca consolidar el régimen aplicable a empresas públicas para eliminar inconsistencias y adecuarlo a la forma en que las Sociedades Anónimas Bursátiles funcionan en la práctica, modernizando la estructura corporativa para que sean congruentes con el nuevo entorno y haciendo más eficiente su régimen de responsabilidad.

La realidad de las empresas mexicanas radica en que la mayoría de los casos las empresas públicas son parte de grupos empresariales de gran tamaño. Por lo tanto, en el ámbito de los grupos empresariales, el alcance de la ley llegará a las subsidiarias en los siguientes casos:

- Revelación de información
- Funciones del consejo tratándose de los asuntos que son competencia de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias.
- Contabilidad consolidada.

Adicionalmente, la Ley del Mercado de Valores precisa la función y responsabilidad de los consejeros y directivos de la Sociedad Anónima Bursátil, estableciendo principios y deberes de lealtad y diligencia.

El artículo vigésimo octavo establece los asuntos que son de la competencia del Consejo de Administración, apoyado de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias:

- i. Establecer estrategias para conducir el negocio social y de sus subsidiarias.

ii. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad Anónima Bursátil y de sus subsidiarias, considerando la relevancia de estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.

iii. Aprobar, previa opinión del comité competente:

a) Políticas para el uso de los bienes del patrimonio de la Sociedad Anónima Bursátil y de sus subsidiarias, por personas relacionadas.

b) Operaciones con personas relacionadas; no requieren aprobación del consejo, las siguientes:

1. operaciones que por su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad Anónima Bursátil o sus subsidiarias.

2. operaciones entre la Sociedad Anónima Bursátil y sus subsidiarias o en las que controle o entre cualquiera de éstas, siempre que:

i) sean del giro ordinario o habitual del negocio.

ii) se consideren a precios de mercado.

3. operaciones con empleados, realizadas en las mismas condiciones que con cualquier cliente.

c) Operaciones consideradas como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad Anónima Bursátil o sus subsidiarias, en un ejercicio social, inusual o no recurrente, o su importe represente con base en cifras al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los siguientes:

1. adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% de los activos consolidados.

2. garantías o asunción de pasivos por un total igual o superior al 5% de los activos consolidados.

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el consejo.

d) Nombramiento, elección o destitución del director general y su retribución integral, y las políticas para la designación y retribución de los demás directivos relevantes.

e) Políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o créditos o garantías a personas relacionadas.

f) Dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad Anónima Bursátil o sus subsidiarias o tenga influencia significativa. Las dispensas por transacciones por importe menor al 5% de los actos totales de la consolidados, podrán delegarse en los comités de auditoría o prácticas societarias.

g) Lineamientos de control interno y auditoría interna de la Sociedad Anónima Bursátil y subsidiarias.

h) Políticas contables de la sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad.

i) Estados financieros de la sociedad.

j) Contratación del auditor externo y servicios adicionales a los de auditoría externa.

Cuando las determinaciones del consejo no sean acordes con las opiniones del comité, el comité instruirá al director general revelar tal circunstancia al público a través de la bolsa.

iv. Presentar a la asamblea anual de accionistas:

a) Informes del comité auditoría y prácticas societarias.

b) Informe del director general, junto el dictamen del auditor externo.

- c) Opinión del consejo sobre el contenido del informe del director general del inciso anterior.
- d) Informe de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- e) Informe sobre operaciones y actividades en que hubiere intervenido.

v. Seguimiento a los principales riesgos de la Sociedad Anónima Bursátil y subsidiarias, identificados con base en la información presentada por los comités, director general y auditor externo, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoria interna, registro, archivo o información, que llevará a cabo por el comité de auditoria.

vi. Aprobar políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, consejeros y directivos relevantes.

vii. Determinar acciones para subsanar las irregularidades de su conocimiento e implementar medidas correctivas.

viii. Establecer limitantes en las facultades de actos de dominio del director general.

ix. Ordenar al director general la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento.

x. Las demás que esta ley establezca o se prevean en los estatutos.

Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio diligente de las funciones que la Ley del Mercado de Valores y los estatutos sociales

correspondientes le confieran, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad Anónima Bursátil y personas morales que ésta controle.

Considerando lo anterior el artículo trigésimo de la Ley del Mercado de Valores establece que los Consejeros podrán:

- i. Solicitar información de la Sociedad Anónima Bursátil y subsidiarias necesaria para la toma de decisiones. El consejo podrá establecer, previa opinión del comité de auditoría, lineamientos para la forma en que se harán dichas solicitudes y el alcance de las solicitudes de informe por los consejeros.
- ii. Requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones.
- iii. Aplazar las sesiones cuando un consejero no sea convocado o no hubiere sido en tiempo o por no habersele proporcionado la información este aplazamiento será hasta por tres días naturales, pudiendo sesionar el consejo sin necesidad de nueva convocatoria, subsanado la deficiencia.
- iv. Deliberar y votar, solicitando si quieren que solo estén presentes los miembros y el secretario del consejo.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Bursátil faltarán al deber de diligencia y serán susceptibles de responsabilidad cuando causen un daño patrimonial a la Sociedad Anónima Bursátil o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en virtud de (i) haberse ausentado, salvo causa justificada a juicio de la asamblea de accionistas, a las sesiones del consejo de administración y, en su caso, comités de los que formen parte, y que con motivo de su inasistencia no pueda sesionar legalmente el órgano de que se trate, (ii) no

revelen al consejo de administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos legales y (iii) incumplan deberes que les imponga la Ley del Mercado de Valores o los estatutos sociales de la Sociedad Anónima Bursátil.

La Sociedad Anónima Bursátil podrá pactar indemnizaciones y contratar a favor de los miembros del Consejo de Administración seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad Anónima Bursátil o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, lo anterior en términos del artículo 33 de la Ley del Mercado de Valores.

Atendiendo a su deber de lealtad los miembros y secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Bursátil deberán guardar la confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo cuando dicha información no sea de carácter público.

Los miembros y secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Bursátil incurrirán en deslealtad y, en consecuencia serán responsables de los daños y perjuicios causados a la Sociedad Anónima Bursátil o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando, sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren a favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas.

Asimismo, los miembros del Consejo de Administración incurrirán en deslealtad, en términos del artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores cuando, entre otras cosas, (i) voten en sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de la Sociedad Anónima Bursátil o personas morales que ésta controle, con conflicto de interés, (ii) favorezcan, con conocimiento de causa, a un determinado accionista en detrimento o perjuicio de los demás accionistas, (iii) aprueben las operaciones que celebre la Sociedad Anónima Bursátil o las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, con personas relacionadas, sin ajustarse o dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ley del Mercado de Valores, (iv) hagan uso indebido de la información relevante que no sea del conocimiento público y (v) aprovechen o exploten, en beneficio propio o a favor de terceros, sin la dispensa del consejo de administración, oportunidades de negocio que correspondan a la Sociedad Anónima Bursátil o personas morales que ésta controle.

En virtud de lo anterior, la Sociedad Anónima Bursátil afectada, en ningún caso podrá pactar en contrario, ni prever en sus estatutos sociales, prestaciones, beneficios o excluyentes de responsabilidad ni contratar a favor de persona alguna seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por los rubros antes mencionados.

3.4 El Comité de Auditoria y Prácticas Societarias en la Sociedad Anónima Bursátil.

Ley del Mercado de Valores fue aprobada y publicada el 30 de diciembre de 2005, del análisis de la citada ley, capta la atención la sustitución la figura del comisario como órgano de vigilancia por el o los Comités de Auditoría y

Prácticas Societarias en de las Sociedades Anónimas Bursátiles, es decir, las sociedades consideradas públicas.

La sustitución del comisario fue resultado del apego al Código de Mejores Prácticas Corporativas de 1999, realizado por un gran número de empresas listadas en Bolsa o por aquellas pequeñas empresas familiares con visión de crecimiento, que buscaban iniciar una relación sana entre los accionistas y los órganos de administración, a través de la adopción del buen gobierno corporativo, y con ello la creación de Comité de Auditoría o Comité de Compensación, cuyas funciones no estaban totalmente reguladas por la propia Ley.

Tratando de evitar problemas entre los accionistas de una empresas, es importante catalogar las diferentes situaciones que se presentan o pueden presentarse, y plantear el interés de la empresa y los accionistas en su conjunto, las cuales se concretan con políticas que soporten y sean la referencia para las operaciones de la compañía, dichas políticas son llevada a la práctica por el Consejo de Administración, pero como órgano encomendado a la administración es muy complejo que sus tareas sean realizadas por sus miembros únicamente, por tal motivo la Ley del Mercado de Valores realiza una reestructura del órgano de gobierno, con la incursión de los Comités.

Refiriéndose a dichas circunstancias, la Ley del Mercado de Valores vigente crea al Comité de Prácticas Societarias, que reporta directamente al Consejo de Administración, y toma dicho nombre ya que es el comité especializado, cuya función primordial en tratar asuntos concretos que den certidumbre y transparencia al manejo de los negocios sociales y que eviten conflictos entre accionistas, para ello la legislación propone que dicho comité esté presidido y manejado por consejeros independientes.

La práctica internacional indica que la forma en que de los órganos de gobierno de una sociedad con oferta pública de valores, inyecta a transparencia y certidumbre al mercado, es mediante el establecimiento de responsabilidades en el actuar de los Consejeros, y la creación de órganos de apoyo al Consejo, tales como los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias conformados por consejeros independientes.

Los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias actúan como órgano colegiado y tienen como principal función el apoyar al Consejo de Administración en la vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios sociales, tomando en cuenta la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad.

El artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores vigente (2005) nos da el fundamento de la creación de los Comités, dicho artículo a la letra dice:

"El consejo de administración, para el desempeño de las funciones que esta Ley le asigna, contará con el auxilio de uno o más comités que establezca para tal efecto. El o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere esta Ley, se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio consejo, a propuesta del presidente de dicho órgano social. Tratándose de sociedades anónimas bursátiles que sean controladas por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más del capital social, el comité de prácticas societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público."

El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias debe atender la responsabilidad del Consejo de Administración respecto a la evaluación de los principales directivos de la empresa o de los directivos que se les conoce como

directores relevantes. Esto implica que el Consejo tenga un sistema de evaluación y desempeño, el cual contemple metas del director general y de cada uno de los directivos relevantes además de una revisión periódica de logros y avance que permita al Consejo conocer con precisión cual ha sido el resultado objetivo de la gestión directiva y pueda el Consejo estar en posibilidades de documentar sus observaciones sobre el desempeño directivo.

Para realizar dicha tarea el artículo 28 a la Ley del Mercado de Valores vigente a la letra dice.... El consejo de administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:

“...III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:

.....d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del director general de la sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.”

Esta responsabilidad del Consejo implica evidentemente que primero que todo se defina con claridad quienes son los directores principales o relevantes. La propia legislación establece que como directores relevantes debe considerarse al director general, así como a todas la personas físicas que ocupen un cargo dentro de la persona moral, que adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia empresa o grupo empresarial, y aclara que no quedan comprendidos dentro de esta definición los consejeros de la propia sociedad.

Los distintos conflictos de interés que de manera natural pueden darse en un sociedad, es un tema importante dentro de la agenda social, ya que al

realizar transacciones con compañías afiliadas o asociadas y que tienen una relación directa o indirecta, o incluso también se encuentra la figura de conflicto de interés cuando se realicen transacciones con familiares de alguno de los accionistas o empleados, o con personas con influencia significativa o poder de mando, así como con consejeros o principales ejecutivos de la empresa. Éste es un tema que normalmente deriva malas interpretaciones, dado que puede llegar a suponerse que se están transfiriendo utilidades de manera ilegítima.

Es importante mencionar, que la Ley del Mercado de Valores vigente indica que no deben ser consideradas como partes relacionadas, aquellas transacciones que carezcan de relevancia en función a su cuantía, por ello es muy importante que se cuente con una definición clara sobre el monto o condiciones bajo las cuales una transacción es o no relevante.

“Artículo 28.- El consejo de administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:

III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que ésta controle.

No requerirán aprobación del consejo de administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el consejo:

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la sociedad o personas morales que ésta controle.

2. *Las operaciones que se realicen entre la sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:*
 - i) *Sean del giro ordinario o habitual del negocio.*
 - ii) *Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.*
3. *Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.”*

La propia Ley indica como criterio general el que una operación se considera relevante cuando éste sea por un monto equivalente o superior a 5% del valor de los activos, monto que de acuerdo a la emisora y a las condiciones en las que se manejen las operaciones del día a día se incrementa o se mantiene en el mismo porcentaje. También la misma ley indica que no se considerarán operaciones con partes relacionadas a aquellas que se realicen entre organizaciones o instituciones del propio grupo empresarial, siempre que sean del giro normal y ordinario habitual del negocio y que las transacciones estén hechas a precios de mercado y evidentemente estén soportadas por las valuaciones correspondientes. De nuevo es altamente recomendable que a través de un Comité, manejado por independientes, se atiendan estas transacciones y se deje por escrito todas las políticas que describan que tipo de transacciones con partes relacionadas no requerirán de la participación del Comité y cual entonces deberá ser su tratamiento, niveles de autorización y documentación particular que sobre el tratamiento corporativo correspondiente.

Respecto al resto de operaciones con partes relacionadas, es indispensable contar con procedimientos para la declaración de posibles conflictos de interés por parte de consejeros y directores, así como la documentación del análisis y decisiones del Consejo sobre la operación de cada caso en lo particular.

Otro punto importante de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias tiene que ver con la necesidad de generar las políticas o lineamientos para el uso de los bienes o recursos corporativos, es un tema fundamental, dado que le permite a la administración del negocio definir con mayor claridad el marco sobre el cual debe constituirse el modelo operativo; se considera de trascendencia ya que fortalece dando una mayor claridad sobre el rumbo que debe seguirse y cual es la alternativa para cumplir con la estrategia encomendada por el Consejo.

Artículo 28.- El consejo de administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:

III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.

En estas políticas se vierte tomando en cuenta el para qué y cómo serán usados los recursos y bienes de la compañía, considerando la experiencia y deseo fundamental de los principales accionistas, quienes a su vez han elegido consejeros precisamente para cuidar sus recursos, guiar a una organización y lograr los objetivos para los que ésta existe.

De manera particular, uno de los temas que son motivo de conflicto entre accionistas es la remuneración que se asigna al director general y principales miembros directivos, ya que ésta es una manera utilizada con frecuencia para sacar utilidades o mayores ventajas de una organización. Con tristeza se observa la práctica en la que los principales accionistas de una empresa, al mismo tiempo actúan como directores y los sueldos que ellos mismos se asignan son normalmente superiores al mercado, incluso los beneficios. Indudablemente este asunto se convierte en un tema de aclaración indispensable para asegurar confianza y transparencia, por ello es un tema obligado que debe ser canalizado a los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias asegurando que los montos corresponden a los valores reales del mercado, y que evidentemente incluye no solo las remuneraciones directas sino el paquete integral de compensación.

Artículo 28.- El consejo de administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:

III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:

d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del director general de la sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.

Las dispensas otorgada a los consejeros es un tema que se refiere a aquellas oportunidades de negocio que tiene el consejero en lo individual como persona física o algún directivo relevante o incluso aquellas que tienen las personas con poder de mando; Es factible interpretarse que en realidad estas oportunidades de negocio le corresponden a la empresa, y que se está aprovechando de ella para un beneficio personal; esto es que se está derivando

o desviando la transacción en beneficio particular y no en beneficio de la sociedad.

Asimismo el artículo 28 establece las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en alguno de los comités de la sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores vigente.

“Artículo 28.- El consejo de administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:

III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:

f) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en alguno de los comités de la sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias a que hace referencia esta Ley.”

Este tipo de situaciones deben ser analizadas por el Consejo de Administración antes de ser realizadas a efecto de darle transparencia y definir

el tratamiento corporativo más conveniente para la empresa, evitando con ello demandas y rompimiento de accionistas.

La legislación mexicana define las personas con poder de mando, indicando que se trata de todas aquellas personas que son accionistas y tienen vínculos o cargos importantes de las organizaciones, como pueden ser consejeros vitalicios o directores vitalicios u honoríficos y les da cierto reconocimiento y participan activamente en las decisiones, también se habla de aquellas personas que a título gratuito por valor inferior del mercado están transfiriendo el control o títulos a los parientes por consanguinidad, o incluso por afinidad o estado civil hasta el cuarto grado o incluso el cónyuge o concubina y que evidentemente son aquellas personas que atrás de otras están tomando decisiones, también se incluye dentro de estas personas con poder e mando a aquellos que realmente instruyen o generan instrucciones a los consejeros o a los directores relevantes sobre decisiones que deben adoptarse en una organización.

La propia Ley del Mercado de Valores vigente en una gran diversidad de numerales hace mención al poder de mando de los cuales podemos mencionar:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

.....XIX. Personas relacionadas, las que respecto de una emisora se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

b) Las personas que tengan poder de mando en una persona moral que forme parte de un grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la emisora.....

....XX. Poder de mando, la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la

gestión, conducción y ejecución de los negocios de una emisora o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Se presume que tienen poder de mando en una persona moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Los accionistas que tengan el control.*
- b) Los individuos que tengan vínculos con una emisora o con las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores.....*

Artículo 26.- *Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.*

La asamblea general de accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del consejo de administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes:

-II. Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca.....*

Artículo 28.- *El consejo de administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:*

.....III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:

- f) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en alguno de los comités de la sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias a que hace referencia esta Ley.....*

Artículo 35.- *Los miembros y secretario del consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles incurrirán en deslealtad frente a la sociedad y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a la misma o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando, sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas.*

Asimismo, los miembros del consejo de administración incurrirán en deslealtad frente a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, siendo responsables de los daños y perjuicios causados a éstas o aquélla, cuando realicen cualquiera de las conductas siguientes:

-V. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes que formen parte del patrimonio de la sociedad o personas morales que ésta controle, en contravención de las políticas aprobadas por el consejo de administración.*

- VI. Hagan uso indebido de información relevante que no sea del conocimiento público, relativa a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.*
- VII. Aprovechen o exploten, en beneficio propio o en favor de terceros, sin la dispensa del consejo de administración, oportunidades de negocio que correspondan a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.*

Al efecto, se considerará, salvo prueba en contrario, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el consejero, directa o indirectamente, realice actividades que:

- a) Sean del giro ordinario o habitual de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.*
- b) Impliquen la celebración de una operación o una oportunidad de negocio que originalmente sea dirigida a la sociedad o personas morales citadas en el inciso anterior.*
- c) Involucren o pretendan involucrar en proyectos comerciales o de negocios a desarrollar por la sociedad o las personas morales citadas en el inciso a) anterior, siempre que el consejero haya tenido conocimiento previo de ello.*

Lo previsto en el primer párrafo de este artículo, así como en las fracciones V a VII del mismo, también será aplicable a las personas que ejerzan poder de mando en la sociedad.

Tratándose de personas morales en las que una sociedad anónima bursátil tenga una influencia significativa, la responsabilidad por deslealtad será exigible a los miembros y secretario del consejo de administración de dicha sociedad

que contribuya en la obtención, sin causa legítima, de los beneficios a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 36.- *Los miembros y secretario del consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles, deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas que a continuación se establecen:*

- I. Generar, difundir, publicar o proporcionar información al público de la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, o bien, sobre los valores de cualquiera de ellas, a sabiendas de que es falsa o induce a error, o bien, ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas.*
- II. Ordenar u ocasionar que se omita el registro de operaciones efectuadas por la sociedad o las personas morales que ésta controle, así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros.*
- III. Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información relevante que en términos de este ordenamiento legal deba ser divulgada al público, a los accionistas o a los tenedores de valores, salvo que esta Ley prevea la posibilidad de su diferimiento.*
- IV. Ordenar o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la sociedad o personas morales que ésta controle. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los datos incluidos en la contabilidad son falsos cuando las autoridades, en ejercicio de sus facultades, requieran información relacionada con los registros contables y la sociedad o personas morales que ésta controle no cuenten con ella, y no se pueda acreditar la información que sustente los registros contables.*

- V. Destruir, modificar u ordenar que se destruyan o modifiquen, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de una sociedad o de las personas morales que ésta controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia.*
- VI. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la Comisión.*
- VII. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información relevante de la sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos.*
- VIII. Presentar a la Comisión documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto.*
- IX. Alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerar los reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la ley, generando en cualquiera de dichos supuestos un quebranto o perjuicio en el patrimonio de la sociedad de que se trate o de las personas morales controladas por ésta, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero.*

Lo previsto en este artículo también será aplicable a las personas que ejerzan poder de mando en la sociedad.

Artículo 86.- *Las emisoras que pretendan obtener la inscripción de sus valores en el Registro, para realizar una oferta pública, deberán elaborar un*

prospecto de colocación o suplemento informativo, preliminares y definitivos, que acompañen a la solicitud de inscripción, incluyendo la información relevante e incorporando los derechos y obligaciones del oferente y de quienes, en su caso, acepten la oferta.

El referido prospecto o suplemento deberá incluir, en todo caso, la información siguiente, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión:

.....V. La estructura del capital social precisando, en su caso, las distintas series o clases accionarias y los derechos inherentes a cada una de ellas, así como la distribución de las acciones entre los accionistas, incluyendo a la persona o grupo de personas que tengan el control o una influencia significativa o ejerzan poder de mando en la controladora del grupo empresarial....”

Cuando hablamos de definir y analizar aquellas operaciones inusuales o no recurrentes, estamos hablando de aquellas transacciones que no son del giro ordinario o habitual del negocio y que por lo tanto en función a su relevancia deben ser analizadas y decididas por el máximo foro de administración de la sociedad. Igualmente este tema está considerado en la Ley del Mercado de Valores vigente, la cual define como operaciones relevantes aquellas transacciones que tienen un valor igual o superior al 5% de los activos de la sociedad, o cuando estamos hablando de que se están otorgando garantías o se están asumiendo pasivos, estos son por un monto igual o superior a este 5% de los activos.

“Artículo 28.- El consejo de administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:

III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad.
2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad.

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.”

Dicho precepto consiste en analizar y decidir a través de los Comités del máximo foro administrativo la posibilidad de que se puedan estar otorgando préstamos o se estén dando garantías a los directores relevantes, al director general e inclusive a algunas partes relacionadas.

De asegurarse que no se esta contrayendo alguna obligación que pudiera poner en riesgo relevante a la organización, e inclusive deben definirse las políticas bajo las cuales deben manejarse el otorgamiento de créditos y garantías (montos y condiciones limite).

Algo que es sumamente importante es reflejar con transparencia todos aquellos casos de diferencia de opinión entre un Comité y el Consejo o un Comité con la Administración. Puede suceder que el Comité de Practicas Societarias o el Comité de Auditoria, adopten ciertos criterios o presenten ciertas recomendaciones que no sean aceptadas por el Consejo de Administración, respecto a ello la legislación establece que debe transparentar esta situación, relevándose al público inversionista las circunstancias bajo las cuales las opiniones no son coincidentes.

Al igual que en el caso del Comité de Auditoria, el presidente del Comité de Practicas Societarias deben ser nombrado o removido exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, evidentemente estos presidentes no pueden presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados en función a su experiencia, su reconocida capacidad y su prestigio profesional. Las actividades de este comité deben quedar claramente descritas en un informe anual, al igual que en el caso de diferencias de opiniones con el Consejo. También cuando existen diferencias de opiniones entre los comités y los directores generales o relevantes, éstos debes reflejarse en el respectivo informe.

Artículo 43.- Los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la asamblea general de accionistas. Dichos presidentes no podrán presidir el consejo de administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al consejo de administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes:

- I. En materia de prácticas societarias:

- a) Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes.
- b) Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas.
- c) Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el artículo 28, fracción III, inciso d) de esta Ley.
- d) Las dispensas otorgadas por el consejo de administración en términos de lo establecido en el artículo 28, fracción III, inciso f) de esta Ley.

II. En materia de auditoría:

- a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe.
- b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle.
- c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta.

- d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes.
- e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la sociedad y de las personas morales que ésta controle.
- f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe.
- g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración.
- h) El seguimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas y del consejo de administración.

Para la elaboración de los informes a que se refiere este precepto legal, así como de las opiniones señaladas en el artículo 42 de esta Ley, los comités de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.”

La labor del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría es muy complejo, ya que esta basado en un análisis detallado de los diversos negocios y actividades de la Sociedad emisora, y como establece el artículo 41 de Ley del Mercado de Valores vigente

“La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de las sociedades anónimas bursátiles y de las personas morales que controlen, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de las primeras, estará a cargo del consejo de administración a través del o los comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en esta Ley.”

CAPÍTULO 4
PRINCIPALES VENTAJAS ÓRGANO DE VIGILANCIA EN
LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS BURSÁTILES.

4.1 Conformación de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias.

Las Sociedades Anónimas cuyas acciones cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores y por tal hecho se les consideran Públicas, requieren tener un gobierno corporativo eficiente, confiable y consolidado, el cual permita dar confianza a los inversionistas, como principal pilar, fuente de desarrollo y crecimiento de las mismas.

Este proceso de ser una empresa cuyas bases jurídico económicas sean sólidas, fue realizado en un proceso paulatino, establecido bajo una serie de recomendaciones implementadas a través del Código de Mejores Prácticas Corporativas, dichas recomendaciones y el apego a las mismas permitieron crear una cultura corporativa eficiente en nuestro país.

La misma Ley del Mercado de Valores fue adoptando esta serie de recomendaciones por medio de reformas y modificaciones a su estructura original, para el año 2001, estas recomendaciones se convertirían en una serie de obligaciones para las emisoras, como lo fue la constitución de un Consejo de Administración con un número mínimo de miembros cuyas características de independencia son indispensables; la independencia de los miembros del Consejo de Administración, es un paso muy importante y trascendente en el negocio social, la toma de decisiones, la objetividad en los proyectos de la emisora y la profesionalización de dichos integrantes consolida la certeza jurídica que otorgan las emisoras a sus inversionistas.

La creación de los Comités de Auditoría, con opiniones y recomendaciones que permiten hacer más transparentes las operaciones con partes relacionadas y la emisión de recomendaciones sobre la contratación de expertos independientes que realicen evaluaciones, sobre las operaciones y velen por el interés de los accionistas en especial de los minoritarios y es importante recalcar que dicho Comité se encontraba conformado en su mayoría por consejeros independientes.

Las emisoras se apegan no tan solo al Código de Mejores Prácticas Corporativas emitido por el Consejo Coordinador Empresarial, sino que para 2003 se emitió la Circular Única de Emisoras, con la finalidad de clarificar los lineamientos y estipulaciones a considerar por la sociedades públicas, referente a lo que se debe someter a la opinión del Comité de Auditoría y a la aprobación del Consejo de Administración, respecto a las operaciones a celebrar por la subsidiarias de la emisora con partes relacionadas, así como la designación de un auditor externo.

La Bolsa Mexicana de Valores hace una serie de modificaciones a su reglamento respecto a los requisitos que deben cumplir las emisoras para mantener su inscripción, todos enfocados al gobierno corporativo.

Con esta serie de modificaciones y procesos, o bien llamados sucesos corporativos se gestó una Nueva Ley del Mercado de Valores, palpando la necesidad de avanzar, incrementando el nivel de certidumbre, transparencia y reforzando la confianza del público inversionista.

Se buscó tener con la Nueva Ley del Mercado de Valores una ley vanguardista que establezca las medidas necesarias que reflejen la realidad corporativa de las empresas, delimitando funciones y estableciendo responsabilidades de los consejeros, directivos y el órgano de vigilancia.

Consolidando el régimen aplicable a las Sociedades Anónimas Bursátiles para mejorar su organización, mediante la modernización de sus estructuras societarias y su régimen de responsabilidades, haciéndolos más congruentes con la realidad.

La implementación de funciones y facultades de los órganos de administración, fue un gran acierto en la Nueva Ley del Mercado de Valores, ya que se establecen con mayor precisión los procesos, regulaciones y la supervisión en determinados asuntos del negocio social.

4.2 Principales ventajas y aspectos relevantes de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias.

El gobierno corporativo en las Sociedades Anónimas Bursátiles a través de la Nueva Ley del Mercado de Valores tuvo un gran avance, ya que se redefinen y aclaran conceptos, se crean los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, quienes juegan un papel importante en la vida de la sociedad como tal, y se elimina la figura del comisario como órgano de vigilancia sustituyéndolo por estos comités, debido a la importancia que se le da a un órgano colegiado y especializado en velar por la situación económica, financiera y jurídica de la emisora.

La creación de estos Comités da una mayor certeza a la toma de decisiones a cargo del Consejo de Administración, ya que toma gran

importancia el establecimiento de estrategias de negocios, a través de sus opiniones, al ser un órgano colegiado integrado por consejeros independientes, cuya preparación y conocimiento en el mundo de los negocios de un plus a la vigilancia de las gestiones y conducciones de la persona moral.

Los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias se convierten en un filtro en la toma de decisiones y vigila el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, como soporte a las funciones otorgadas al Consejo de Administración.

Asimismo los Comités cumplen los lineamientos de Control Interno, propuestos por los directivos de primer nivel, es decir, el director general, estableciendo e implementando los mecanismos de apego a la normatividad aplicable.

La propia Ley establece funciones específicas a los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, que se basan en dar una opinión en asuntos muy específicos pero de suma importancia para el día a día del negocio social, todos dirigidos en reforzar o modificar la dirección a cargo del órgano de administración.

El opinar sobre las operaciones con personas relacionadas así como las políticas para el otorgamiento de préstamos o cualquier tipo de créditos a personas relacionadas, es un asunto medular en las prácticas de buen gobierno corporativo, ya que es la base en el crecimiento en una empresa y sus subsidiarias, es el fortalecer procesos que repercuten en un sano manejo del negocio social.

El nombramiento del director general y su retribución integral, es la elección de un líder y bajo su mando se realizarán los negocios sociales, es la cabeza de un plan de negocios y la estrategia a seguir basada en principios y objetivos específicos de la emisora, su nombramiento debe estar fundamentado en las características que presenta para ocupar dicho puesto, y su nombramiento es obligación y/o facultad del Consejo de Administración, y dicho nombramiento se soporta en la opinión de su Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, ya que siendo estos expertos en los negocios y con una amplia trayectoria, permite la objetividad en la toma de decisiones y de alta repercusión.

Otro punto importante son las políticas para el uso o goce de bienes de la Sociedad, el determinar si son utilizados adecuadamente los recursos con los que cuenta la emisora para cumplir con sus funciones, la operatividad y la rentabilidad de los mismos.

Por un gran lapso de tiempo se ha preferido limitar el potencial de crecimiento y de multiplicación de riqueza, a la medida del administrador del negocio, complicándose el profundizar en el principio sobre la empresa como una obra común, para radicar este problema es necesario implicar a expertos independientes, en asuntos muy específicos y relevantes para la sociedad y los inversionistas, por tal razón el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias requiere fundamentar la viabilidad de los proyectos de la sociedad.

En la Nueva Ley del Mercado de Valores se creó un filtro bien estructurado y fundamentado que se encarga de vigilar el cumplimiento de acuerdos de asambleas de accionistas y sesiones del consejo, y en caso de ser necesario convocar a Asambleas de accionistas y proponer puntos del orden del día, ya

que dentro de la agenda a tratar es importante incluir temas de causan interés y prioridad, por su relevancia en la conducción del negocio social.

Es responsabilidad del Consejo de Administración garantizar una comunicación efectiva entre la sociedad y los accionistas, todas sus funciones y actuaciones deben estar contenidas en un informe que de acuerdo a la Ley se presentará de forma anual y se someterá a la aprobación del consejo y de la asamblea de accionistas como máximo órgano social, ya que genera certidumbre entre los accionistas e inversionistas nacionales e internacionales; la finalidad de presentar un informe anual a la asamblea de accionistas es mostrar la posición financiera que guarda la sociedad, así como los planes y actividades que ésta ha realizado y que pretende realizar; con el fin de enriquecer la información generada por la sociedad, resulta recomendable que los accionistas tengan acceso a información relativa a las actividades de los órganos de vigilancia y de administración.

Otro aspecto importante que generó la creación de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias fue la necesidad social, para complementar las funciones realizadas por el Consejo de Administración, ya que se necesitaba cumplir con los objetivos planteados y tener una apego al Código de Mejores Prácticas Corporativas, y son las siguientes.

- Las reuniones formales trimestrales del Consejo
- El nombramiento de Consejeros Independientes
- Nombramiento del Comité de Auditoría
- Creación de Políticas y Procedimientos
- Creación del Área de Auditoría Interna que reporta al Comité
- Aprobación por el Comité de Auditoría de los servicios y costos del despacho que realiza la auditoría

- Cambio del auditor (Persona física)

Las funciones antes mencionadas son complementadas con la opinión sobre los lineamientos de control interno y auditoría interna de la sociedad y todos encaminados a establecer las mejoras prácticas corporativas que contribuyan a consolidar la integración y el funcionamiento del Consejo de Administración y sus órganos intermedios de apoyo, los cuales son aplicables a todo tipo de sociedades públicas y privadas en general, sin distinguir su tamaño, su actividad y su composición accionaria.

Toda emisora cumpliendo con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto al periodo con el que cuenta para la aprobación de su ejercicio social y considerando que dichos resultados son difundidos al gran público inversionista, es necesario denotar que dicha información es cuidada hasta el último detalle y es función del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias dar opinión sobre las políticas contables de la emisora y sus estados financieros, analizando el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo.

La realización de auditorías financieras, administrativas, operativas, etc, siempre deben estar encomendadas a expertos en la materia, dichos auditores deben ser externos y para su contratación el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias debe dar opinión, así como evaluar su desempeño.

Es importante que exista una coordinación durante todas las etapas del proceso de auditoría entre el auditor interno, el externo, el Comité y demás partes involucradas.

En el proceso de selección se debe tomar en cuenta la capacidad técnica de los auditores, así como su independencia y prestigio profesional. En dicho proceso, se deben observar aquellas circunstancias que pudieran afectar la objetividad del auditor, como pudiera ser el que los ingresos del despacho dependan de manera significativa de la sociedad o impliquen algún conflicto de interés.

En caso de que los auditores provean a la sociedad de servicios distintos a la propia auditoría, es importante que se mantenga bajo revisión la naturaleza y la extensión de dichos servicios, a fin de asegurar que su objetividad no se vea afectada por conflictos de interés.

El dictamen de auditoría aporta la opinión de un tercero independiente sobre la razonabilidad de los estados financieros. Si la persona que dictamina se encarga de esta función por un tiempo prolongado, se puede correr el riesgo de que pierda objetividad al emitir su opinión; por esta razón, el Comité considera importante que la sociedad procure una rotación de la persona encargada de dictaminar los estados financieros, así como de su grupo de trabajo.

Aunque algunas de las funciones del Comité y del auditor externo son similares, quienes los designan lo hacen para diferentes propósitos, por lo que encargarle al Comité esta tarea es con la finalidad de radicar los conflictos de interés.

Considerando que la Nueva Ley del Mercado de Valores fue renovada para promover el crecimiento económico en las empresas y, por ende, lo relativamente a los mercados financieros, tanto de deuda como de capitales, es importante resaltar que la creación de el Comité de Auditoria y Prácticas

Societarias fue para fortalecer las funciones del Consejo de Administración, ya que en su función de órgano de vigilancia da certidumbre a los inversionistas, tomando en cuenta que los asuntos son analizados por un grupo de expertos en la materia, donde no media el conflicto de intereses debido a su calidad de miembros independientes.

En nuestra cultura empresarial no se ha alcanzado a desarrollar todo el potencial que tiene el empresario para convocar socios para sus proyectos; impera una sentimiento generalizado de desconfianza y el concepto de control se ha convertido en límite para el modelo de negocio. Prefiriendo limitar el potencial de crecimiento y de multiplicación de riqueza, a la medida del administrador del negocio, antes que perder el control accionario. En este contexto, se complica profundizar en el principio sobre la empresa como una obra común, diseñada para servir al hombre, como comunidad humana que tiene recursos fiduciarios entregados por todas las partes legítimamente interesadas; esta cultura se busca radicar con el apego a las normas de buen gobierno corporativo y la creación de los Comités de Auditoria y Prácticas Societarias.

Aquí es justamente donde el gobierno corporativo o institucional se convierte en una herramienta prioritaria para el desarrollo de la Sociedad Anónima Bursátil ya que el control prudente de las organizaciones mediante un consejo de administración, que actúan con cuidado y lealtad, amplía las posibilidades del empresario fundador o del grupo de accionistas de control y fomenta el potencial del administrador y lo convierte nuevamente en empresario y aun mejor, en emprendedor, cambia su mentalidad, de dueño a accionista.

En nuestro país algunas corporaciones han dado el gran paso de reestructurarse como tales, y se han lanzado a conquistar otros mercados

internacionales; sin embargo, la multiplicación de la riqueza en la mayor parte del sistema empresarial nacional tiene barreras importantes; la ausencia de estructura corporativa, la falta de apreciación del valor de convocar socios y de una cultura de crecimiento más allá de las posibilidades del empresario son límites para el acceso a la propiedad privada para muchas personas en el país.

El buen gobierno de las organizaciones constituye un elemento relevante para el desarrollo del sector privado y por lo tanto del combate a la pobreza; mejora el acceso al capital tan necesario para que los proyectos puedan crecer a tasas más aceleradas y con horizontes más ambiciosos; optimiza la administración de riesgos, fomentando que directivos, consejeros y empleados, con la opinión favorable del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, así como la comunidad de inversionistas, participen colegiadamente en la estrategia a largo plazo, aumenta la productividad y la competitividad, y apoya la lucha contra la corrupción en todos los sectores de la sociedad.

El ingreso de México a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico la Cooperación y el Desarrollo Económico constituye un parteaguas y se está reflejando en un gradual apego a los principios internacionales para el gobierno corporativo un ejemplo es la creación de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias; la protección de los derechos de los accionistas, el tratamiento equitativo de todos los accionistas, el importante papel de las partes legítimamente interesadas, la transparencia en la información y las responsabilidades del consejo. La Ley Mexicana del Mercado de Valores, de 2005, es un nuevo punto de partida en la historia empresarial del país.

Con el fomento al capital de riesgo y al gobierno corporativo se espera mejore la competitividad de las organizaciones por medio de una cultura de altos estándares de comportamiento empresarial. Por esto, las empresas

familiares serian las más beneficiadas si de manera voluntaria se adhieran al cumplimiento de esta nueva ley, ya que al formalizar las prácticas administrativas y de gobierno, la empresa familiar se institucionaliza. Institucionalizar los procesos significa entrar en una dinámica de sistemas de control interno y de una autodisciplina que le dan un carácter ordenado, le facilitan el acceso al capital y, sin duda, minimizan los frecuentes conflictos.

El acceso al capital se facilita cuando se habla un solo idioma internacional de los negocios, el de las buenas prácticas de gobierno corporativo y existe evidencia empírica de que cuando en un país se protegen bien los derechos de los inversionistas, entonces sus mercados de capitales y de deuda son más profundos, es decir, las empresas tienen mayor facilidad en el acceso al financiamiento.

La falta de institucionalización, deja truncos los planes de crecimiento, generan menos riqueza de la que están llamados a generar con sus capacidades e incumplen con la visión de largo plazo que se plantearon. La claridad dentro de su estructura inyecta orden, serenidad, prudencia y sobre todo, posibilidades de entendimiento; de este modo se eliminan las dosis de ambigüedad que desgastan, desmotivan y acaban con los intereses de los inversionistas.

Por lo antes expuesto se considera que existen cuando menos tres áreas específicas en las que el Consejo de Administración debe tomar determinaciones importantes para la sociedad las cuales son: auditoría, evaluación y compensación y finanzas y plantación, todos ellos respaldados por el Comité, ya que se destaca que los órganos intermedios no intervienen en la operación de la sociedad y por ende no constituyen un órgano ejecutivo ni

asumen las funciones que le corresponden al Consejo de Administración o a las áreas operativas de la sociedad.

Las mejores prácticas corporativas recomiendan que los comités estén integrados únicamente por consejeros independientes; sin embargo, para su adopción hay que considerar la etapa en la que se encuentra la sociedad en su proceso de institucionalización y si está sujeta a regulaciones específicas en la materia.

Es conveniente que para cumplir adecuadamente con sus funciones y responsabilidades, el Consejo de Administración se reúna con la periodicidad necesaria que asegure el seguimiento puntual y permanente de los asuntos de la sociedad, con supervisión del órgano intermedio de apoyo en la función de auditoría; procurando que la información financiera que llegue a los accionistas y al público en general, sea emitida y revelada con responsabilidad y transparencia; a la vez que sea suficiente, oportuna y refleje razonablemente la posición financiera de la sociedad.

Considerando que al realizar la validez permanentemente el control interno y el proceso de emisión de la información financiera; se analicen y evalúen las operaciones con partes relacionadas y se esté atento a identificar posibles conflictos de interés.

Lo esencial es que el órgano intermedio es decir, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias elegido, se encargue de cumplir con las funciones aquí señaladas y asegure que las propuestas sean elevadas al Consejo de Administración para que éste tome las decisiones correspondientes.

Es importante recalcar que en nuestro país y después de diversas modificaciones y con la transformación que ha sufrido el sistema financiero y en especial el sector bursátil que es el que nos atañe, la nueva Ley del Mercado de Valores hace una serie de recomendaciones encaminadas al apoyo que se le debe hacer al Consejo de Administración en la función de finanzas y planeación, en especial en la evaluación de la planeación estratégica de largo plazo y de las principales políticas de inversión y financiamiento. Resulta importante también, el apoyo en la identificación de los riesgos a que está sujeta la sociedad y en la evaluación de los mecanismos para controlarlos.

Lo esencial a considerar del Comité es que se encargue de ayuda a definir las labores y que contribuya a que la información de la sociedad sea más útil, oportuna y confiable, todo basado en una visión estratégica y de vigilancia de la operación de la emisora, asegurándose que las propuestas sean llevadas al Consejo de Administración para que éste tome las decisiones correspondientes.

De igual forma el Comité, es el que se cerciora de que las políticas de inversión y financiamiento estén alineadas con la visión estratégica, como órgano filtro para el Consejo de Administración.

Para concluir se determina que el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias va encaminado a apoyar al Consejo de Administración en la definición de la visión estratégica, de políticas y de lineamientos o premisas básicas, y fue creado en la práctica internacional y se denomina “comités” a estos órganos intermedios de apoyo, cuya creación fue encaminada a cumplir con funciones específicas.

CONCLUSIONES

La creación de la Sociedad Anónima es el un punto de partida en la presente investigación y por ello se define como aquella que existe bajo una denominación social y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones, la conceptualización de la Sociedad Anónima como una de las especies de sociedades mercantiles, remota a la creación de una entidad moral que adquiera derechos y obligaciones, bajo una denominación y con un objeto social determinado, conformada por personas físicas o morales, cuyas aportaciones están contenidas en títulos accionarios.

La Sociedad Anónima adquirió a lo largo de los años un auge extraordinario y se fue posicionando como la modalidad más solicitada entre los empresarios y las grandes organizaciones capitalistas.

A pesar de que la Ley General de Sociedades Mercantiles que data de 1934, ya no se apega a una realidad económica globalizada, se han subsanado las lagunas a través de nuevas leyes que se aplican de forma supletoria, pero sin violentar el espíritu de la legislación mercantil original.

Un ejemplo claro de la modernidad en la que está implícita la Sociedad Anónima, es la constante modificación del sistema financiero, no tan solo nacional sino internacional, ya que estamos inmersos en una economía globalizada, que se transforma de acuerdo a las necesidades del mercado.

En nuestro país el sistema financiero se fue adaptando a la modernización financiera que se desarrolló a nivel mundial, como uno de los

ejes del sistema de mercado de valores, considerado como un medio para la obtención de financiamiento de las empresas, pero ya no considerado como mercado nacional, sino enmarcado en el proceso de globalización de la economía y en la internacionalización intensiva del capital financiero.

Todo ello se encamina a que las sociedades mexicanas buscarán la manera de ser incluidas en un grupo de empresas que se allegarán de recursos y que tuvieran una inyección de capital a través de inversionistas nuevos, con la incursión de las sociedades familiares en la Bolsa de Valores y la apertura a la oferta pública de valores.

A través de su adaptación e incursión a las nuevas posibilidades de crecimiento la Sociedad Anónima y el sistema financiero en sí, fueron regulados por diversas leyes, siempre buscando la apertura a la inversión extranjera, la promoción del mercado mexicano, de sus entidades económicas y estableciendo reglas para la existencia de un libre flujo de capitales y eliminar las regulaciones restrictivas a las inversiones.

De acuerdo a las necesidades que presentó el sistema financiero mexicano a lo largo del tiempo y basado en el gran avance consolidado con las reformas realizadas de acuerdo al entorno económico internacional, se presentaron diversas precisiones al marco conceptual que ayudaron a establecer a la Sociedad Anónima como una unidad de negocios, con visión de crecimiento, estableciendo parámetros y lineamientos cuyo objetivo es atraer fuentes de financiamiento de costo competitivo, estimulando el crecimiento interno, controlando y reduciendo los costos financieros.

Se promueve aspectos que no se habían considerado como son los derechos de sus accionistas, así como mantener y guardar un tratamiento equitativo a los mismos, mediante la comunicación de la información financiera, así como atraer a más y nuevos inversionistas.

El incluirse las empresas en un proceso globalizador obliga a estructurar un esquema en el cual se brinda una mayor seguridad, ya que busca dar el mismo nivel a los inversionistas, no se permite que impere una preferencia, se constituye un órgano de administración más responsable, objetivo y que vele por los intereses de la empresa y no del grupo mayoritario, en beneficio de la minoría, contado con un grado de transparencia en la información hacia el mercado final.

La nueva Ley del Mercado de Valores que se publicó el 30 de diciembre de 2005, apoyada en las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Código de Mejores Prácticas Corporativas busca actualmente ayudar a las sociedades en su institucionalización, en la transparencia de sus operaciones, en una adecuada revelación de la información, a ser competitivas en un mundo global, a poder acceder a fuentes de financiamiento en condiciones favorables, a tener proceso de sucesión estables y a ser permanentes en el tiempo, en beneficio de sus accionistas y los terceros interesados.

Es de gran relevancia poner énfasis en la palabra proceso para referirnos al tiempo necesario para que se maduren los conceptos referentes a la institucionalización, se tome la determinación consiente del compromiso de la alta dirección y se comience a implantar paso a paso, de acuerdo con la situación, estructura, mercado y capacidad, un programa de gobierno

corporativo o institucional, que, sin duda, requerirá un liderazgo orientado al cambio interno.

No es posible aplicar recetas, pero tampoco cabe negar las grandes ventajas competitivas que un proceso de esta naturaleza traerá al empresario decidido a implantar orden en la organización, prudencia en la toma de decisiones, integridad en las acciones directivas, y perspectiva independiente para asegurar confianza en el largo plazo a todas las partes legítimamente interesadas.

Para cumplir con los requerimientos de una empresa que con el paso del tiempo no tan solo es una Sociedad Anónima, sino que forma parte de un grupo de empresas que de acuerdo a sus necesidades y a la ambición de crecimiento de sus fundadores y líderes, ingreso a la oferta pública de valores, que con el paso del tiempo y de acuerdo a su entorno, requirió de un tratamiento especial, con una moderna estructura corporativa, con órganos internos de control y de una administración capacitada.

La Ley del Mercado de Valores busca consolidar el régimen aplicable a empresas públicas para eliminar inconsistencias y adecuarlo a la forma en que las Sociedades Anónimas Bursátiles funcionan en la práctica, modernizando la estructura corporativa para que sean congruentes con el nuevo entorno y haciendo más eficiente su régimen de responsabilidad. La realidad de las empresas mexicanas radica en que la mayoría de los casos las empresas públicas son parte de grupos empresariales de gran tamaño.

La ley del Mercado de Valores, utiliza el término de prácticas societarias, refiriéndose a aquellas circunstancias que tradicionalmente requieren una atención especial del consejo de administración, ya quede de no transparentar

su manejo son fuentes directas de conflictos entre accionistas. Para ello, la legislación propone la creación de un Comité del Consejo presidido y manejado por consejeros independientes.

Se busca establecer las medidas necesarias que reflejen la realidad corporativa de las empresas, delimitando funciones y estableciendo responsabilidades de los consejeros, directivos y el órgano de vigilancia. Consolidando el régimen aplicable a las Sociedades Anónimas Bursátiles para mejorar su organización, mediante la modernización de sus estructuras societarias y su régimen de responsabilidades, haciéndolos más congruentes con la realidad.

Considerando que la Nueva Ley del Mercado de Valores fue renovada para promover el crecimiento económico en las empresas y, por ende, lo relativo a los mercados financieros, tanto de deuda como de capitales, es importante resaltar que la creación del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias fue para fortalecer las funciones del Consejo de Administración, ya que en su función de órgano de vigilancia da certidumbre a los inversionistas, tomando en cuenta que los asuntos son analizados por un grupo de expertos en la materia, donde no media el conflicto de intereses debido a su calidad de miembros independientes.

Podemos concluir que con la creación del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría se buscó realizar un labor muy compleja, ya que está basado en un análisis detallado de los diversos negocios y actividades de la Sociedad emisora, es decir, la Sociedad Anónima cuyas acciones se encuentran listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, con la integración de miembros cuyas características de independencia son indispensables, con opiniones y recomendaciones que permiten hacer más transparentes las operaciones, velen

por el interés de los accionistas en especial de los minoritarios, incrementando el nivel de certidumbre, transparencia y reforzando la confianza del público inversionista.

Se crean los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, quienes juegan un papel importante en la vida de la sociedad como tal, debido a la importancia que se le da a un órgano colegiado y especializado en velar por los situación económica, financiera y jurídica de la emisora, convirtiéndose en un filtro en la toma de decisiones y vigila el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, como soporte a las funciones otorgadas al Consejo de Administración.

Aquí es justamente donde el gobierno corporativo o institucional se convierte en una herramienta prioritaria para el desarrollo de la Sociedad Anónima Bursátil ya que el control prudente de las organizaciones mediante un consejo de administración, que actúan con cuidado y lealtad, amplía las posibilidades del empresario fundador o del grupo de accionistas de control y fomentando el potencial del administrador y lo convierte nuevamente en empresario y aun mejor, en emprendedor, cambia su mentalidad, de dueño a accionista, las funciones de auditoría, evaluación y compensación y finanzas y plantación, todos ellos respaldados por el Comité, ya que se destaca que los órganos intermedios no intervienen en la operación de la sociedad y por ende no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen las funciones que le corresponden al Consejo de Administración o a las áreas operativas de la sociedad.

Lo esencial a considerar del Comité es que se encarga de ayuda a definir las labores y que contribuye a que la información de la sociedad sea más útil, oportuna y confiable, todo basado en una visión estratégica y de vigilancia de la operación de la emisora, asegurándose que las propuestas sean llevadas al

Consejo de Administración para que éste tome las decisiones correspondientes, cerciorándose que las políticas de inversión y financiamiento estén alineadas con la visión estratégica del negocio social.

Para concluir se determina que el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias va encaminado a apoyar al Consejo de Administración en la definición de la visión estratégica, de políticas y de lineamientos o premisas básicas, y fue creado en la práctica internacional y se denomina “comités” a estos órganos intermedios de apoyo, cuya creación fue encaminada a cumplir con funciones específicas.

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN:

Ley del Mercado de Valores. México. Recuperado 17 de noviembre de 2007.
www.cnbv.gob.mx/recursos/LMV_2005.doc

Honorable Congreso de la Unión. (2007). *Ley General de Sociedades Mercantiles*. México: ISEL.

Honorable Congreso de la Unión (2007). *Ley General de Sociedades e Instituciones Mutualistas de Seguros*. México: ISEL.

Ley de Instituciones de Fianzas. Recuperado 22 de noviembre de 2007.
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/108.pdf

Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores. Recuperada 30 de diciembre de 2007.
www.cnbv.gob.mx/circularesbancarias.asp?circ_id=8 - 199k -

Código de Mejores Prácticas Corporativas. Recuperado 5 de agosto de 2007.
www.cce.org.mx/CCE/Código+de+Mejores+Prácticas+Corporativas.htm - 26k -

DOCTRINA:

Barrera Graf, J. (2005). *Derecho Mercantil*. México: Editorial Porrúa.

Carvalho Yañez, E. (2006). Tratado de derecho bursátil. México: Editorial Porrúa.

De Alba Monroy, J.J. (2005). Marco legal y normativo del Sistema Financiero Mexicano. México: Empresas Ruz.

Díaz Bravo, A. (2006). Derecho Mercantil, Generalidades, El Acto de Comercio, La Empresa, La Competencia Mercantil, Las Sociedades Mercantiles. México: IURE Editores.

León Tovar, S. (2007). *Derecho Mercantil*. México: Oxford University Press.

Mantilla Molina, R. (2006). Derecho Mercantil. México: Editorial Porrúa

Rodríguez de la Fuente, J. (2007). *Tratado de Derecho Bancario y Bursátil*. México: Editorial Porrúa.

Rodríguez y Rodríguez, J. (2004). Derecho Mercantil. México: Editorial Porrúa.

ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS, BOLETINES:

Barber Kuri, C.M. (2006). La institucionalización de la empresa: Casos de éxito Gobierno Corporativo. Centro de excelencia en Gobierno Corporativo.

Covarrubias Martínez, A. Un motivo para el GC (2007, mayo). El Economista no. 4708.

Covarrubias Martínez, A. Consejeros y directivos (2007, mayo). El Economista.

Cruz Reyes, G. (2007). Situación del sistema de control interno en las empresas mexicanas. Contaduría Pública.

Cruz Reyes, G. (2005). Encuentro nacional sobre comités de auditoría. Contaduría Pública.

Cruz Reyes, G. (2006). *Transcendencia del Control Interno en la Práctica del Gobierno Corporativo en las Empresas Mexicanas*. (Número 4). Boletín Consilium Noticias.

Cruz, G y Aguiñaga D. (2006). *Resumen Ejecutivo sobre la Nueva Ley del Mercado de Valores*. Deloitte.

Cruz Reyes, G. Medidas para evitar fraudes e ineficiencia en la banca. (2006, 6 de febrero). El Financiero Impreso.

Cruz Reyes, G. Deberes de diligencia y lealtad para consejeros según la consigna de la Ley del mercado de valores. (2006, febrero). El Financiero Impreso.

Cuevas Briseño, K. (2006). *Importancia de la gestión del Gobierno Corporativo en las Empresas en Transición al Mercado Bursátil*. (Número 4). Boletín Consilium Noticias.

Cuevas Briseño, K. Globalización, mercados financieros y modelos de gobierno Corporativo. (2006, 28 de febrero). El Financiero Impreso.

De Alba Monroy, J.J. (2005). Marco legal y normativo del Sistema Financiero Mexicano. México: Empresas Ruz.

Fabre Mendoza, J.M. (2006). *Una Moderna cultura empresarial para institucionalizar las organizaciones*. (Número 99). Generación Anáhuac.

Fabre Mendoza, J. (2007). Institucionalización de las sociedades, cambio de paradigmas. *Revista Ejecutivos de finanzas*, 51, XXXVL.

González de la Torre, J. Comité de prácticas societarias, mecanismo para evitar conflictos entre accionistas. (2006, 8 de mayo). *El Financiero Impreso*.

López Guzmán, M.F. (2006). *El Gobierno Corporativo en las Empresas Familiares en México*. (Número 4). Boletín Consilium Noticias.

López Duarte, M. A. Gobierno Corporativo. (2006, noviembre). *El Financiero* no. 7185.

Matus Urtecho, J.L. (2006). Importancia del consejo de administración y su aplicabilidad. *Excelencia Profesional*.

Marchand, F (2006). *Atracción de Consejeros Independientes calificados, principal reto de los Consejo de Administración en México*. Instituto del Comité de Auditoría KPMG México.

Solis, L. (2006). *Evolución del Sistema Financiero Mexicano hacia los umbrales del siglo XXI*. México: Siglo XXI Editores.